

Lima, domingo 14 de febrero de 2010



NORMAS LEGALES

Año XXVII - N° 10897

www.elperuano.com.pe

413855

Sumario

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

R.S. N° 034-2010-PCM.- Autorizan viaje de la Ministra de la Mujer y Desarrollo Social a EE.UU. y encargan su Despacho a la Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo **413857**

R.S. N° 035-2010-PCM.- Derogan la R.S. N° 508-93-PCM y la Directiva de Procedimientos de Aceptación y Aprobación, Internamiento de Donaciones de Carácter Asistencial o Educativo provenientes del exterior **413857**

AGRICULTURA

R.M. N° 0142-2010-AG.- Designan representantes titular y altero del Ministerio ante la Comisión Multisectorial de Prevención de Conflictos Sociales **413858**

R.M. N° 0145-2010-AG.- Designan fedatarios del Ministerio **413858**

COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

R.M. N° 022-2010-MINCETUR/DM.- Declaran formalmente constituida la Red de Protección al Turista **413859**

R.M. N° 026-2010-MINCETUR/DM.- Designan Asesor del Viceministerio de Turismo **413859**

R.M. N° 027-2010-MINCETUR/DM.- Declaran Ganadores del Segundo Programa de Concursos Nacionales de Incentivo al Comercio Exterior y Turismo **413860**

ECONOMIA Y FINANZAS

D.S. N° 056-2010-EF.- Amplían alcances del Decreto Supremo N° 107-2009-EF mediante el cual se autoriza al Banco de la Nación a otorgar una línea de financiamiento a las Instituciones del Sistema Financiero para préstamos hipotecarios **413861**

R.M. N° 085-2010-EF/10.- Designan Director General de la Dirección General de Programación Multianual del Sector Público **413861**

R.M. N° 086-2010-EF/10.- Designan Jefe de Oficina General de la Oficina General de Administración **413862**

RELACIONES EXTERIORES

R.S. N° 059-2010-RE.- Autorizan viaje de funcionario diplomático a Bélgica para participar en la XI Reunión de la Comisión Mixta CAN-UE **413862**

R.S. N° 060-2010-RE.- Autorizan viaje de funcionarios diplomáticos a Bélgica para participar en la IX Ronda de Negociaciones para la suscripción de un Acuerdo Comercial entre Colombia y el Perú con la Unión Europea **413863**

R.S. N° 061-2010-RE.- Autorizan viaje de funcionario diplomático a Colombia para participar en la III Reunión del Mecanismo de Consulta y Coordinación Política (2+2) Perú - Colombia **413863**

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

R.VM. N° 059-2010-MTC/03.- Renuevan autorización otorgada mediante R.VM. N° 386-99-MTC/15.03 a la Asociación Promotora "San Francisco Solano" para continuar prestando servicio de radiodifusión sonora educativa **413864**

R.VM. N° 060-2010-MTC/03.- Otorgan autorización a la Municipalidad Provincial de Cutervo para prestar servicio de radiodifusión educativa por televisión en la banda VHF **413865**

RR.VMS. N°s. 061, 065 y 066-2010-MTC/03.- Otorgan autorización a personas naturales para prestar servicios de radiodifusión sonora en FM y por televisión en la banda VHF, en localidades de los departamentos de Apurímac, Lambayeque y Ucayali **413866**

R.VM. N° 063-2010-MTC/03.- Otorgan a Emisora FM Stereo Power Digital E.I.R.L. autorización para prestar servicio de radiodifusión sonora comercial en FM en el distrito de Camaná, departamento de Arequipa **413871**

R.VM. N° 067-2010-MTC/03.- Otorgan autorización a Doble A S.A.C. para prestar servicio de radiodifusión comercial por televisión en la banda VHF, en el distrito de Oxapampa, departamento de Pasco **413872**

R.D. N° 001-2010-MTC/16.- Aprueban la homologación de equipos analizadores de gases a favor de Igardí Herramientas S.A. y disponen expedir los certificados correspondientes **413874**

R.D. N° 005-2010-MTC/12.- Rectifican error material incurrido en la R.D. N° 249-2008-MTC/12 **413874**

R.D. N° 0395-2010-MTC/28.- Declaran que mediante concurso público se otorgarán las autorizaciones para prestación del servicio de radiodifusión por televisión en VHF en la localidad de San Juan de Marcona **413875**

ORGANISMOS EJECUTORES**SUPERINTENDENCIA NACIONAL
DE BIENES ESTATALES**

RR. N°s. 018, 019 y 020-2010/SBN.- Aprueban adjudicaciones en venta directa de predios ubicados en el departamento de Lima **413875**

ORGANISMOS REGULADORES**ORGANISMO SUPERVISOR DE LA
INVERSION EN ENERGIA Y MINERIA**

Res. N° 013-2010-OS/CD.- Aprueban el Procedimiento para reporte de emergencias en las actividades mineras y modifican la Res. N° 260-2009-OS-CD **413878**

Res. N° 022-2010-OS/CD.- Aprueban Tipificación de infracciones y escala de sanciones por incumplimiento a las disposiciones del D.S. N° 078-2009-EM **413884**

ORGANOS AUTONOMOS**CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA**

RR. N°s. 032, 034 y 035-2010-CNM.- Disponen expedir títulos a favor de Jueces Superiores de las Cortes Superiores de Justicia de Lima Norte, Callao y Lima **413885**

RR. N°s. 033, 036 y 037-2010-CNM.- Disponen expedir títulos a favor de Jueces de juzgados de paz letrado de Usquil, Lince - San Isidro y Lima, Distritos Judiciales de La Libertad y Lima **413886**

Res. N° 038-2010-CNM.- Disponen expedir título a favor de Juez del Vigésimo Tercer Juzgado Especializado Penal de Lima **413888**

**OFICINA NACIONAL DE
PROCESOS ELECTORALES**

R.J. N° 026-2010-J/ONPE.- Aprueban las "Disposiciones para la Organización y Ejecución de las Elecciones de los Consejeros del Consejo Nacional de la Magistratura por los Miembros de los Colegios de Abogados y los Colegios Profesionales del País" **413889**

**SUPERINTENDENCIA DE BANCA,
SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS
DE FONDOS DE PENSIONES**

Res. N° 1217-2010.- Autorizan a la Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Tacna S.A. la apertura de oficina especial en el distrito de Iberia, provincia de Tahuamanu **413893**

Res. N° 1284-2010.- Emiten opinión favorable para que el Banco Interamericano de Finanzas realice la Décima Primera Emisión de Bonos de Arrendamiento Financiero **413894**

Res. N° 1658-2010.- Autorizan viaje de funcionarios a Brasil para participar en el curso "Enfoques Avanzados de Gestión de Riesgo de Crédito" **413894**

GOBIERNOS REGIONALES**GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA**

Acuerdo N° 009-2010-GR.CAJ-CR.- Autorizan viaje de Consejeros Regionales a Ecuador para participar en eventos programados por el Día de la Amazonía **413895**

GOBIERNOS LOCALES**MUNICIPALIDAD DE ATE**

Ordenanza N° 232-MDA.- Suspenden de forma excepcional el otorgamiento de licencias de funcionamiento para establecimientos comerciales en los que se expandan bebidas alcohólicas para el consumo en su interior y otros afines **413896**

Ordenanza N° 233-MDA.- Aprueban Ordenanza que regula el requerimiento de estacionamientos en el distrito de Ate **413897**

MUNICIPALIDAD DE JESUS MARIA

Ordenanza N° 333-MDJM.- Aprueban cambio específico de zonificación de inmueble ubicado en el distrito **413898**

**MUNICIPALIDAD
DE PUENTE PIEDRA**

Ordenanza N° 158-MDPP.- Aprueban Ordenanza que establece sinceramiento y beneficios tributarios y no tributarios, pronto pago, cronograma de vencimiento de pago de tributos y tasa de interés moratorio **413899**

**MUNICIPALIDAD DE
SAN JUAN DE LURIGANCHO**

Acuerdo N° 004.- Aprueban nueva nomenclatura de las vías locales ubicadas en la Zona 1 de Campoy **413901**

**MUNICIPALIDAD DE
SAN JUAN DE MIRAFLORES**

Ordenanza N° 000137-2010-MDSJM.- Exoneran pago de derecho para la obtención del Certificado de Jurisdicción **413903**

Ordenanza N° 000138-2010-MDSJM.- Establecen beneficio de regularización tributaria en el distrito **413903**

Ordenanza N° 000139-2010-MDSJM.- Aprueban fechas de vencimiento para el pago del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales correspondientes al Ejercicio 2010 **413905**

Ordenanza N° 000140-2010-MDSJM.- Establecen Beneficio Tributario para el cumplimiento del pago de Arbitrios Municipales de los predios ubicados en el distrito cuyo uso sea educacional de los ejercicios 2007, 2008 y 2009 **413905**

Ordenanza N° 000141-2010-MDSJM.- Constituyen la Agencia Municipal de Desarrollo **413906**

Ordenanza N° 000142-2010-MDSJM.- Aprueban Cuadro de Asignación de Personal de la Municipalidad Distrital de San Juan de Miraflores **413907**

Ordenanza N° 000143-2010-MDSJM.- Disponen levantar en forma temporal la zona rígida del Pasaje Máximo Abril regulado por la Ordenanza N° 002-97, con motivo de feria escolar **413908**

Acuerdo N° 00013-2010/MDSJM.- Exoneran de proceso de selección la adquisición de camión remolcador con madrina **413908**

MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL

R.A. N° 058-2010-MDSM.- Designan funcionario responsable de la coordinación del Programa de Modernización Municipal **413910**



PODER EJECUTIVO

**PRESIDENCIA DEL
CONSEJO DE MINISTROS**

**Autorizan viaje de la Ministra de la
Mujer y Desarrollo Social a EE.UU. y
encargan su Despacho a la Ministra de
Trabajo y Promoción del Empleo**

**RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 034-2010-PCM**

Lima, 13 de febrero de 2010

CONSIDERANDO:

Que, los días 22 y 23 de febrero de 2010 se llevará a cabo en la ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América, el III Foro de Pensamiento Social Estratégico, organizado por la Dirección Regional para América Latina y el Caribe del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo - PNUD y la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo AECID, a través del Fondo España - PNUD "Hacia un desarrollo integral e inclusivo en América Latina";

Que, el aludido Foro tiene como objetivo analizar el impacto social de la crisis financiera internacional y la respuesta de los países a los desafíos que ello supone, contando con la participación de numerosos Ministros y altas autoridades sociales de la región;

Que, mediante Resolución Suprema Núm. 017-2010-PCM se autorizó el viaje del Presidente del Consejo de Ministros para que asista entre el 22 y el 23 de febrero de 2010, a la ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América al III Foro de Pensamiento Social Estratégico;

Que, debido a motivos de fuerza mayor, propios de su función, resulta necesario dejar sin efecto la precitada Resolución Suprema;

Que, el comité organizador del Foro ha invitado también a la Ministra de la Mujer y Desarrollo Social, en razón a que los temas a ser tratados son relevantes en consideración a las competencias de dicho Sector;

Que, asimismo, a partir del 24 de febrero de 2010 tendrá lugar en la ciudad de Washington D.C., Estados Unidos de América, en la sede de la Secretaría General de la Organización de Estados Americanos - OEA, la Tercera Sesión Ordinaria del Comité Directivo de la Comisión Interamericana de Mujeres - CIM para el período 2008-2010, de la que la Ministra de la Mujer y Desarrollo Social es Delegada Titular del Perú;

Que, los gastos por concepto de pasajes aéreos y viáticos serán financiados por el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo - PNUD y la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo - AECID, mientras que el alojamiento en la ciudad de Washington D.C. será brindado por la Misión Peruana ante la Organización de Estados Americanos-OEA, sin que irroque gasto alguno al Tesoro Público;

Que, es necesario encargar la cartera de la Ministra de la Mujer y Desarrollo Social en tanto dure la ausencia de la Titular;

De conformidad con el artículo 127° de la Constitución Política del Perú;

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el viaje de la señora NIDIA RUTH VILCHEZ YUCRA, Ministra de la Mujer y Desarrollo Social, a las ciudades de Nueva York y Washington D.C., Estados Unidos de América, del 21 al 25 de febrero de 2010, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Encargar la cartera de la Ministra de la Mujer y Desarrollo Social a la Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo, señora MANUELA ESPERANZA GARCÍA COCHAGNE, a partir del 21 de febrero de 2010 y en tanto dure la ausencia de la Titular.

Artículo 3°.- Dejar sin efecto la Resolución Suprema Núm. 017-2010-PCM por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 4°.- El viaje autorizado no irrogará gasto alguno al Pliego Presupuestario del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social - MIMDES ni dará derecho a exoneración o liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 5°.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JAVIER VELASQUEZ QUESQUÉN
Presidente del Consejo de Ministros

457885-2

**Derogan la R.S. N° 508-93-PCM y
la Directiva de Procedimientos de
Aceptación y Aprobación, Internamiento
de Donaciones de Carácter Asistencial o
Educativo provenientes del exterior**

**RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 035-2010-PCM**

Lima, 13 de febrero de 2010

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Ley N° 21942 se estableció que las mercancías donadas provenientes del extranjero, consignadas al Gobierno Central, Gobiernos Locales, Instituciones y Organismos Públicos, así como las donadas por concepto de Cooperación Técnica Internacional y las consignadas a instituciones privadas debidamente acreditadas en sus respectivos Sectores, dedicadas a fines asistenciales o educacionales en forma gratuita, gozarían de tratamiento preferencial en el despacho por las Aduanas de la República y estarían libres de pago de derechos específicos y adicionales consolidados en el Arancel de Aduanas, no siendo requisito para estos casos, la expedición de Resolución liberatoria;

Que, para tal efecto, en el citado Decreto Ley se dispuso que el despacho por las Aduanas de la República, de las mercancías mencionadas, se efectuaría sin el requisito de Licencia Previa de importación, por el solo mérito de la Resolución Ministerial que expidiera el Ministerio del Sector correspondiente, aceptando o aprobando la donación, según se trate de bienes donados a favor del Gobierno Central, Gobiernos Locales, Instituciones y Organismos Públicos o Instituciones Privadas, respectivamente;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 127-91-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 076-93-PCM, se aprobó el régimen de internamiento y despacho de las donaciones a que se refiere el Decreto Ley N° 21942;

Que, en el marco de la normativa antes mencionada, se dictó la Resolución Suprema N° 508-93-PCM del 16 de noviembre de 1993, que aprobó la Directiva de Procedimientos de Aceptación y Aprobación, Internamiento de Donaciones de Carácter Asistencial o Educativo provenientes del exterior, la cual regula los siguientes aspectos: i) el registro de instituciones privadas sin fines de lucro receptoras de donaciones de carácter asistencial o educacional provenientes del exterior; ii) la tramitación de las resoluciones de aceptación o aprobación de donaciones; iii) el internamiento y despacho de donación proveniente del exterior; iv) el seguimiento y control de las donaciones; y, v) las sanciones correspondientes aplicables a las Instituciones receptoras de donaciones de carácter asistencial o educacional provenientes del exterior;

Que, mediante la Sexta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 28905 - Ley de facilitación del despacho de mercancías donadas provenientes del exterior, se derogó el Decreto Ley N° 21942, y se dispuso la derogación o adecuación, según el caso, de toda otra disposición legal que se oponga a dicha Ley;

Que, actualmente, el inciso m) del artículo 4° de la Ley N° 27692, modificado por la Ley N° 28925, establece que es función de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional

conducir y actualizar el Registro de Organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo (ONGD) Nacionales receptoras de Cooperación Técnica Internacional, el Registro Nacional de Entidades e Instituciones Extranjeras de Cooperación Técnica Internacional (ENIEX), el Registro de Instituciones Privadas sin fines de Lucro Receptoras de Donaciones de Carácter Asistencial o Educativo provenientes del Exterior (IPREDA) y el Registro de Donantes de la Cooperación Internacional;

Que, el procedimiento y los requisitos para la aprobación de la inafectación tributaria de las donaciones provenientes del exterior, está regulado por el Reglamento para la Inafectación del IGV, ISC y derechos arancelarios a las Donaciones, aprobado por el Decreto Supremo N° 096-2007-EF;

Que, las normas para facilitar el despacho aduanero de las mercancías provenientes del exterior que ingresan al país en el marco de la cooperación internacional no reembolsable a título de donación, se encuentran en la Ley N° 28905 y en su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 021-2008-EF;

Que, por otra parte, el artículo 10° de la Ley N° 28905 señala que corresponde a la Contraloría General de la República realizar las acciones de control sobre los actos de aceptación, de aprobación, de la entrega a sus beneficiarios, y del cumplimiento del objeto que motivó la donación. Para tal efecto, la Contraloría General de la República debe coordinar, en lo que corresponde, con la APCI y con los sectores respectivos;

Que, asimismo, el artículo 22° de la Ley N° 27692, modificado por la Ley N° 28925, regula la potestad sancionadora de la APCI sobre las ONGD, ENIEX e IPREDA;

Que, debido a que los temas contenidos en la Directiva de Procedimientos de Aceptación y Aprobación, Internamiento de Donaciones de Carácter Asistencial o Educativo provenientes del exterior, aprobada por la Resolución Suprema N° 508-93-PCM, han sido nuevamente regulados por la normativa vigente, resulta necesario expedir una Resolución Suprema a fin de derogar expresamente la mencionada Directiva, a fin de mantener la coherencia del ordenamiento normativo.

De conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política del Perú, la Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; y,

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Derogación de la Resolución Suprema N° 508-93-PCM

Derogar la Resolución Suprema N° 508-93-PCM y la Directiva de Procedimientos de Aceptación y Aprobación, Internamiento de Donaciones de Carácter Asistencial o Educativo provenientes del exterior, aprobada por la citada resolución.

Artículo 2°.- Refrendo

La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JAVIER VELASQUEZ QUESQUÉN
Presidente del Consejo de Ministros

JOSÉ ANTONIO GARCÍA BELAÜNDE
Ministro de Relaciones Exteriores

457885-3

AGRICULTURA

Designan representantes titular y alternativo del Ministerio ante la Comisión Multisectorial de Prevención de Conflictos Sociales

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 0142-2010-AG**

Lima, 12 de febrero de 2010

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 380-2006-PCM, modificada por el Decreto Supremo N° 056-2009-PCM, se conformó la Comisión Multisectorial de Prevención de Conflictos Sociales, cuyo objetivo principal es coordinar las acciones necesarias para la prevención y atención de conflictos a nivel nacional;

Que, mediante Decreto Supremo N° 010-2010-PCM se modifica el Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros creándose la Oficina de Gestión de Conflictos Sociales, que será el órgano encargado de dirigir el proceso de gestión de conflictos sociales en todos los niveles de gobierno;

Que, mediante Oficio Múltiple N° 001-2010-PCM/DM-OGCSS se solicita la participación del representante de la Comisión Multisectorial de Prevención de Conflictos Sociales del Ministerio de Agricultura;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0534-2009-AG se creó la Unidad de Gestión de Conflictos del Ministerio de Agricultura cuyas funciones son la de obtener información, brindar apoyo técnico, reportar y coordinar con la Presidencia del Consejo de Ministros sobre la prevención y solución de los conflictos sociales relacionados con el sector;

De conformidad con la Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, el Decreto Legislativo N° 997, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura aprobados por Decreto Supremo N° 031-2008-AG y el Decreto Supremo N° 056-2009-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar a partir de la fecha, al señor Cesar Carlos Sandoval Pozo, Director General de la Oficina de Apoyo y Enlace Regional y al señor Eduardo Perochena Llerena, Asesor del Despacho Ministerial como representante titular y alternativo del Ministerio de Agricultura ante la Comisión Multisectorial de Prevención de Conflictos Sociales.

Artículo 2.- Establecer que la Oficina de Apoyo y Enlace Regional del Ministerio de Agricultura asumirá las funciones señaladas en la Resolución Ministerial N° 0534-2009-AG.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ADOLFO DE CÓRDOVA VÉLEZ
Ministro de Agricultura

457818-1

Designan fedatarios del Ministerio

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 0145-2010-AG**

Lima, 12 de febrero de 2010

VISTO:

El Oficio N° 0108-2010-AG-SEGMA-UGD de fecha 3 de febrero de 2010, de la Directora (e) de la Unidad de Gestión Documentaria del Ministerio de Agricultura, mediante el cual solicita la renovación de la designación de los fedatarios del Ministerio de Agricultura; y,

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 127° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, cada entidad debe designar fedatarios institucionales adscritos a sus unidades de recepción documental, en número proporcional a sus necesidades de atención, quienes, sin exclusión de sus labores ordinarias, brindan gratuitamente sus servicios a los administrados;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 016-2008-AG del 14 de enero de 2008, se designaron a los fedatarios del Ministerio de Agricultura, por un período de dos (2) años, con efectividad al 7 de agosto de 2007;

Que, en virtud al plazo de eficacia establecido en el dispositivo antes referido resulta necesario designar a los fedatarios del Ministerio de Agricultura con eficacia anticipada al 8 de agosto de 2009, al amparo de lo



dispuesto en el artículo 17° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 997, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y su Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante Decreto Supremo N° 031-2008-AG;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar como fedatarios del Ministerio de Agricultura, con eficacia anticipada al 8 de agosto de 2009 y por un período de dos (2) años a los siguientes servidores:

FEDATARIO TITULAR

ERMELINDA GARCES PINTADO
Especialista Administrativo I de la Unidad de Gestión Documentaria.

FEDATARIOS SUPLENTE

EMEL PEDRO HUANUCO MATEO
Auxiliar Administrativo I de la Unidad de Gestión Documentaria (Primer Suplente)

SEGUNDO JULIO CORNEJO MARROQUÍN
Especialista Administrativo III de la Unidad de Personal (Segundo Suplente)

LUZ MARINA CANDIA CARRASCO
Técnico Administrativo III de la Unidad de Personal (Tercer Suplente)

Artículo 2.- Los Fedatarios designados en el artículo anterior desempeñarán su función con autonomía y responsabilidad, quedando obligados a llevar un registro y archivo de los documentos y actas que expidan.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ADOLFO DE CÓRDOVA VÉLEZ
Ministro de Agricultura

457818-2

**COMERCIO EXTERIOR
Y TURISMO**

Declaran formalmente constituida la Red de Protección al Turista

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 022-2010-MINCETUR/DM**

Lima, 5 de febrero de 2010

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 35° de la Ley N° 29408 – Ley General de Turismo, crea la Red de Protección al Turista, encargada de proponer y coordinar medidas para la protección y defensa de los turistas y de sus bienes, conformada por un representante del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR, quien la preside y por representantes de diversas instituciones del sector público y tres representantes del sector privado;

Que, es necesario designar al representante del MINCETUR ante la Red de Protección al Turista y formalizar la constitución de la misma, con la participación de los representantes de las instituciones públicas cuya designación ha sido comunicada al MINCETUR hasta la fecha;

De conformidad con la Ley N° 29158 – Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, la Ley N° 27790 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo – MINCETUR, la Ley N° 29408 – Ley General de Turismo y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2010-MINCETUR;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Designar al señor Santiago Juan Vizcarra Valencia como representante del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo ante la Red de Protección al Turista, quien la presidirá.

Artículo 2°.- Declarar formalmente constituida la Red de Protección al Turista, con la participación de los representantes de las siguientes instituciones:

Señores:	Entidad:
Ministerio de Comercio Exterior y Turismo	Santiago Juan Vizcarra Valencia, quien la presidirá.
Ministerio de Relaciones Exteriores	Elard Alberto Escala Sánchez-Barreto (titular) Mariano García Godos Mc Bride (alterno)
Ministerio de Transportes y Comunicaciones	Edgar Vicente Armas
Dirección de Turismo y Ecología de la Policía Nacional del Perú	César Fourment Paredes
Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo – PROMPERU	Lucero Quispe Vásquez
Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual – INDECOPI	Carla Reyes Flores (titular) Claudia Blanco Athos (alterno)
Ministerio Público	Cecilia Vásquez Lucas
Defensoría del Pueblo	Gisella Rosa Vignolo Huamani (titular) Magali Judith González Manco (alterna)

Artículo 3°.- Los representantes del sector privado serán designados por resolución ministerial del Sector Comercio Exterior y Turismo, dentro de los quince días siguientes a la publicación de la presente Resolución.

Artículo 4°.- La Red de Protección al Turista, debe instalarse dentro de los cinco (05) días hábiles de emitida la presente Resolución.

Artículo 5°.- Remítase copia de la presente Resolución Ministerial a la Secretaría Técnica de la Red de Protección al Turista, ejercida por la Dirección Nacional de Desarrollo Turístico del Viceministerio de Turismo, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARTÍN PÉREZ MONTEVERDE
Ministro de Comercio Exterior y Turismo

457683-1

Designan Asesor del Viceministerio de Turismo

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 026-2010-MINCETUR/DM**

Lima, 12 de febrero de 2010

Visto el Memorandum N° 136-2010-MINCETUR/VMT, de la Viceministra de Turismo.

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de confianza de Asesor II, Nivel F-5 del Viceministerio de Turismo del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo;

Que, es necesario designar a la persona que desempeñará dicho cargo;

De conformidad con la Ley N° 29158 – Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, la Ley N° 27594 – Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos y la Ley N° 27790 – Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo – MINCETUR;

De acuerdo con la propuesta formulada por la Viceministra de Turismo;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar, a partir de la fecha, al señor JORGE ALEJANDRO RISI MUSSIO, en el cargo de Asesor II, Nivel F-5, del Viceministerio de Turismo, cargo que será desempeñado con el carácter de confianza.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARTÍN PÉREZ MONTEVERDE
Ministro de Comercio Exterior y Turismo

457689-1

Declaran ganadores del Segundo Programa de Concursos Nacionales de Incentivo al Comercio Exterior y Turismo

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 027-2010-MINCETUR/DM

Lima, 12 de febrero de 2010

Vista el Acta de fecha 17 de diciembre de 2009, suscrita por los miembros del Comité de Gestión del "Segundo Programa de Concursos Nacionales de Incentivo al Comercio Exterior y Turismo", constituido mediante Resolución Ministerial N° 038-2009-MINCETUR/DM;

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Ministerial N° 038-2009-MINCETUR/DM publicada el 30 de marzo de 2009, se aprobó el Segundo Programa de Concursos Nacionales de Incentivo al Comercio Exterior y Turismo, en las siguientes categorías: (i) Tesis de Grado - Premio "MINCETUR", (ii) Planes de Negocios - Premio "Joven Exporta", y, (iii) Proyectos Escolares bajo la modalidad de monografía - Premio "Escuela Exporta", que tienen por objeto promover el interés y la cultura exportadora y turística como instrumentos creadores de mayores puestos de trabajo y promotores del desarrollo del país;

Que, el Comité de Gestión del citado Programa de Concursos, ha remitido la relación de ganadores en las categorías antes referidas, establecida sobre la base de la evaluación del Jurado Calificador Externo;

Que, es necesario formalizar los resultados de los referidos concursos;

De conformidad con la Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, Ley N° 27790 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2002-MINCETUR;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar ganadores del Segundo Programa de Concursos Nacionales de Incentivo al Comercio Exterior y Turismo, en la categoría Tesis de Grado - Premio "MINCETUR", a los siguientes participantes, autores de los trabajos que al pie se indica:

- **Primer Puesto:** Señoritas FABIOLA POSTIGO MENDOZA y SUSANA PAREDES MAYORCA, de la Universidad Católica San Pablo (Arequipa), con la tesis "Propuesta estratégica de Citybranding Arequipa".

- **Segundo Puesto:** Señorita GUICELA IRIS HUATUCO SOTO, de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos (Lima), con la tesis "Efecto de una experiencia de organización del turismo rural en la Comunidad de Llachón".

- **Tercer Puesto:** Señorita MIRIAM EDELMIRA LÓPEZ AGUILAR, de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos (Lima), con la tesis "Turismo sostenible en la Reserva Nacional de Lachay".

Artículo 2°.- Declarar ganadores del Segundo Programa de Concursos Nacionales de Incentivo al Comercio Exterior

y Turismo, en la categoría Planes de Negocios - Premio "Joven Exporta", a los siguientes participantes, autores de los trabajos que al pie se indica:

- **Primer Puesto:** Señores AUGUSTO WONG ALVÁN, DIEGO ACOSTA GARCÍA y JEAN PIERRE PELLEGRIN STUVA, de la Universidad del Pacífico (Lima), con el proyecto "Specia Gourmet".

- **Segundo Puesto:** Señorita PALOMA BERNALES WIESSE y señores JOSÉ FRANCISCO PASACHE PÉREZ y DANIEL GAMARRA PODBRSCZEK, de la Universidad del Pacífico (Lima), con el proyecto "Ikama Jaén".

- **Tercer Puesto:** Señoritas BERTHA DEL CARPIO PORTOCARRERO y LADY LAURAZEBALLOSPACHECO, de la Universidad Nacional de San Agustín (Arequipa), con el proyecto "Estudio de oportunidad AQP Health Oferta Exportable".

Artículo 3°.- Declarar ganadores del Segundo Programa de Concursos Nacionales de Incentivo al Comercio Exterior y Turismo, en la categoría Proyectos Escolares bajo la modalidad de monografía - Premio "Escuela Exporta", a los siguientes participantes, autores de los trabajos que al pie se indica:

- **Primer Puesto:** Señoritas CYNTHIA HURTADO VELÁSQUEZ, HILDA CATACORA MIRANDA y LUZ GLADYS TARAPA COLQUE, de la Institución Educativa La Inmaculada (Puno), con el proyecto "Elaboración de cartón de totora".

- **Segundo Puesto (empate):** Señor DANIEL PAUCAR CCAMA, de la Institución Educativa César Túpac Yupanqui de Patacancha (Cusco), con el proyecto "Desarrollo comunitario turístico: Espiritualidad y Sanación", y,

Segundo Puesto (empate): Señores KENYO LEANDRO LUCAS, CLINTON MATIAS RIVERA, EDINSON HUAMÁN DURAND y ROY BRAVO CORDOVA, del Colegio Seminario San Luis Gonzaga (Huánuco) con el proyecto "Comercialización del aguaymanto fresco y de calidad".

- **Tercer Puesto:** Señoritas BETSY MARÍN VÁSQUEZ, CHRISTIE GARCIA WONG, ELIZABETH CUBAS LARCO y señor ANDRÉ CABALLERO CÁRDENAS, del Colegio Nuestra Señora de la Salud (Loreto), con el proyecto "Ecoturismo".

Artículo 4°.- Agradecer a los miembros del Jurado Calificador Externo del Segundo Programa de Concursos Nacionales de Incentivo al Comercio Exterior y Turismo, en la categoría Tesis de Grado - Premio "MINCETUR", señores: Jorge Talavera Traverso, Rector de ESAN; Felipe Morris Guerinoni, Presidente de Interseguro, y Ricardo Briceño Villena, Presidente de CONFIEP, por su apoyo y contribución al éxito del Concurso.

Artículo 5°.- Agradecer a los miembros del Jurado Calificador Externo del Segundo Programa de Concursos Nacionales de Incentivo al Comercio Exterior y Turismo, en la categoría Planes de Negocios - Premio "Joven Exporta", señores: José Luis Silva Martinot, Presidente de ADEX, Luis Felipe Raffo, Presidente de APOTUR, y Ezhra Zaharia Vilcas, Gerente General de UNIVERSIA, por su apoyo y contribución al éxito del Concurso.

Artículo 6°.- Agradecer a los miembros del Jurado Calificador Externo del Segundo Programa de Concursos Nacionales de Incentivo al Comercio Exterior y Turismo en la categoría Proyectos Escolares bajo la modalidad de monografía - Premio "Escuela Exporta", señores Raúl Bao García, Rector de la Universidad San Martín de Porres; Manuel Solís Gómez, Director General de Educación Superior y Técnico Profesional del Ministerio de Educación; y Luis Torres Paz, Director Nacional de Desarrollo de Comercio Exterior del Viceministerio de Comercio Exterior, por su apoyo y contribución al éxito del Concurso.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARTÍN PÉREZ MONTEVERDE
Ministro de Comercio Exterior y Turismo

457685-1



ECONOMIA Y FINANZAS

Amplían alcances del Decreto Supremo N° 107-2009-EF mediante el cual se autoriza al Banco de la Nación a otorgar una línea de financiamiento a las Instituciones del Sistema Financiero para préstamos hipotecarios

DECRETO SUPREMO N° 056-2010-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la Décimo Tercera Disposición Final y Complementaria de la Ley N° 26702 - Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros establece que el Banco de la Nación se rige por su Estatuto, constituyéndose de esta manera en la norma jurídica especial que establece la estructura y actividades del Banco;

Que, el Estatuto del Banco de la Nación, aprobado por el Decreto Supremo N° 07-94-EF y modificatorias, establece las funciones y facultades del Banco de la Nación;

Que, con el objetivo de inyectar dinamismo al sector construcción y promover el desarrollo del mercado hipotecario, se autorizó, mediante el Decreto Supremo N° 107-2009-EF, al Banco de la Nación para que, con cargo a sus propios recursos y de manera excepcional hasta el 31 de diciembre 2010, otorgue una línea de financiamiento a las empresas del sistema financiero para que éstas destinen dichos recursos exclusivamente a conceder préstamos hipotecarios para viviendas nuevas de primer uso;

Que, resulta necesario ampliar las características de la línea de financiamiento que otorga el Banco de la Nación a las entidades del sistema financiero con la finalidad de que éstas destinen recursos a fomentar el desarrollo del Sector Inmobiliario, de preferencia el orientado a los segmentos de menores ingresos ubicados en provincias;

De conformidad con el numeral 8) del artículo 118° de la Constitución Política del Perú y la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

DECRETA:

Artículo 1°.- Ampliación de la autorización al Banco de la Nación otorgada mediante Decreto Supremo N° 107-2009-EF

Autorícese al Banco de la Nación a que, con cargo a la línea de financiamiento aprobada mediante Decreto Supremo N° 107-2009-EF y de manera excepcional hasta el 31 de diciembre del 2010, provea de recursos a las empresas del sistema financiero con la finalidad que éstas destinen estos recursos exclusivamente a conceder préstamos hipotecarios para el Sector Inmobiliario.

Artículo 2° - Préstamos hipotecarios al Sector Inmobiliario

Los préstamos hipotecarios para el Sector Inmobiliario a los que hace referencia el artículo precedente, incluyen:

- Créditos hipotecarios para viviendas de primer uso;
- Construcción sobre predio propio urbano y/o rural;
- Ampliación y/o mejoras al inmueble;
- Financiamiento de viviendas bajo la modalidad de Bien Futuro;
- Construcción, ampliación o mejoras de Casa - Taller para clientes MYPE actuales de las Entidades Microfinancieras; y,
- Proyectos inmobiliarios y/o de habilitación urbana.

Artículo 3°.- Montos máximos de la línea de financiamiento y de los créditos hipotecarios

Para el otorgamiento de préstamos hipotecarios a los cuales hace referencia el artículo 2° de la presente norma, los montos máximos se aplicarán de la siguiente forma:

3.1. Cuando las empresas del Sistema Financiero otorguen créditos hipotecarios para viviendas de primer uso

con estos recursos, el valor máximo de la vivienda será de S/. 180 000,00 (Ciento ochenta mil y 00/100 Nuevos Soles) y el monto máximo por crédito individual será equivalente al 90% del valor de inmueble.

3.2. Cuando las empresas del Sistema Financiero otorguen créditos hipotecarios para construcción sobre predio propio urbano y/o rural con estos recursos, el valor máximo del bien inmueble -incluyendo el valor del terreno- será de S/. 180 000,00 (Ciento ochenta mil y 00/100 Nuevos Soles) y el monto máximo por crédito individual será equivalente al 90% del valor de inmueble.

3.3. Cuando las empresas del Sistema Financiero otorguen créditos hipotecarios para ampliación y/o mejoras al inmueble con estos recursos, el valor máximo de la ampliación y/o mejora será de S/. 90 000,00 (Noventa mil y 00/100 Nuevos Soles) y el monto máximo por crédito individual será equivalente al 90% del valor de la ampliación y/o mejora.

3.4. Cuando las empresas del Sistema Financiero otorguen créditos hipotecarios para el financiamiento de viviendas bajo la modalidad de Bien Futuro con estos recursos, el valor máximo del bien futuro será de S/. 180 000,00 (Ciento ochenta mil y 00/100 Nuevos Soles) y el monto máximo por crédito individual será equivalente al 90% del valor de inmueble.

3.5. Cuando las empresas del Sistema Financiero otorguen créditos hipotecarios para el financiamiento proyectos inmobiliarios y/o de habilitación urbana con estos recursos, el valor máximo del proyecto inmobiliario será equivalente al número de viviendas independizadas que tendrá el proyecto inmobiliario multiplicado por S/. 180 000,00 (Ciento ochenta mil y 00/100 Nuevos Soles) y el monto máximo por crédito individual será equivalente al 90% del valor del proyecto inmobiliario.

3.6. El monto máximo del total de créditos hipotecarios a otorgar por parte de las empresas del Sistema Financiero con estos recursos para la construcción sobre predio propio urbano y/o rural; ampliación y/o mejoras al inmueble y construcción; y ampliación o mejoras de Casa - Taller para clientes MYPE actuales de las Entidades Microfinancieras, en su conjunto, no debe de exceder el diez por ciento (10%) de la línea de financiamiento del monto que se establece en el numeral 2.1 del artículo 2° del Decreto Supremo N° 107-2009-EF.

Artículo 4°.- Plazo máximo de los créditos para clientes MYPE

El plazo máximo para los préstamos hipotecarios otorgados por parte de las empresas del Sistema Financiero con los recursos de la línea de financiamiento objeto de la presente norma para la construcción, ampliación o mejoras de Casa - Taller para clientes MYPE actuales de las Entidades Microfinancieras a los que se refiere el artículo 2° de la presente norma es de diez (10) años.

Artículo 5°.- Refrendo

El presente decreto supremo será refrendado por la Ministra de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los trece días del mes de febrero del año dos mil diez.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

MERCEDES ARÁOZ FERNÁNDEZ
Ministra de Economía y Finanzas

457885-1

Designan Director General de la Dirección General de Programación Multianual del Sector Público

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 085-2010-EF/10

Lima, 12 de febrero de 2010

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 055-2010-EF/10 se encargó al señor Ingeniero César Tapia Gamarra el cargo de Director de Programa Sectorial IV - Director

General, Categoría F-5, de la Dirección General de Programación Multianual del Sector Público del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, se ha visto por conveniente dar por concluido dicho encargo y designar al funcionario que ocupe el mencionado cargo público de confianza;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 27594 Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, la Ley N° 29158; Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y en el artículo 77° del Reglamento de la Carrera Administrativa aprobado por el Decreto Supremo N° 005-90-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Dar por concluido el encargo de funciones efectuado al señor Ingeniero César Tapia Gamarra, mediante Resolución Ministerial N° 055-2010-EF/10, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2°.- Designar, al señor Ingeniero César Tapia Gamarra, en el cargo de Director de Programa Sectorial IV - Director General, Categoría F-5, de la Dirección General de Programación Multianual del Sector Público del Ministerio de Economía y Finanzas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MERCEDES ARÁOZ FERNÁNDEZ
 Ministra de Economía y Finanzas

457886-1

Designan Jefe de Oficina General de la Oficina General de Administración

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 086-2010-EF/10

Lima, 12 de febrero de 2010

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 027-2008-EF/10 se encargó con efectividad al 11 de enero de 2008 el puesto de Director de Sistema Administrativo IV – Jefe de Oficina General, Categoría F-5, de la Oficina General de Administración del Ministerio de Economía y Finanzas a la señorita Lourdes Marcelina Jiménez Morales, Director de Sistema Administrativo II – Jefe de la Oficina Financiera, Categoría F-3 de la Oficina General de Administración del Ministerio de Economía y Finanzas, con retención de su cargo;

Que, en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución Ministerial N° 444-2009-EF/43, a través de la Resolución Directoral N° 424-2009-EF/43.01 se renovó dicho encargo a partir del 01 de enero del 2010;

Que, se ha visto por conveniente dar por concluido dicho encargo y designar al funcionario que ocupe el mencionado cargo público de confianza;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y en el artículo 77° del Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Dar por concluido el encargo de funciones efectuado a la señorita Lourdes Marcelina Jiménez Morales, mediante Resolución Directoral N° 424-2009-EF/43.01, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2°.- Designar a la señorita Lourdes Marcelina Jiménez Morales en el cargo de Director de Sistema Administrativo IV – Jefe de Oficina General, Categoría F-5 de la Oficina General de Administración del Ministerio de Economía y Finanzas, con retención de su cargo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MERCEDES ARÁOZ FERNÁNDEZ
 Ministra de Economía y Finanzas

457886-2

RELACIONES EXTERIORES

Autorizan viaje de funcionario diplomático a Bélgica para participar en la XI Reunión de la Comisión Mixta CAN-UE

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 059-2010-RE

Lima, 13 de febrero de 2010

CONSIDERANDO:

Que, en la última Reunión del Consejo Andino de Ministros de Relaciones Exteriores, celebrada el 10 de diciembre de 2009, se aprobó el cronograma de actividades de la Política Exterior Común de la CAN, en donde se contempló la reactivación de los mecanismos institucionales de diálogo que la CAN mantiene con la Unión Europea, mediante la convocatoria a la XI Reunión de la Comisión Mixta CAN-UE, en la ciudad de Bruselas, Reino de Bélgica, del 04 al 05 de marzo de 2010;

Que, el relacionamiento con la Unión Europea es de suma importancia dentro de la Política Exterior Común de la CAN, no sólo por ser uno de los más importantes socios comerciales del bloque andino, sino por compartir una serie de intereses y valores comunes que nos permiten trabajar de manera conjunta en una nutrida agenda que se ha venido profundizando y diversificando con el paso de los años;

Teniendo en cuenta el Memorándum de la Subsecretaría de Asuntos Económicos N° SAE0035/2010, de 19 de enero de 2010, su anexo de justificación; y el Memorándum de la Dirección de Finanzas N° FIN0042/2010, de 21 de enero de 2010, que certifica la disponibilidad presupuestal para el presente viaje;

De conformidad con la Cuarta Disposición Complementaria de la Ley N° 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República; los artículos 185° y 190° de su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 130-2003-RE; en concordancia con el artículo 83° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-90-PCM; la Ley N° 29357; la Ley N° 27619, su modificatoria la Ley N° 28807, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM; su modificatoria el Decreto Supremo N° 005-2006-PCM; el numeral 10.1 del artículo 10° de la Ley N° 29465, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2010; y el Decreto de Urgencia N° 001-2010, que precisa el rango normativo de las autorizaciones de viaje;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar, por excepción, el viaje en comisión de servicios del Ministro en el Servicio Diplomático de la República Eric Edgardo Guillermo Anderson Machado, Director General de la Comunidad Sudamericana y de la Comunidad Andina de la Subsecretaría de Asuntos Económicos, a la ciudad de Bruselas, Reino de Bélgica, del 04 al 05 de marzo de 2010, a fin que participe en la XI Reunión de la Comisión Mixta CAN-UE.

Artículo 2°.- Los gastos que irroge el cumplimiento de la presente Resolución, serán cubiertos por el Pliego Presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores, Meta: 19437 – Integración Política y Negociaciones Económico Comerciales Internacionales, debiéndose rendir cuenta documentada en un plazo no mayor de quince (15) días al término de la referida comisión de servicios, de acuerdo con el siguiente detalle:

Nombres y Apellidos	Pasajes Clase Económ. US\$	Viáticos por día US\$	N° de días	Total viáticos US\$	Tarifa aeropuerto US\$
Eric Edgardo Guillermo Anderson Machado	1,528.47	260.00	2+2	1,040.00	31.00

Artículo 3°.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes al término del referido viaje, el citado



funcionario diplomático deberá presentar un informe ante el señor Ministro de Relaciones Exteriores de las acciones realizadas durante el viaje autorizado.

Artículo 4º.- La presente Resolución no da derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 5º.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JAVIER VELASQUEZ QUESQUÉN
Presidente del Consejo de Ministros

JOSÉ ANTONIO GARCÍA BELAÚNDE
Ministro de Relaciones Exteriores

457885-4

Autorizan viaje de funcionarios diplomáticos a Bélgica para participar en la IX Ronda de Negociaciones para la suscripción de un Acuerdo Comercial entre Colombia y el Perú con la Unión Europea

RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 060-2010-RE

Lima, 13 de febrero de 2010

CONSIDERANDO:

Que, la VIII Ronda de Negociaciones para la suscripción de un Acuerdo Comercial entre Colombia y el Perú con la Unión Europea tuvo lugar en la ciudad de Lima, del 18 al 23 de enero de 2010; habiéndose reunido las mesas de Agricultura, Reglas de Origen, Propiedad Intelectual, Servicios e Inversiones, Asuntos Institucionales y Solución de Controversias y Desarrollo Sostenible, produciéndose grandes avances que contribuirán con el cierre y culminación del proceso de negociación en una próxima ronda.

Que, durante la próxima ronda se tiene previsto abordar temas sensibles de significativa importancia para nuestro país y que aún no han sido resueltos como elementos esenciales, reglas de origen para la pesca marina, desarrollo sostenible, CETICOS y draw-back; las partes convinieron llevar a cabo la IX Ronda de Negociaciones del mencionado acuerdo en la ciudad de Bruselas, Reino de Bélgica, del 22 al 26 de febrero de 2010;

Teniendo en cuenta el Memorándum de la Subsecretaría de Asuntos Económicos Nº SAE0065/2010, de 01 de febrero de 2010; y el Memorándum de la Dirección de Finanzas Nº FIN0073/2010, de 08 de febrero de 2010, que certifica la disponibilidad presupuestal para el presente viaje;

De conformidad con la Cuarta Disposición Complementaria de la Ley Nº 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República; los artículos 185º y 190º de su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo Nº 130-2003-RE; en concordancia con el artículo 83º del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, aprobado por el Decreto Supremo Nº 005-90-PCM; la Ley Nº 29357; la Ley Nº 27619, su modificatoria la Ley Nº 28807, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM; su modificatoria el Decreto Supremo Nº 005-2006-PCM; el numeral 10.1 del artículo 10º de la Ley Nº 29465, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2010; y el Decreto de Urgencia Nº 001-2010, que precisa el rango normativo de las autorizaciones de viaje;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje, en comisión de servicios, de los siguientes funcionarios del Ministerio de Relaciones Exteriores, a la ciudad de Bruselas, Reino de Bélgica, del 22 al 26 de febrero de 2010, a fin que participen en

la IX Ronda de Negociaciones para la suscripción de un Acuerdo Comercial entre Colombia y el Perú con la Unión Europea:

- Embajador en el Servicio Diplomático de la República Jaime Antonio Pomareda Montenegro, Director General de la OMC y Negociaciones Económicas Internacionales de la Subsecretaría de Asuntos Económicos;

- Consejera en el Servicio Diplomático de la República Milagros Elena Miranda Rojas, funcionaria de la Dirección General de la OMC y Negociaciones Económicas Internacionales de la Subsecretaría de Asuntos Económicos; y,

- Doctor Juan José Ruda Santolaria, Asesor Jurídico del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Artículo 2º.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución, serán cubiertos por el Pliego Presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores, Meta: 19437 – Integración Política y Negociaciones Económico Comerciales Internacionales, debiéndose rendir cuentas documentadas en un plazo no mayor de quince (15) días al término del referido viaje, de acuerdo con el siguiente detalle:

Nombres y Apellidos	Pasajes Clase Económ US\$	Viáticos por día US\$	Nº de días	Total viáticos US\$	Tarifa aeropuerto US\$
Jaime Antonio Pomareda Montenegro	2,325.00	260.00	5+2	1,820.00	31.00
Milagros Elena Miranda Rojas	2,325.00	260.00	5+2	1,820.00	31.00
Juan José Ruda Santolaria	2,325.00	260.00	5+2	1,820.00	31.00

Artículo 3º.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes al término de la referida comisión de servicios, los citados funcionarios diplomáticos deberán presentar un informe ante el señor Ministro de Relaciones Exteriores de las acciones realizadas durante el viaje autorizado.

Artículo 4º.- La presente Resolución no da derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 5º.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JAVIER VELASQUEZ QUESQUÉN
Presidente del Consejo de Ministros

JOSÉ ANTONIO GARCÍA BELAÚNDE
Ministro de Relaciones Exteriores

457885-5

Autorizan viaje de funcionario diplomático a Colombia para participar en la III Reunión del Mecanismo de Consulta y Coordinación Política (2+2) Perú - Colombia

RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 061-2010-RE

Lima, 13 de febrero de 2010

CONSIDERANDO:

Que, en la Declaración Conjunta suscrita por los Presidentes de la República del Perú y Colombia, el 28 de marzo de 2007, en la ciudad de Bogotá, República de Colombia, se decidió crear el Mecanismo de Consulta y Coordinación Política (2+2), integrado por los Ministros de Relaciones Exteriores y de Defensa de ambos países, con el propósito de desarrollar una mayor cooperación

en temas de seguridad y defensa, el cual constituye la principal instancia en la que se canaliza la cooperación bilateral en materia de defensa, entre ellos, el intercambio de información, la capacitación y el intercambio de experiencias, así como la continuidad de las jornadas cívicas binacionales de atención médica y social a los habitantes asentados en los sectores fronterizos de los ríos Putumayo y Amazonas;

Que, en la Declaración Conjunta de los Ministros de Relaciones Exteriores y de Defensa del Perú y Colombia, suscrita con ocasión de la II Reunión del Mecanismo de Consulta y Coordinación Política (2+2) Perú-Colombia, en la ciudad de Lima, el 20 de marzo de 2009, se acordó que la III Reunión de dicho Mecanismo se realizaría en el primer semestre del año 2010, en la República de Colombia;

Teniendo en cuenta el Memorandum de la Subsecretaría para Asuntos de América N° SAA0083/2010, de 02 de febrero de 2010; y el Memorandum de la Dirección de Finanzas N° FIN0070/2010, de 05 de febrero de 2010, que certifica la disponibilidad presupuestal del presente viaje;

De conformidad con la Cuarta Disposición Complementaria de la Ley N° 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República; los artículos 185° y 190° de su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 130-2003-RE; en concordancia con el artículo 83° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-90-PCM; la Ley N° 29357; la Ley N° 27619, su modificatoria la Ley N° 28807, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM; su modificatoria el Decreto Supremo N° 005-2006-PCM; el numeral 10.1 del artículo 10° de la Ley N° 29465, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2010; y el Decreto de Urgencia N° 001-2010, que precisa el rango normativo de las autorizaciones de viaje;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el viaje, en comisión de servicios, del Embajador en el Servicio Diplomático de la República Javier Eduardo León Olavarría, Subsecretario para Asuntos de América, a la ciudad de Bogotá, República de Colombia, del 18 al 19 de febrero de 2010, a fin que participe en la III Reunión del Mecanismo de Consulta y Coordinación Política (2+2) Perú-Colombia.

Artículo 2°.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución, serán cubiertos por el Pliego Presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores, Meta: 01281 – Promoción, Ejecución y Evaluación de las Acciones de Política Exterior, debiéndose rendir cuenta documentada en un plazo no mayor de quince (15) días al término de la referida comisión de acuerdo con el siguiente detalle:

Nombres y Apellidos	Pasajes Clase Económ. US\$	Viáticos por día US\$	N° de días	Total viáticos US\$	Tarifa aeropuerto US\$
Javier Eduardo León Olavarría	1,090.00	200.00	2+1	600.00	31.00

Artículo 3°.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes al término del referido viaje, el citado funcionario diplomático deberá presentar un informe ante el señor Ministro de Relaciones Exteriores de las acciones realizadas durante el viaje autorizado.

Artículo 4°.- La presente Resolución no da derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 5°.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
 Presidente Constitucional de la República

JAVIER VELASQUEZ QUESQUÉN
 Presidente del Consejo de Ministros

JOSÉ ANTONIO GARCÍA BELAÜNDE
 Ministro de Relaciones Exteriores

457885-6

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Renuevan autorización otorgada mediante R.VM. N° 386-99-MTC/15.03 a la Asociación Promotora "San Francisco Solano" para continuar prestando servicio de radiodifusión sonora educativa

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 059-2010-MTC/03

Lima, 29 de enero de 2010

VISTA, la solicitud de Registro N° 2007-035549 del 18 de octubre de 2007, presentada por la ASOCIACIÓN PROMOTORA "SAN FRANCISCO SOLANO", sobre renovación de autorización de una estación del servicio de radiodifusión sonora educativa en Frecuencia Modulada (FM), en el distrito de San Ramón, provincia de Chanchamayo, departamento de Junín;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 386-99-MTC/15.03 del 06 de diciembre de 1999, se otorgó autorización por el plazo de diez (10) años a la ASOCIACIÓN PROMOTORA "SAN FRANCISCO SOLANO", que incluye la autorización y permiso de instalación y prueba por el plazo improrrogable de doce (12) meses, para operar una estación del servicio de radiodifusión sonora educativa en Frecuencia Modulada (FM), en el distrito de San Ramón, provincia de Chanchamayo, departamento de Junín, con vigencia hasta el 18 de octubre de 2007;

Que, con solicitud de Registro N° 2007-035549 del 18 de octubre de 2007, la ASOCIACIÓN PROMOTORA "SAN FRANCISCO SOLANO", solicitó la renovación de autorización de la estación radiodifusora en Frecuencia Modulada (FM);

Que, conforme al artículo 15° de la Ley de Radio y Televisión – Ley N° 28278, concordado con los artículos 21° y 67° de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, el plazo máximo de vigencia de una autorización es de diez (10) años, renovable por periodos iguales, previo cumplimiento de los requisitos legalmente establecidos;

Que, los artículos 69° y 71° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión disponen que para obtener la renovación de la autorización para continuar prestando el servicio de radiodifusión, es necesario cumplir con las condiciones y requisitos que en ellas se detallan;

Que, según el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias en la banda de Frecuencia Modulada (FM) para las localidades correspondientes al departamento de Junín, aprobado con Resolución Viceministerial N° 109-2004-MTC/03, ratificado con Resolución Viceministerial N° 746-2008-MTC/03 y modificado con Resoluciones Viceministeriales N° 189-2009-MTC/03 y N° 440-2009-MTC/03, se observa que dentro de la localidad denominada La Merced-San Ramón, se incluye al distrito de San Ramón, provincia de Chanchamayo, departamento de Junín, ubicación consignada en la Resolución Viceministerial N° 386-99-MTC/15.03;

Que, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, mediante Informe N° 393-2010-MTC/28, opina que procede renovar a la ASOCIACIÓN PROMOTORA "SAN FRANCISCO SOLANO", la autorización otorgada por Resolución Viceministerial N° 386-99-MTC/15.03, al haber cumplido con las condiciones y requisitos establecidos para dicho efecto;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y modificado por Resoluciones Ministeriales N° 644-2007-MTC/01 y N° 846-2009-MTC/01, el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias en la banda de Frecuencia



Modulada (FM) para la localidad de La Merced-San Ramón, aprobado por aprobado con Resolución Viceministerial N° 109-2004-MTC/03, ratificado con Resolución Viceministerial N° 746-2008-MTC/03 y modificado con Resoluciones Viceministeriales N° 189-2009-MTC/03 y N° 440-2009-MTC/03, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Renovar la autorización otorgada por Resolución Viceministerial N° 386-99-MTC/15.03, a la ASOCIACIÓN PROMOTORA "SAN FRANCISCO SOLANO", para que continúe prestando el servicio de radiodifusión sonora educativa en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de La Merced-San Ramón, departamento de Junín.

Artículo 2°.- La renovación de la autorización a que se refiere el artículo precedente, se otorga por el plazo de diez (10) años, contados a partir del vencimiento del plazo de vigencia de la Resolución Viceministerial N° 386-99-MTC/15.03, en consecuencia, vencerá el 18 de octubre del año 2017.

Artículo 3°.- La titular de la presente autorización está obligada al cumplimiento de las obligaciones derivadas del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, para lo cual deberá adoptar las acciones tendientes a garantizar que las radiaciones que emita su estación radioeléctrica no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles fijados.

Artículo 4°.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución la titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización, caso contrario, la autorización quedará sin efecto de pleno derecho, sin perjuicio de que el Ministerio emita el acto administrativo pertinente.

Artículo 5°.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones, para los fines de su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE LUIS CUBA HIDALGO
Viceministro de Comunicaciones

457355-1

Otorgan autorización a la Municipalidad Provincial de Cutervo para prestar servicio de radiodifusión educativa por televisión en la banda VHF

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 060-2010-MTC/03

Lima, 29 de enero de 2010

VISTO, el Expediente N° 2007-031216 presentado por la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CUTERVO, sobre otorgamiento de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión educativa por televisión en la banda VHF, en el distrito y provincia de Cutervo, departamento de Cajamarca;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14° de la Ley de Radio y Televisión – Ley N° 28278, establece que para la prestación del servicio de radiodifusión, en cualquiera de sus modalidades, se requiere contar con autorización, la cual se otorga por Resolución del Viceministro de Comunicaciones, según lo previsto en el artículo 19° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2005-MTC;

Que, asimismo el artículo 14° de la Ley de Radio y Televisión indica que la autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de radiodifusión. Además, el citado artículo señala que la instalación de equipos en una estación de radiodifusión requiere de un Permiso, el mismo

que es definido como la facultad que otorga el Estado, a personas naturales o jurídicas, para instalar en un lugar determinado equipos de radiodifusión;

Que, el artículo 26° de la Ley de Radio y Televisión establece que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba que tiene una duración improrrogable de doce (12) meses;

Que, el artículo 29° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión indica que para obtener autorización para prestar el servicio de radiodifusión se requiere presentar una solicitud, la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dicho artículo se detallan;

Que, con Resolución Viceministerial N° 367-2005-MTC/03, ratificada con Resolución Viceministerial N° 746-2008-MTC/03, modificada con Resoluciones Viceministeriales N° 088-2009-MTC/03 y N° 188-2009-MTC/03, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias en la banda de VHF para diversas localidades del departamento de Cajamarca, entre las cuales se encuentra la localidad de Cutervo, la misma que incluye al distrito y provincia de Cutervo, departamento de Cajamarca;

Que, con Informe N° 3170-2009-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones señala que se considera viable otorgar la autorización solicitada por la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CUTERVO para la prestación del servicio de radiodifusión educativa por televisión en la banda VHF en el distrito y provincia de Cutervo, departamento de Cajamarca;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y modificado por Resolución Ministerial N° 644-2007-MTC/01, el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias en la banda VHF para la localidad de Cutervo, aprobado por Resolución Viceministerial 367-2005-MTC/03, ratificado con Resolución Viceministerial N° 746-2008-MTC/03, modificado con Resoluciones Viceministeriales N° 088-2009-MTC/03 y N° 188-2009-MTC/03, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03 y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otorgar autorización a la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CUTERVO, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión educativa por televisión en la banda VHF en la localidad de Cutervo, departamento de Cajamarca, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

Condiciones Esenciales:

Modalidad : RADIODIFUSIÓN POR TELEVISIÓN VHF
Canal : 2
BANDA: I
FRECUENCIA DE VIDEO: 55.25 MHz.
FRECUENCIA DE AUDIO: 59.75 MHz.
Finalidad : EDUCATIVA

Características Técnicas:

Indicativo : OBL-2N
Emisión : VIDEO: 5M45C3F
AUDIO: 50K0F3E

Potencia Nominal del Transmisor : VIDEO: 200 W.
AUDIO: 20 W.
Clasificación de Estación : C

Ubicación de la Estación:

Estudio : Ramon Castilla N° 403, distrito y provincia de Cutervo, departamento de Cajamarca.

Coordenadas Geográficas : Longitud Oeste : 78° 48' 52.5"
Latitud Sur : 06° 22' 45.2"

Planta Transmisora : Cerro El Yunque, distrito y provincia de Cutervo, departamento de Cajamarca.

Coordenadas Geográficas : Longitud Oeste : 78° 48' 01.9"
Latitud Sur : 06° 22' 09.5"

Zona de Servicio : El área comprendida dentro del contorno de 68 dBµV/m.

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computará a partir del día siguiente de notificada la presente Resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo 2°.- En caso alguna infraestructura, utilizada para el despegue y aterrizaje de aeronaves, sea instalada con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente autorización y la estación radiodifusora se encuentre dentro de las Superficies Limitadoras de Obstáculos o su operación genere interferencias a los sistemas de radionavegación, la titular deberá obtener el permiso respectivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil o reubicar la estación, así como adoptar las medidas correctivas a efectos de no ocasionar interferencias.

Asimismo, si, con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo 84° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, la titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

Artículo 3°.- La autorización que se otorga se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses improrrogables, dentro del cual, la titular de la autorización, deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.
- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.
- Los equipos instalados deberán contar con el respectivo Certificado de Homologación.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio hasta dentro de los tres (03) meses siguientes al vencimiento del mencionado período de instalación y prueba, verificándose en ella la correcta instalación de la estación, incluyendo la operatividad con equipos homologados, así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1° de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo indicado, la titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas, la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir la titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

Artículo 4°.- La titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 5°.- Dentro de los tres (03) meses de entrada en vigencia de la presente autorización, la titular deberá presentar el Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes de la estación a instalar, el cual será elaborado por persona inscrita en el Registro de Personas Habilitadas para elaborar los citados Estudios, de acuerdo con las normas emitidas para tal efecto.

Corresponde a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones aprobar el referido Estudio Teórico.

Artículo 6°.- La titular está obligada a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1° de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la banda y localidad autorizadas.

En caso de disminución de potencia, no obstante no requerirse de aprobación previa, la titular se encuentra obligada a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

Artículo 7°.- Conforme a lo establecido en el artículo 5° del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por el Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, la titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo, asimismo deberá efectuar, en forma anual, el monitoreo de la referida estación.

La obligación de monitoreo anual será exigible a partir del día siguiente del vencimiento del período de instalación y prueba o de la solicitud de inspección técnica presentada conforme lo indicado en el tercer párrafo del artículo 3° de la presente Resolución.

Artículo 8°.- Serán derechos y obligaciones de la titular de la autorización otorgada, los consignados en los artículos 64° y 65° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como los señalados en la presente Resolución.

Artículo 9°.- La Licencia de Operación será expedida por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, conforme lo dispuesto en el último párrafo del artículo 3° de la presente Resolución y previa aprobación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes.

Artículo 10°.- La autorización a que se contrae el artículo 1° de la presente Resolución podrá renovarse por igual período.

La renovación deberá solicitarse hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia indicado en el mencionado artículo 1° y se sujeta al cumplimiento de las condiciones previstas en el artículo 69° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 11°.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, la titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual, caso contrario, la autorización quedará sin efecto de pleno derecho, sin perjuicio de que el Ministerio emita el acto administrativo pertinente.

Artículo 12°.- La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Artículo 13°.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que corresponda, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE LUIS CUBA HIDALGO
Viceministro de Comunicaciones

457356-1

Otorgan autorización a personas naturales para prestar servicios de radiodifusión sonora en FM y por televisión en la banda VHF, en localidades de los departamentos de Apurímac, Lambayeque y Ucayali

**RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL
N° 061-2010-MTC/03**

Lima, 29 de enero de 2010



VISTO, el Expediente N° 2007-009265 presentado por el señor FÉLIX CÓRDOVA GUILLERHUA, sobre otorgamiento de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión sonora educativa en Frecuencia Modulada (FM) en el distrito de Huaccana, provincia de Chincheros, departamento de Apurímac;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14° de la Ley de Radio y Televisión – Ley N° 28278, establece que para la prestación del servicio de radiodifusión, en cualquiera de sus modalidades, se requiere contar con autorización, la cual se otorga por Resolución del Viceministro de Comunicaciones, según lo previsto en el artículo 19° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2005-MTC;

Que, asimismo el artículo 14° de la Ley de Radio y Televisión indica que la autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de radiodifusión. Además, el citado artículo señala que la instalación de equipos en una estación de radiodifusión requiere de un Permiso, el mismo que es definido como la facultad que otorga el Estado, a personas naturales o jurídicas, para instalar en un lugar determinado equipos de radiodifusión;

Que, el artículo 26° de la Ley de Radio y Televisión establece que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba que tiene una duración improrrogable de doce (12) meses;

Que, el artículo 29° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión indica que para obtener autorización para prestar el servicio de radiodifusión se requiere presentar una solicitud, la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dicho artículo se detallan;

Que, con Resolución Viceministerial N° 091-2004-MTC/03, modificada con Resoluciones Viceministeriales N° 886-2007-MTC/03, N° 064-2008-MTC/03 y N° 163-2008-MTC/03, ratificada con Resolución Viceministerial N° 746-2008-MTC/03, modificada con Resolución Viceministerial N° 164-2009-MTC/03, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias en la banda de FM para diversas localidades del departamento de Apurímac, entre las cuales se encuentra la localidad de Huaccana - Ongoy, la misma que incluye al distrito de Huaccana, provincia de Chincheros, departamento de Apurímac;

Que, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, indicado en el párrafo precedente, establece 100 w. como máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) a ser autorizada en la dirección de máxima ganancia de antena. Asimismo, según Resolución Ministerial N° 207-2009-MTC/03, la misma que modificó las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas mediante Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, las estaciones que operen en el rango de hasta 100 w. de e.r.p., en la dirección de máxima ganancia de antena, se clasifican como Estaciones de Servicio Primario Clase D1, consideradas de Baja Potencia;

Que, en virtud a lo indicado, el señor FÉLIX CÓRDOVA GUILLERHUA no se encuentra obligado a la presentación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes, así como tampoco a efectuar los monitoreos anuales, según se establece en el artículo 4° y el numeral 5.2 del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, mediante el cual se aprobaron los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones;

Que, con Informe N° 2482-2009-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones señala que se considera viable otorgar la autorización solicitada por el señor FÉLIX CÓRDOVA GUILLERHUA para la prestación del servicio de radiodifusión sonora educativa en Frecuencia Modulada (FM) en el distrito de Huaccana, provincia de Chincheros, departamento de Apurímac;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y modificado por Resolución Ministerial N° 644-2007-MTC/01, el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias

en la banda de Frecuencia Modulada (FM) para la localidad de Huaccana - Ongoy, aprobado por Resolución Viceministerial N° 091-2004-MTC/03, modificado por Resoluciones Viceministeriales N° 886-2007-MTC/03, N° 064-2008-MTC/03 y N° 163-2008-MTC/03, ratificado mediante Resolución Viceministerial N° 746-2008-MTC/03, modificado por Resolución Viceministerial N° 164-2009-MTC/03, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otorgar autorización al señor FÉLIX CÓRDOVA GUILLERHUA, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora educativa en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Huaccana - Ongoy, departamento de Apurímac, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

Condiciones Esenciales:

Modalidad : RADIODIFUSIÓN SONORA EN FM
Frecuencia : 93.5 MHz.
Finalidad : EDUCATIVA

Características Técnicas:

Indicativo : OAN-5C
Emisión : 256KFB8E
Potencia Nominal del Transmisor : 50 W.
Clasificación de Estación : PRIMARIA D1 – BAJA POTENCIA

Ubicación de la Estación:

Estudio y Planta Transmisora : Av. Huaccana s/n, distrito de Huaccana, provincia de Chincheros, departamento de Apurímac.
Coordenadas Geográficas : Longitud Oeste : 73° 41' 29.0"
Latitud Sur : 13° 23' 18.9"
Zona de Servicio : El área comprendida dentro del contorno de 66 dBµV/m

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computará a partir del día siguiente de notificada la presente Resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 2°.- En caso alguna infraestructura, utilizada para el despegue y aterrizaje de aeronaves, sea instalada con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente autorización y la estación radiodifusora se encuentre dentro de las Superficies Limitadoras de Obstáculos o su operación genere interferencias a los sistemas de radionavegación, el titular deberá obtener el permiso respectivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil o reubicar la estación, así como adoptar las medidas correctivas a efectos de no ocasionar interferencias.

Asimismo, si, con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo 84° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, el titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

Artículo 3°.- La autorización que se otorga se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses improrrogables, dentro del cual, el titular de la autorización, deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.
- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.
- Los equipos instalados deberán contar con el respectivo Certificado de Homologación.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio hasta dentro de los tres (03) meses siguientes al vencimiento del mencionado período de instalación y prueba, verificándose en ella la correcta instalación de la estación, incluyendo la operatividad con equipos homologados, así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1° de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo indicado, el titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas, la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir el titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

Artículo 4°.- El titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 5°.- El titular está obligado a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1° de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la banda y localidad autorizadas.

En caso de disminución de potencia, no obstante no requerirse de aprobación previa, el titular se encuentra obligado a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

Artículo 6°.- Conforme a lo establecido en el artículo 5° del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo.

Artículo 7°.- Serán derechos y obligaciones del titular de la autorización otorgada, los consignados en los artículos 64° y 65° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como los señalados en la presente Resolución.

Artículo 8°.- La autorización a que se contrae el artículo 1° de la presente Resolución podrá renovarse por igual período.

La renovación deberá solicitarse hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia indicado en el mencionado artículo 1° y se sujeta al cumplimiento de las condiciones previstas en el artículo 69° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 9°.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, el titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual, caso contrario, la autorización quedará sin efecto de pleno derecho, sin perjuicio de que el Ministerio emita el acto administrativo pertinente.

Artículo 10°.- La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Artículo 11°.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que corresponda, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE LUIS CUBA HIDALGO
Viceministro de Comunicaciones

457357-1

**RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL
N° 065-2010-MTC/03**

Lima, 30 de enero de 2010

VISTO, el Expediente N° 2009-008652 presentado por el señor AUGUSTO MIO FERRE, sobre otorgamiento de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en el distrito de Olmos, provincia y departamento de Lambayeque;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14° de la Ley de Radio y Televisión – Ley N° 28278, establece que para la prestación del servicio de radiodifusión, en cualquiera de sus modalidades, se requiere contar con autorización, la cual se otorga por Resolución del Viceministro de Comunicaciones, según lo previsto en el artículo 19° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2005-MTC;

Que, asimismo el artículo 14° de la Ley de Radio y Televisión indica que la autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de radiodifusión. Además, el citado artículo señala que la instalación de equipos en una estación de radiodifusión requiere de un Permiso, el mismo que es definido como la facultad que otorga el Estado, a personas naturales o jurídicas, para instalar en un lugar determinado equipos de radiodifusión;

Que, el artículo 26° de la Ley de Radio y Televisión establece que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba que tiene una duración improrrogable de doce (12) meses;

Que, el artículo 29° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión indica que para obtener autorización para prestar el servicio de radiodifusión se requiere presentar una solicitud, la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dicho artículo se detallan;

Que, con Resolución Viceministerial N° 350-2005-MTC/03, modificada con Resolución Viceministerial N° 165-2008-MTC/03, ratificada con Resolución Viceministerial N° 746-2008-MTC/03 y modificada con Resolución Viceministerial N° 157-2009-MTC/03, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias en la banda de FM para diversas localidades del departamento de Lambayeque, entre las cuales se encuentra la localidad de Olmos, la misma que incluye al distrito de Olmos, provincia y departamento de Lambayeque;

Que, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, indicado en el párrafo precedente, establece 500 W. como máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) a ser autorizada en la dirección de máxima ganancia de antena. Asimismo, según Resolución Ministerial N° 207-2009-MTC/03, la misma que modificó las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas mediante Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, las estaciones que operen en el rango mayor a 250 W. hasta 500 W. de e.r.p., en la dirección de máxima ganancia de antena, se clasifican como Estaciones de Servicio Primario Clase D3, consideradas de Baja Potencia;

Que, en virtud a lo indicado, el señor AUGUSTO MIO FERRE no se encuentra obligado a la presentación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes, así como tampoco a efectuar los monitoreos anuales, según se establece en el artículo 4° y el numeral 5.2 del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, mediante el cual se aprobaron los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones;

Que, con Informe N° 3244-2009-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones señala que se considera viable otorgar la autorización solicitada por el señor AUGUSTO MIO FERRE para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en el distrito de Olmos, provincia y departamento de Lambayeque;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión – Ley N° 28278, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y modificado por Resolución Ministerial N° 644-2007-MTC/01, el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias en la banda de Frecuencia Modulada (FM) para la localidad de Olmos, aprobado



por Resolución Viceministerial N° 350-2005-MTC/03, modificado con Resolución Viceministerial N° 165-2008-MTC/03, ratificado mediante Resolución Viceministerial N° 746-2008-MTC/03 y modificado con Resolución Viceministerial N° 157-2009-MTC/03, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable del Director General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otorgar autorización al señor AUGUSTO MIO FERRE, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Olmos, departamento de Lambayeque, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

Condiciones Esenciales:

Modalidad : RADIODIFUSIÓN SONORA EN FM
Frecuencia : 98.9 MHz
Finalidad : COMERCIAL

Características Técnicas:

Indicativo : OBK-1W
Emisión : 256KF8E
Potencia Nominal del Transmisor : 500 W
Clasificación de Estación : PRIMARIA D3 – BAJA POTENCIA

Ubicación de la Estación:

Estudio : Calle Tarata S/N, distrito de Olmos, provincia y departamento de Lambayeque.
Coordenadas Geográficas : Longitud Oeste : 79° 44' 51"
Latitud Sur : 05° 59' 24"
Planta Transmisora : Cerro Mina, distrito de Olmos, provincia y departamento de Lambayeque.
Coordenadas Geográficas : Longitud Oeste : 79° 45' 27"
Latitud Sur : 05° 58' 47"
Zona de Servicio : El área comprendida dentro del contorno de 66 dBµV/m

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computarán a partir del día siguiente de notificada la presente Resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 2°.- En caso alguna infraestructura, utilizada para el despegue y aterrizaje de aeronaves, sea instalada con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente autorización y la estación radiodifusora se encuentre dentro de las Superficies Limitadoras de Obstáculos o su operación genere interferencias a los sistemas de radionavegación, el titular deberá obtener el permiso respectivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil o reubicar la estación, así como adoptar las medidas correctivas a efectos de no ocasionar interferencias.

Asimismo, si, con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo 84° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, el titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

Artículo 3°.- La autorización que se otorga se inicia con un periodo de instalación y prueba de doce (12) meses improrrogables, dentro del cual, el titular de la autorización, deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.

- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.
- Los equipos instalados deberán contar con el respectivo Certificado de Homologación.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio hasta dentro de los tres (03) meses siguientes al vencimiento del mencionado período de instalación y prueba, verificándose en ella la correcta instalación de la estación, incluyendo la operatividad con equipos homologados, así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1° de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo indicado, el titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas, la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir el titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

Artículo 4°.- El titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 5°.- El titular está obligado a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1° de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la banda y localidad autorizadas.

En caso de disminución de potencia, no obstante no requerirse de aprobación previa, el titular se encuentra obligado a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

Artículo 6°.- Conforme a lo establecido en el artículo 5° del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo.

Artículo 7°.- Serán derechos y obligaciones del titular de la autorización otorgada, los consignados en los artículos 64° y 65° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como los señalados en la presente Resolución.

Artículo 8°.- La autorización a que se contrae el artículo 1° de la presente Resolución podrá renovarse por igual período.

La renovación deberá solicitarse hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia indicado en el mencionado artículo 1° y se sujeta al cumplimiento de las condiciones previstas en el artículo 69° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 9°.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, el titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual, caso contrario, la autorización quedará sin efecto de pleno derecho, sin perjuicio de que el Ministerio emita el acto administrativo pertinente.

Artículo 10°.- La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Artículo 11°.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que corresponda, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE LUIS CUBA HIDALGO
Viceministro de Comunicaciones

**RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL
N° 066-2010-MTC/03**

Lima, 30 de enero de 2010

VISTO, el Expediente N° 2009-002908 presentado por la señora JUANA PAUCARA OCSA, sobre otorgamiento de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión comercial por televisión en la banda VHF en el distrito y provincia de Padre Abad, departamento de Ucayali;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14° de la Ley de Radio y Televisión – Ley N° 28278, establece que para la prestación del servicio de radiodifusión, en cualquiera de sus modalidades, se requiere contar con autorización, la cual se otorga por Resolución del Viceministro de Comunicaciones, según lo previsto en el artículo 19° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2005-MTC;

Que, asimismo el artículo 14° de la Ley de Radio y Televisión indica que la autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de radiodifusión. Además, el citado artículo señala que la instalación de equipos en una estación de radiodifusión requiere de un Permiso, el mismo que es definido como la facultad que otorga el Estado, a personas naturales o jurídicas, para instalar en un lugar determinado equipos de radiodifusión;

Que, el artículo 26° de la Ley de Radio y Televisión establece que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un periodo de instalación y prueba que tiene una duración improrrogable de doce (12) meses;

Que, el artículo 29° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión indica que para obtener autorización para prestar el servicio de radiodifusión se requiere presentar una solicitud, la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dicho artículo se detallan;

Que, con Resolución Viceministerial N° 362-2005-MTC/03, modificada con Resoluciones Viceministeriales N° 885-2007-MTC/03 y N° 175-2008-MTC/03, ratificada con Resolución Viceministerial N° 746-2008-MTC/03, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias en la banda de VHF para diversas localidades del departamento de Ucayali, entre las cuales se encuentra la localidad de Aguaytía, la misma que incluye al distrito y provincia de Padre Abad, departamento de Ucayali;

Que, con Informe N° 2465-2009-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones señala que se considera viable otorgar la autorización solicitada por la señora JUANA PAUCARA OCSA para la prestación del servicio de radiodifusión comercial por televisión en la banda VHF en el distrito y provincia de Padre Abad, departamento de Ucayali;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y modificado por Resolución Ministerial N° 644-2007-MTC/01, el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias en la banda VHF para la localidad de Aguaytía, aprobado por Resolución Viceministerial N° 362-2005-MTC/03, modificado con Resoluciones Viceministeriales N° 885-2007-MTC/03 y N° 175-2008-MTC/03, ratificado con Resolución Viceministerial N° 746-2008-MTC/03, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otorgar autorización a la señora JUANA PAUCARA OCSA, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión comercial por televisión en la banda VHF en la localidad de Aguaytía, departamento de Ucayali, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

Condiciones Esenciales:

Modalidad	: RADIODIFUSIÓN POR TELEVISIÓN VHF
Canal	: 13
	: BANDA: III
	: FRECUENCIA DE VIDEO: 211.25 MHZ.
	: FRECUENCIA DE AUDIO: 215.75 MHZ.
Finalidad	: COMERCIAL

Características Técnicas:

Indicativo	: OCV-8D
Emisión	: VIDEO: 5M45C3F AUDIO: 50K0F3E
Potencia Nominal del Transmisor	: VIDEO: 500 w. AUDIO: 50 w.
Clasificación de Estación	: C

Ubicación de la Estación:

Estudio	: Av. Federico Basadre N° 231 - Planta vecinal Santa Inés, distrito y provincia de Padre Abad, departamento de Ucayali.
Coordenadas Geográficas	: Longitud Oeste : 75° 30' 25.39" Latitud Sur : 09° 02' 17.48"
Planta Transmisora	: Cerro San Cosme, distrito y provincia de Padre Abad, departamento de Ucayali.
Coordenadas Geográficas	: Longitud Oeste : 75° 30' 38.57" Longitud Sur : 09° 01' 52.60"
Zona de Servicio	: El área comprendida dentro del contorno de 71 dBµV/m.

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computará a partir del día siguiente de notificada la presente Resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 2°.- En caso alguna infraestructura, utilizada para el despegue y aterrizaje de aeronaves, sea instalada con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente autorización y la estación radiodifusora se encuentre dentro de las Superficies Limitadoras de Obstáculos o su operación genere interferencias a los sistemas de radionavegación, la titular deberá obtener el permiso respectivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil o reubicar la estación, así como adoptar las medidas correctivas a efectos de no ocasionar interferencias.

Asimismo, si, con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo 84° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, la titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

Artículo 3°.- La autorización que se otorga se inicia con un periodo de instalación y prueba de doce (12) meses improrrogables, dentro del cual, la titular de la autorización, deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.
- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.
- Los equipos instalados deberán contar con el respectivo Certificado de Homologación.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio hasta dentro de los tres (03) meses siguientes al vencimiento del mencionado periodo de instalación y prueba, verificándose en ella la correcta instalación de la estación, incluyendo la operatividad con equipos homologados, así como el cumplimiento de las condiciones



esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1° de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo indicado, la titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas, la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir la titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

Artículo 4°.- La titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 5°.- Dentro de los tres (03) meses de entrada en vigencia de la presente autorización, la titular deberá presentar el Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes de la estación a instalar, el cual será elaborado por persona inscrita en el Registro de Personas Habilitadas para elaborar los citados Estudios, de acuerdo con las normas emitidas para tal efecto.

Corresponde a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones aprobar el referido Estudio Teórico.

Artículo 6°.- La titular está obligada a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1° de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la banda y localidad autorizadas.

En caso de disminución de potencia, no obstante no requerirse de aprobación previa, la titular se encuentra obligada a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

Artículo 7°.- Conforme a lo establecido en el artículo 5° del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por el Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, la titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo, asimismo deberá efectuar, en forma anual, el monitoreo de la referida estación.

La obligación de monitoreo anual será exigible a partir del día siguiente del vencimiento del período de instalación y prueba o de la solicitud de inspección técnica presentada conforme lo indicado en el tercer párrafo del artículo 3° de la presente Resolución.

Artículo 8°.- Serán derechos y obligaciones de la titular de la autorización otorgada, las consignadas en los artículos 64° y 65° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como los señalados en la presente Resolución.

Artículo 9°.- La Licencia de Operación será expedida por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, conforme lo dispuesto en el último párrafo del artículo 3° de la presente Resolución y previa aprobación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes.

Artículo 10°.- La autorización a que se contrae el artículo 1° de la presente Resolución podrá renovarse por igual período.

La renovación deberá solicitarse hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia indicado en el mencionado artículo 1° y se sujeta al cumplimiento de las condiciones previstas en el artículo 69° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 11°.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, la titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual, caso contrario, la autorización quedará sin efecto de pleno derecho, sin perjuicio de que el Ministerio emita el acto administrativo pertinente.

Artículo 12°.- La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y

reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Artículo 13°.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que corresponda, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE LUIS CUBA HIDALGO
Viceministro de Comunicaciones

457360-1

Otorgan a Emisora FM Stereo Power Digital E.I.R.L. autorización para prestar servicio de radiodifusión sonora comercial en FM en el distrito de Camaná, departamento de Arequipa

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 063-2010-MTC/03

Lima, 29 de enero de 2010

VISTO, el Expediente N° 1998-02356007 presentado por la empresa EMISORA FM STEREO POWER DIGITAL E.I.R.L., mediante el cual, solicita inspección técnica a fin de que se le otorgue autorización por diez (10) años para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en el distrito y provincia de Camaná, departamento de Arequipa;

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Ministerial N° 680-97-MTC/15.19 del 26 de diciembre de 1997, se concedió a la empresa EMISORA FM STEREO POWER DIGITAL E.I.R.L., el plazo de doce (12) meses, que se computó a partir del día siguiente de notificada o publicada dicha Resolución, para que proceda a instalar y operar en período de prueba la estación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en el distrito y provincia de Camaná, departamento de Arequipa. Cabe indicar que la citada resolución fue publicada en el Diario Oficial El Peruano el 01 de enero de 1998;

Que, mediante Expediente N° 1998-02356007, la referida empresa solicitó la inspección técnica de su estación de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) ubicada en el distrito y provincia de Camaná, departamento de Arequipa, a fin que se le otorgue la respectiva autorización por diez (10) años;

Que, el artículo 21° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC establece que las autorizaciones para prestar el servicio de radiodifusión se conceden por el plazo máximo de diez (10) años, iniciándose con un período de instalación y prueba de doce (12) meses improrrogable;

Que, la Primera Disposición Final y Transitoria del Reglamento en mención, precisa que los procedimientos administrativos referidos a los servicios de radiodifusión iniciados antes de la vigencia de la Ley N° 28278, se rigen por la normativa anterior hasta su conclusión;

Que, el artículo 184° del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 027-2004-MTC, señala que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba, dentro del cual el titular instalará los equipos requeridos para la prestación del servicio autorizado y realizará las pruebas de funcionamiento respectivas, lo cual será verificado por el órgano competente del Ministerio;

Que, el artículo 185° del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, señala que realizada la inspección, se emitirá el informe técnico correspondiente, en el que se indicará, entre otros, si las instalaciones se han realizado, los resultados de las pruebas de funcionamiento y el cumplimiento de las condiciones establecidas en la autorización, en las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión y en el Reglamento Específico del Servicio de Radiodifusión;

Que, con Informe N° 0847-2000-MTC/15.19.03.3 del 24 de julio de 2000, la entonces Subdirección de

Control de Estaciones Radioeléctricas de la Dirección de Administración de Frecuencias, da cuenta de la inspección técnica realizada a la estación radiodifusora el 30 de julio de 1999, verificándose que la administrada cumplió con instalar y operar su estación autorizada. Dicha circunstancia fue comprobada posteriormente en el Informe N° 6461-2008-MTC/29.02 del 23 de diciembre de 2008;

Que, con Resolución Viceministerial N° 106-2004-MTC/03, modificada mediante Resoluciones Viceministeriales N° 246-2006-MTC/03 y N° 164-2008-MTC/03, ratificada mediante Resolución Viceministerial N° 746-2008-MTC/03 a su vez modificada mediante Resolución Viceministerial N° 144-2009-MTC/03, se aprobó el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias en la banda de FM para diversas localidades correspondientes al departamento de Arequipa, entre las cuales se encuentra la localidad denominada Camaná, incluyéndose en ésta al distrito y provincia de Camaná, departamento de Arequipa;

Que, con Informe N° 2249-2009-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, considera que es procedente otorgar a la empresa EMISORA FM STEREO POWER DIGITAL E.I.R.L., autorización por el plazo de diez (10) años, por períodos sucesivos, que incluye el período de instalación y prueba otorgado por la Resolución Ministerial N° 680-97-MTC/15.19, y que por lo tanto, deberá culminar el 02 de enero de 2018, plazo computado desde el día siguiente de publicación de la citada resolución;

De conformidad con el Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 027-2004-MTC; la Ley de Radio y Televisión, Ley N° 28278; el Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado con Decreto Supremo N° 005-2005-MTC; y la Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otorgar a la empresa EMISORA FM STEREO POWER DIGITAL E.I.R.L., autorización por el plazo de diez (10) años, por períodos sucesivos, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Camaná, departamento de Arequipa.

Artículo 2°.- El plazo de vigencia de la autorización a que se refiere el artículo precedente, comprende un período de instalación y prueba, computándose a partir del día siguiente de publicación de la Resolución Ministerial N° 680-97-MTC/15.19, el cual vencerá el 02 de enero de 2018. La Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a extender la correspondiente Licencia de Operación.

Artículo 3°.- Conforme a lo establecido en el artículo 5° del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, la titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo.

Artículo 4°.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones, para los fines de su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE LUIS CUBA HIDALGO
 Viceministro de Comunicaciones

457358-1

Otorgan autorización a Doble A S.A.C. para prestar servicio de radiodifusión comercial por televisión en la banda VHF, en el distrito de Oxapampa, departamento de Pasco

**RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL
 N° 067-2010-MTC/03**

Lima, 30 de enero de 2010

VISTO, el Expediente N° 2009-016636 presentado por la empresa DOBLE A S.A.C., sobre otorgamiento de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión comercial por televisión en la banda VHF, en el distrito y provincia de Oxapampa, departamento de Pasco;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14° de la Ley de Radio y Televisión – Ley N° 28278, establece que para la prestación del servicio de radiodifusión, en cualquiera de sus modalidades, se requiere contar con autorización, la cual se otorga por Resolución del Viceministro de Comunicaciones, según lo previsto en el artículo 19° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2005-MTC;

Que, asimismo el artículo 14° de la Ley de Radio y Televisión indica que la autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de radiodifusión. Además, el citado artículo señala que la instalación de equipos en una estación de radiodifusión requiere de un Permiso, el mismo que es definido como la facultad que otorga el Estado, a personas naturales o jurídicas, para instalar en un lugar determinado equipos de radiodifusión;

Que, el artículo 26° de la Ley de Radio y Televisión establece que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba que tiene una duración improrrogable de doce (12) meses;

Que, el artículo 29° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión indica que para obtener autorización para prestar el servicio de radiodifusión se requiere presentar una solicitud, la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dicho artículo se detallan;

Que, con Resolución Viceministerial N° 271-2004-MTC/03, ratificada con Resolución Viceministerial N° 746-2008-MTC/03 y modificada con Resolución Viceministerial N° 146-2009-MTC/03, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias en la banda de VHF para diversas localidades del departamento de Pasco, entre las cuales se encuentra la localidad de Oxapampa, la misma que incluye al distrito y provincia de Oxapampa, departamento de Pasco;

Que, con Informe N° 2471-2009-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones señala que se considera viable otorgar la autorización solicitada por la empresa DOBLE A S.A.C. para la prestación del servicio de radiodifusión comercial por televisión en la banda VHF en el distrito y provincia de Oxapampa, departamento de Pasco;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y modificado por Resolución Ministerial N° 644-2007-MTC/01, el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias en la banda VHF para la localidad de Oxapampa, aprobado por Resolución Viceministerial N° 271-2004-MTC/03, ratificado por Resolución Viceministerial N° 746-2008-MTC/03 y modificado con Resolución Viceministerial N° 146-2009-MTC/03, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otorgar autorización a la empresa DOBLE A S.A.C., por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión comercial por televisión en la banda VHF, en la localidad de Oxapampa, departamento de Pasco; de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

Condiciones Esenciales:

Modalidad	: RADIODIFUSIÓN POR TELEVISIÓN VHF
Canal	: 5 BANDA: I
	FRECUENCIA DE VIDEO: 77.25 MHz.
	FRECUENCIA DE AUDIO: 81.75 MHz.
Finalidad	: COMERCIAL



Características Técnicas:

Indicativo : OAG-4L
Emisión : VIDEO: 5M45C3F
AUDIO: 50K0F3E
Potencia Nominal del Transmisor : VIDEO: 500 w.
AUDIO: 50 w.
Clasificación de Estación : C

Ubicación de la Estación:

Estudio : Jr. Gustavson N° 180, distrito y provincia de Oxapampa, departamento de Pasco.
Coordenadas Geográficas : Longitud Oeste : 75° 23' 48.97"
Latitud Sur : 10° 34' 56.86"
Planta Transmisora : Cerro Bochoorno, distrito y provincia de Oxapampa, departamento de Pasco.
Coordenadas Geográficas : Longitud Oeste : 75° 25' 11.40"
Latitud Sur : 10° 35' 04.46"
Zona de Servicio : El área comprendida dentro del contorno de 68 dBµV/m.

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computará a partir del día siguiente de notificada la presente Resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 2°.- En caso alguna infraestructura, utilizada para el despegue y aterrizaje de aeronaves, sea instalada con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente autorización y la estación radiodifusora se encuentre dentro de las Superficies Limitadoras de Obstáculos o su operación genere interferencias a los sistemas de radionavegación, la titular deberá obtener el permiso respectivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil o reubicar la estación, así como adoptar las medidas correctivas a efectos de no ocasionar interferencias.

Asimismo, si, con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo 84° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, la titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

Artículo 3°.- La autorización que se otorga se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses improrrogables, dentro del cual, la titular de la autorización, deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.

- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.

- Los equipos instalados deberán contar con el respectivo Certificado de Homologación.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio hasta dentro de los tres (03) meses siguientes al vencimiento del mencionado período de instalación y prueba, verificándose en ella la correcta instalación de la estación, incluyendo la operatividad con equipos homologados, así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1° de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo indicado, la titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas, la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir la titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

Artículo 4°.- La titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia la autorización otorgada, en

forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 5°.- Dentro de los tres (03) meses de entrada en vigencia de la presente autorización, la titular deberá presentar el Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes de la estación a instalar, el cual será elaborado por persona inscrita en el Registro de Personas Habilitadas para elaborar los citados Estudios, de acuerdo con las normas emitidas para tal efecto.

Corresponde a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones aprobar el referido Estudio Teórico.

Artículo 6°.- La titular está obligada a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1° de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la banda y localidad autorizadas.

En caso de disminución de potencia, no obstante no requerirse de aprobación previa, la titular se encuentra obligada a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

Artículo 7°.- Conforme a lo establecido en el artículo 5° del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por el Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, la titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo, asimismo deberá efectuar, en forma anual, el monitoreo de la referida estación.

La obligación de monitoreo anual será exigible a partir del día siguiente del vencimiento del período de instalación y prueba o de la solicitud de inspección técnica presentada conforme lo indicado en el tercer párrafo del artículo 3° de la presente Resolución.

Artículo 8°.- Serán derechos y obligaciones de la titular de la autorización otorgada, las consignadas en los artículos 64° y 65° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como los señalados en la presente Resolución.

Artículo 9°.- La Licencia de Operación será expedida por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, conforme lo dispuesto en el último párrafo del artículo 3° de la presente Resolución y previa aprobación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes.

Artículo 10°.- La autorización a que se contrae el artículo 1° de la presente Resolución podrá renovarse por igual período.

La renovación deberá solicitarse hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia indicado en el mencionado artículo 1° y se sujeta al cumplimiento de las condiciones previstas en el artículo 69° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 11°.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, la titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual, caso contrario, la autorización quedará sin efecto de pleno derecho, sin perjuicio de que el Ministerio emita el acto administrativo pertinente.

Artículo 12°.- La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Artículo 13°.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que corresponda, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE LUIS CUBA HIDALGO
Viceministro de Comunicaciones

457361-1

Aprueban la homologación de equipos analizadores de gases a favor de Igardí Herramientas S.A. y disponen expedir los certificados correspondientes

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 001-2010-MTC/16

Lima, 8 de enero de 2010

Vistas, las solicitudes presentadas por IGARDI HERRAMIENTAS S.A., a fin que se le conceda la homologación del Analizador de Gases, marca Tecnotest, modelo Stargas 898 y del Analizador de Gases, marca Brain Bee Automotive, modelo AGS-688 para la medición de emisiones vehiculares;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 047-2001-MTC, se establecieron los Límites Máximos Permisibles de emisiones contaminantes de vehículos automotores que circulen en la Red Vial, determinándose la obligación de homologar y autorizar los equipos a ser usados en el Control Oficial de estos límites por las autoridades competentes, a fin de asegurar la calidad y confiabilidad de las mediciones para dicho control;

Que, mediante Decreto Supremo N° 007-2002-MTC del 28 de febrero de 2002, se estableció el procedimiento para homologación y autorización de equipos a utilizarse en el control oficial de límites máximos permisibles de emisiones contaminantes para vehículos automotores, cuyo artículo 4° y siguientes prevén el procedimiento de homologación, determinando los requisitos a seguir a fin de que se otorgue;

Que, en virtud del Decreto Supremo N° 014-2003-MTC, se modificó el mencionado Decreto Supremo N° 007-2002-MTC, en cuanto las acciones correspondientes a la Dirección General de Medio Ambiente del ex Ministerio de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción fueron transferidas a la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, la empresa IGARDI HERRAMIENTAS S.A. presentó dos solicitudes de homologación una mediante P/D N° 150057 y la otra con P/D N° 150072, por lo que atendiendo a lo dispuesto por el artículo 116.2 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, se ha procedido a acumular la solicitudes en un solo escrito siempre que se trate de asuntos conexos que permitan tramitarse y resolverse conjuntamente (...);

Que, de acuerdo con el Informe N° 702-2009-MTC/16.01 de la Dirección de Gestión Ambiental se ha precisado que los equipos sub examine cumplen con los requisitos técnicos establecidos en el Anexo N° 3 Decreto Supremo N° 047-2001-MTC; en igual sentido, el Informe N° 001-2010-MTC/16.CIM señala que la empresa solicitante ha cumplido con los requisitos legales contenidos en el artículo 7° del Decreto Supremo N° 007-2002-MTC;

De conformidad con la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, Decreto Supremo N° 033-2001-MTC, Decreto Supremo N° 047-2001-MTC, Decreto Supremo N° 007-2002-MTC y Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- APROBAR la homologación de los equipos Analizador de Gases, marca Tecnotest, modelo Stargas 898, con Ficha de Homologación N° 018-G, Código N° G-016-2010-DGASA-MTC, expidiéndose el Certificado N° 033 y del Analizador de Gases, marca Brain Bee Automotive, modelo AGS-688, con Ficha de Homologación N° 019-G, Código N° G-017-2010-DGASA-MTC, expidiéndose el Certificado N° 034 a favor de la empresa IGARDI HERRAMIENTAS S.A. Dicha aprobación tiene vigencia de dos (02) años contados desde la publicación de la presente Resolución Directoral, siendo pasible de ser renovada a solicitud de parte y encontrándose sujeta a las acciones que realice la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales, en el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 2°.- EXPEDIR a favor de la empresa IGARDI HERRAMIENTAS S.A., los Certificados N° 033 y 034 correspondientes a los equipos señalados en el artículo primero de la presente Resolución.

Artículo 3°.- PUBLICAR en el Diario Oficial El Peruano la presente Resolución Directoral, cuyo costo, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 13° del Decreto Supremo N° 007-2002-MTC, deberá correr por cuenta de la empresa IGARDI HERRAMIENTAS S.A.

Artículo 4°.- El uso del equipo homologado requerirá de la previa Autorización de Uso, emitida por esta Dirección General, para efectuar el Control Oficial de los Límites Máximos Permisibles de conformidad con los artículo 15° y siguientes del Decreto Supremo N° 007-2002-MTC.

Artículo 5°.- El titular está obligado a comunicar los cambios o modificaciones que puedan sufrir los presentes modelos de equipos en su conformación o funcionamiento, así como en la información presentada para esta autorización, pudiendo ser revocada conforme a Ley.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

URSULA NATTY QUINTANA CASTELLANOS
Directora General
Dirección General de Asuntos
Socio Ambientales

455817-1

Rectifican error material incurrido en la R.D. N° 249-2008-MTC/12

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 005-2010-MTC/12

Lima, 6 de enero del 2010

Vista, la solicitud de TAM LINHAS AEREAS sobre rectificación de Permiso de Operación de Servicio de Transporte Aéreo Regular Internacional de pasajeros, carga y correo;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral N° 249-2008-MTC/12 del 18 de diciembre del 2008, se concedió a TAM LINHAS AEREAS, Permiso de Operación de Aviación Comercial para el Servicio de Transporte Aéreo Regular Internacional de pasajeros, carga y correo;

Que, mediante documento de Registro N° 042230 del 06 de abril del 2009, TAM LINHAS AEREAS solicitó la rectificación de la razón social consignada en la citada Resolución Directoral, por haberse consignado erróneamente la letra "E" en la palabra "LINHEAS";

Que, la citada Resolución incurre en un error material al haber consignado erróneamente la razón social de TAM LINHAS AEREAS, debiendo omitirse la letra "E" de la palabra "LINHEAS";

Que, el Artículo 201° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, contempla la rectificación de errores, señalando que el error material o aritmético en los actos administrativos puede ser rectificado con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión;

Que, visto el error material consignado en la Resolución Directoral N° 249-2008-MTC/12 del 18 de diciembre del 2008, es necesario dictar el acto administrativo correspondiente;

De conformidad con la Ley N° 27261, Ley de Aeronáutica Civil; Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y, demás disposiciones legales vigentes:

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Rectificar con efecto retroactivo, el error material incurrido en la Resolución Directoral N° 249-2008-MTC/12 del 18 de diciembre del 2008, que otorgó a TAM LINHAS AEREAS Permiso de Operación para el Servicio de Transporte Aéreo Regular Internacional de pasajeros, carga y correo, precisándose que la razón social de la compañía es TAM LINHAS AEREAS.

Artículo 2°.- Los demás términos de la Resolución



Directoral N° 249-2008-MTC/12 del 18 de diciembre de 2008, continúan vigentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ERNESTO LÓPEZ MAREOVICH
Director General de Aeronáutica Civil

457374-1

Declaran que mediante concurso público se otorgarán las autorizaciones para prestación del servicio de radiodifusión por televisión en VHF en la localidad de San Juan de Marcona

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0395-2010-MTC/28

Lima, 3 de febrero de 2010

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 16° de la Ley de Radio y Televisión – Ley N° 28278, concordado con el artículo 40° de su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, dispone que las autorizaciones del servicio de radiodifusión se otorgan mediante concurso público cuando la cantidad de frecuencias o canales disponibles en una banda y localidad es menor al número de solicitudes admitidas;

Que, mediante Informe N° 522-2010-MTC/28 se da cuenta que para el servicio de radiodifusión por televisión en VHF en la localidad de SAN JUAN DE MARCONA del departamento de Ica, el número de solicitudes admitidas es superior al de frecuencias disponibles, razón por la cual las respectivas autorizaciones para prestar el servicio de radiodifusión deberán otorgarse por concurso público;

Que, el artículo 41° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, establece que configurada la situación prevista en el artículo 40° del mismo cuerpo legal, se expedirá la resolución directoral señalando que las autorizaciones de la respectiva banda de frecuencias y localidad serán otorgadas por concurso público;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley de Radio y Televisión – Ley N° 28278, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Declarar que las autorizaciones para la prestación del servicio de radiodifusión por televisión en VHF en la localidad de SAN JUAN DE MARCONA del departamento de Ica, serán otorgadas mediante concurso público.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MANUEL CIPRIANO PIRGO
Director General de Autorizaciones
en Telecomunicaciones

457377-1

ORGANISMOS EJECUTORES

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES

Aprueban adjudicaciones en venta directa de predios ubicados en el departamento de Lima

RESOLUCIÓN N° 018-2010/SBN

San Isidro, 11 de febrero de 2010

Visto; el Expediente N° 103-2009/SBNJAD, que contiene la solicitud de adjudicación en venta directa formulada por la empresa de Transportes "Express Pachacamac", del predio de propiedad del Estado de 364.58 m2 ubicado en el Pueblo Joven Edilberto Ramos, Sub Lote 1, Grupo residencial 1, distrito de Villa El Salvador, provincia y departamento de Lima, y:

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales – SBN es un organismo público, adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, siendo el Ente Rector responsable de normar los actos de disposición, administración y supervisión de los bienes estatales, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes cuya administración están a su cargo y tiene como finalidad buscar el aprovechamiento económico de los bienes del Estado en armonía con el interés social, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley N° 29151 – Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, modificado por el Decreto Supremo N° 002-2009-VIVIENDA, así como el Decreto Supremo N° 004-2007-VIVIENDA;

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales es la titular de dominio del predio de 364.58 m2, ubicado en el Pueblo Joven Edilberto Ramos, Sub Lote 1, Grupo residencial 1, distrito de Villa El Salvador, provincia y departamento de Lima, inscrito en la Partida N° P03274430 del Registro de Predios de Lima y con Registro SINABIP N° 17043 correspondiente al Libro de Lima;

Que, la asunción de la titularidad de dominio a favor de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, fue aprobada mediante Resolución N° 301-2009/SBN-GO-JAR de fecha 23 de diciembre de 2009, al amparo de lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 002-2009-VIVIENDA, que modificó el Artículo 74° del Reglamento de la Ley N° 29151, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA;

Que, la Empresa de Transportes "Express Pachacamac S.A.", debidamente representada inscrita en la Partida N° 00671738 del Registro de Personas Jurídicas de Lima, solicita mediante escrito recibido por la SBN el 16 de octubre de 2008, la adjudicación en venta directa del predio descrito en el párrafo precedente;

Que, según el Informe N° 252-2009/SBN-GO-JAD de fecha 24 de junio de 2009, con la conformidad de la Jefatura de Adjudicaciones, opina favorablemente por dar inicio al trámite de adjudicación en venta directa del inmueble anteriormente descrito a favor de la Empresa de Transportes "Express Pachacamac S.A.", la haberse determinado que se encuentra en posesión plena sobre la totalidad del predio solicitado con fines habitacionales y comerciales desde antes del 12 de abril de 2006, enmarcándose en el supuesto establecido en el literal c) del artículo 77° del Reglamento de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA;

Que, el artículo 13° de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, señala que la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, constituye un pliego presupuestal;

Que, el artículo 75.2 del Reglamento de la Ley N° 29151, aprobado por el Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, establece que la solicitud de venta directa deberá ser presentada ante la entidad propietaria del bien o el Gobierno Regional, según corresponda y será aprobada por Resolución del Titular del Pliego sustentada en el respectivo Informe Técnico – Legal, previa opinión técnica de la SBN;

Que, siendo la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales – SBN, titular de dominio del predio solicitado, corresponde al Superintendente Nacional de Bienes Estatales, en su condición de Titular del Pliego, aprobar las adjudicaciones en venta directa;

Que, mediante carta ingresada a la SBN el 07 de septiembre de 2009, la empresa CERTIVAL S.A.C., remitió el informe de valuación comercial del predio antes referido, cuyo valor asciende a la suma de US \$ 43,749.60 (Cuarenta y Tres Mil Setecientos Cuarenta y Nueve con 60/100 Dólares Americanos);

Que, en mérito a lo dispuesto por el artículo 78 del Decreto Supremo 007-2008-VIVIENDA y a lo señalado en la Directiva N° 001-2007/SBN "Procedimientos para la aprobación de la venta de predios del dominio privado del

Estado de libre disponibilidad" aprobada por Resolución N° 018-2007/SBN de fecha 29 de marzo de 2007 y su modificatoria, se publicó con fecha 20 de noviembre de 2009 en el Diario Oficial "El Peruano" y en el Diario "Expreso", así como en la página web de esta Superintendencia, el aviso que publicita el valor de tasación comercial del predio descrito, con la finalidad de que cualquier interesado pueda por única vez y dentro del plazo de 10 días útiles, presentar una mejor oferta para la compra, sin embargo transcurrido el plazo no se recibió oferta alguna;

Que, la empresa de Transportes "Express Pachacamac S.A.", mediante escrito recibido por la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales el 13 de noviembre de 2009, ha manifestado su conformidad respecto al valor de la tasación del predio materia de venta;

Que, mediante Informe Técnico Legal N° 715-2009/SBN-GO-JAD, de fecha 29 de diciembre de 2009; la Jefatura de Adjudicaciones ha opinado favorablemente por la adjudicación en venta directa del citado predio a favor de la empresa de Transportes "Express Pachacamac S.A.", dado que su solicitud se enmarca en el supuesto contemplado en el literal c) del artículo 77° del Reglamento de la Ley N° 29151, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA;

De conformidad con lo establecido por la Ley N° 29151, y su reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y su modificatoria Decreto Supremo N° 002-2009-VIVIENDA, Decreto Supremo N° 004-2007-VIVIENDA, Decreto de Urgencia N° 071-2001;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la Adjudicación en Venta Directa a favor de la empresa de Transportes "Express Pachacamac S.A.", del predio de 364.58 m², ubicado en el Pueblo Joven Edilberto Ramos, Sub Lote 1, Grupo Residencial 1, distrito de Villa El Salvador, provincia y departamento de Lima, inscrito en la Partida N° P03274430 del Registro de Predios de Lima y con Registro SINABIP N° 17043, correspondiente al departamento de Lima.

Artículo 2.- El valor comercial del predio cuya venta se aprueba asciende a US \$ 43,749.60 (Cuarenta y Tres Mil Setecientos Cuarenta y Nueve con 60/100 Dólares Americanos), conforme a la valorización efectuada por la empresa CERTIVAL S.A.C., el mismo que será cancelado al contado.

Artículo 3.- Los ingresos que se obtengan de las ventas de los predios constituirán recursos del Tesoro Público y de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales en un 97% y 3%, respectivamente, una vez deducidos los gastos operativos y administrativos.

Artículo 4.- La Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, en nombre y representación del Estado, otorgará la Escritura Pública de transferencia a favor de la empresa de Transportes "Express Pachacamac S.A."

Artículo 5.- La Zona Registral N° IX - Sede Lima de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos inscribirá, la transferencia de propiedad a que se refiere el artículo 1 de la presente Resolución, por el mérito de la correspondiente Escritura Pública.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE VILLANUEVA CARBAJAL
 Superintendente

457370-1

RESOLUCIÓN N° 019-2010/SBN

San Isidro, 11 de febrero de 2010

Visto; el Expediente N° 099-2009/SBNJAD, por el cual la Asociación Benéfico Cristiana Promotora de Desarrollo Integral – ABC PRODEIN, solicita la adjudicación en venta directa del predio de propiedad del Estado, constituido por el Lote TE, Manzana E2, Sector IV, 2ª y 3ª Etapa del Programa Ciudad Mariscal Cáceres, ubicado en el distrito de San Juan de Lurigancho, provincia y departamento de Lima, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales – SBN es un organismo público, adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, siendo el Ente

Rector responsable de normar los actos de disposición, administración y supervisión de los bienes estatales, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes cuya administración están a su cargo y tiene como finalidad buscar el aprovechamiento económico de los bienes del Estado en armonía con el interés social, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley N° 29151 – Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, modificado por el Decreto Supremo N° 002-2009-VIVIENDA, así como el Decreto Supremo N° 004-2007-VIVIENDA;

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales es la titular de dominio del predio de 1,424.14 m² constituido por el Lote TE, Manzana E2, Sector IV, 2ª y 3ª Etapa del Programa Ciudad Mariscal Cáceres, ubicado en el distrito de San Juan de Lurigancho, provincia y departamento de Lima, inscrito en la Partida Registral N° P02090111 del Registro de Predios de Lima e inventariado en el Registro SINABIP N° 2006 correspondiente al Libro de Lima, el cual corresponde al predio materia de la solicitud del Visto;

Que, la asunción de la titularidad de dominio a favor de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, fue aprobada mediante Resolución N° 253-2009/SBN-GO-JAR, de fecha 06 de noviembre de 2009, al amparo de lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 002-2009-VIVIENDA, que modificó el Artículo 74° del Reglamento de la Ley N° 29151, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, corriendo debidamente inscrita en la Partida Registral N° P02090111 del Registro de Predios de Lima;

Que, según el Informe N° 0144-2009/SBN-GO-JAD de fecha 03 de marzo de 2009, con la conformidad de la Jefatura de Adjudicaciones, se considera factible dar inicio al trámite de adjudicación en venta directa del predio anteriormente descrito a favor de la Asociación Benéfico Cristiana Promotora de Desarrollo Integral – ABC PRODEIN, toda vez que se ha determinado que la recurrente se encuentra en posesión plena sobre la totalidad del terreno solicitado con fines educativos y otros desde antes del 12 de abril de 2006, razón por la cual la solicitud se enmarca en el supuesto establecido en el literal c) del artículo 77° del Reglamento de la Ley N° 29151, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA;

Que, cabe señalar que sobre el predio materia de adjudicación en venta directa en los Asientos 00002, 00003 y 00004 de la Partida N° P02090111, se encuentra anotada la demanda sobre Nulidad de Resolución Suprema N° 63-83-VI-5600 y la Sentencia de Nulidad de Resolución de fecha 23 de agosto de 1985 expedida por el 24° Juzgado Civil de Lima que declara fundada la demanda interpuesta por la Cooperativa las Magnolias y Otros, y en consecuencia nula la resolución ministerial 263-83-VI-5600, sólo en cuanto afecta a los terrenos de la citada Cooperativa. Dicha carga, ha sido trasladada de la inscripción de la Nulidad Resolución Judicial en la Ficha N° 333072 del Registro de Predios de Lima, sin embargo, el predio materia de la presente resolución, no se encuentra comprendido dentro de los alcances de la citada Sentencia, sin embargo ello, la Asociación Benéfico Cristiana Promotora de Desarrollo Integral – ABC PRODEIN, tiene conocimiento y mediante Carta recibida el 30 de diciembre de 2009, manifiesta su voluntad de continuar con el presente procedimiento, aún con la citada carga registral.

Que, el artículo 13° de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, señala que la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, constituye un pliego presupuestal;

Que, el artículo 75°.2 del Reglamento de la Ley N° 29151, aprobado por el Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, establece que la solicitud de venta directa deberá ser presentada ante la entidad propietaria del bien o el Gobierno Regional, según corresponda y será aprobada por Resolución del Titular del Pliego sustentada en el respectivo Informe Técnico – Legal, previa opinión técnica de la SBN;

Que, siendo la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales – SBN, titular de dominio del predio solicitado, corresponde al Superintendente Nacional de Bienes Estatales, en su condición de Titular del Pliego, aprobar las adjudicaciones en venta directa;

Que, mediante carta ingresada a la SBN con fecha 20 de julio de 2009, la empresa INVALSA Ingeniería y Valuaciones S.A., remitió el informe de valuación comercial del predio antes referido, cuyo valor asciende a la suma de US \$ 64,086.30 (Sesenta y Cuatro Mil Ochenta y Seis con 30/100 Dólares Americanos);



Que, en mérito a lo dispuesto por el artículo 78° del Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y a lo señalado en la Directiva N° 001-2007/SBN "Procedimientos para la aprobación de la venta de predios del dominio privado del Estado de libre disponibilidad" aprobada por Resolución N° 018-2007/SBN, de fecha 29 de marzo de 2007 y su modificatoria, se publicó con fecha 26 de setiembre de 2009, en el Diario Expreso, y 27 de setiembre de 2009, en el Diario Oficial "El Peruano", así como en la página Web de esta Superintendencia, el aviso que publicita el valor de tasación comercial del predio descrito, con la finalidad de que cualquier interesado pueda por única vez y dentro del plazo de diez (10) días útiles, presentar una mejor oferta para la compra, sin embargo transcurrido dicho plazo no se recibió oferta alguna;

Que, la Asociación Benéfico Cristiana Promotora de Desarrollo Integral – ABC PRODEIN, mediante carta recibida por esta Superintendencia el 18 de agosto de 2009, ha manifestado su aceptación expresa respecto del valor de la tasación del predio materia de venta;

Que, mediante Informe Técnico Legal N° 0638-2009/SBN-GO-JAD de fecha 25 de noviembre de 2009, la Jefatura de Adjudicaciones ha opinado favorablemente por la adjudicación en venta directa del citado predio a favor de la Asociación Benéfico Cristiana Promotora de Desarrollo Integral – ABC PRODEIN, dado que su solicitud se enmarca en el supuesto contemplado en el literal c) del artículo 77° del Reglamento de la Ley N° 29151, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA;

De conformidad con lo establecido por la Ley N° 29151 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y su modificatoria Decreto Supremo N° 002-2009-VIVIENDA, Decreto Supremo N° 004-2007-VIVIENDA, Decreto de Urgencia N° 071-2001;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar la adjudicación en venta directa a favor de la Asociación Benéfico Cristiana Promotora de Desarrollo Integral – ABC PRODEIN, del predio de 1,424.14 m² constituido por el Lote TE, Manzana E2, Sector IV, 2ª y 3ª Etapa del Programa Ciudad Mariscal Cáceres, ubicado en el distrito de San Juan de Lurigancho, provincia y departamento de Lima, inscrito en la Partida Registral N° P02090111 del Registro de Predios de Lima e inventariado en el Registro SINABIP N° 2006 correspondiente al Libro de Lima.

Artículo 2°.- El valor comercial del predio cuya venta se aprueba asciende a la suma de US \$ 64,086.30 (Sesenta y Cuatro Mil Ochenta y Seis con 30/100 Dólares Americanos), conforme a la valorización efectuada por la empresa INVALSA Ingeniería y Valuaciones S.A. el mismo que será cancelado a la suscripción del Contrato.

Artículo 3°.- Los ingresos que se obtengan de la venta del predio constituirán recursos del Tesoro Público y de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales en un 97% y 3%, respectivamente, una vez deducidos los gastos operativos y administrativos.

Artículo 4°.- La Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, otorgará la Escritura Pública de transferencia respectiva a favor de la Asociación Benéfico Cristiana Promotora de Desarrollo Integral – ABC PRODEIN.

Artículo 5°.- La Zona Registral N° IX - Sede Lima de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, inscribirá la transferencia de propiedad a que se refiere el artículo 1° de la presente Resolución, por el mérito de la correspondiente Escritura Pública.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE VILLANUEVA CARBAJAL
Superintendente

457370-2

RESOLUCIÓN N° 020-2010/SBN

San Isidro, 11 de febrero de 2010

Visto; el Expediente N° 168-2009/SBNJAD, que contiene la solicitud de adjudicación en venta directa formulada por el señor Juan Ríos Palomino, del predio de propiedad del Estado de 11,529.57 m² colindante al Lote 31 de la Urbanización San Cayetano a la altura del Km. 19.5 de la Carretera Central, distrito de Chaclacayo, provincia y departamento de Lima; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales – SBN es un organismo público, adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, siendo el Ente Rector responsable de normar los actos de disposición, administración y supervisión de los bienes estatales, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes cuya administración están a su cargo y tiene como finalidad buscar el aprovechamiento económico de los bienes del Estado en armonía con el interés social, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley N° 29151 – Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, modificado por el Decreto Supremo N° 002-2009-VIVIENDA, así como el Decreto Supremo N° 004-2007-VIVIENDA;

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales es la titular de dominio del predio de 11,529.57 m² colindante al Lote 31 de la Urbanización San Cayetano a la altura del Km. 19.5 de la Carretera Central, distrito de Chaclacayo, provincia y departamento de Lima, inscrito en la Partida Registral N° 12333198 del Registro de Predios de Lima y con Registro SINABIP N° 17040 correspondiente al Libro de Lima;

Que, la asunción de la titularidad de dominio a favor de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, fue aprobada mediante Resolución N° 308-2009/SBN-GO-JAR de fecha 29 de diciembre de 2009, debidamente inscrita en la Partida Registral N° 12333198 del Registro de Predios de Lima al amparo de lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 002-2009-VIVIENDA, que modificó el Artículo 74° del Reglamento de la Ley N° 29151, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA;

Que, el señor Juan Ríos Palomino mediante escrito recibido por la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales el 29 de diciembre de 2008, solicita la adjudicación en venta directa del predio descrito en el párrafo precedente, por encontrarse en posesión del predio con anterioridad al 12 de abril de 2006, de conformidad con el literal c) del Reglamento de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA;

Que, según el Informe N° 0033-2009/SBN-GO-JAD de fecha 21 de enero de 2009, con la conformidad de la Jefatura de Adjudicaciones, se considera factible dar inicio al trámite de adjudicación en venta directa del predio anteriormente descrito a favor del señor Juan Ríos Palomino, toda vez que se ha determinado que se encontraba en posesión del predio con anterioridad al 12 de abril de 2006, razón por la cual su solicitud se enmarca en el supuesto establecido en el literal c) del artículo 77° del Reglamento de la Ley N° 29151, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA;

Que, el artículo 13° de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, señala que la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, constituye un pliego presupuestal;

Que, el artículo 75°.2 del Reglamento de la Ley N° 29151, aprobado por el Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, establece que la solicitud de venta directa deberá ser presentada ante la entidad propietaria del bien o el Gobierno Regional, según corresponda y será aprobada por Resolución del Titular del Pliego sustentada en el respectivo Informe Técnico – Legal, previa opinión técnica de la SBN;

Que, siendo la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales – SBN, titular de dominio del predio solicitado, corresponde al Superintendente Nacional de Bienes Estatales, en su condición de Titular del Pliego, aprobar la presente adjudicación en venta directa;

Que, mediante carta ingresada a la SBN con fecha 06 de noviembre de 2009, la empresa Corporación Nacional de Tasadores S.A.C, remitió el informe de valuación comercial del predio antes referido, cuyo valor asciende a la suma de US\$ 57 647.85 (Cincuenta y Siete Mil Seiscientos Cuarenta y Siete y 85/100 Dólares Americanos);

Que, en mérito a lo dispuesto por el artículo 78° del Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y a lo señalado en la Directiva N° 001-2007/SBN "Procedimientos para la aprobación de la venta de predios del dominio privado del Estado de libre disponibilidad" aprobada por Resolución N° 018-2007/SBN de fecha 29 de marzo de 2007 y su modificatoria, se publicó con fecha 13 de diciembre de 2009 en el Diario Oficial El Peruano y el Diario Expreso, así como en la página Web de esta Superintendencia, el

aviso que publicita el valor de tasación comercial del predio descrito, con la finalidad de que cualquier interesado pueda por única vez y dentro del plazo de diez (10) días hábiles, presentar una mejor oferta para la compra, sin embargo transcurrido dicho plazo no se recibió oferta alguna;

Que, Juan Ríos Palomino, mediante carta recibida por esta Superintendencia el 25 de noviembre de 2009, ha manifestado su aceptación expresa respecto del valor de la tasación del predio materia de venta;

Que, mediante el Informe Técnico Legal N° 0019-2010/SBN-GO-JAD del 15 de enero de 2010, la Jefatura de Adjudicaciones ha opinado favorablemente por la adjudicación en venta directa del citado predio a favor de Juan Ríos Palomino, dado que su solicitud se enmarca en el supuesto contemplado en el literal c) del artículo 77° del Reglamento de la Ley N° 29151, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA;

De conformidad con lo establecido por la Ley N° 29151 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y su modificatoria Decreto Supremo N° 002-2009-VIVIENDA, Decreto Supremo N° 004-2007-VIVIENDA, Decreto de Urgencia N° 071-2001;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar la adjudicación en venta directa a favor de Juan Ríos Palomino y su cónyuge Carmen Navarro Rojas, del predio de propiedad del Estado de 11,529.57 m² colindante al Lote 31 de la Urbanización San Cayetano a la altura del Km. 19.5 de la Carretera Central, distrito de Chacabuco, provincia y departamento de Lima, inscrito en la Partida Registral N° 12333198 del Registro de Predios de Lima y con Registro SINABIP N° 17040 correspondiente al Libro de Lima.

Artículo 2°.- El valor comercial del predio cuya venta se aprueba asciende a la suma de US\$ 57 647.85 (Cincuenta y Siete Mil Seiscientos Cuarenta y Siete y 85/100 Dólares Americanos), conforme a la valoración efectuada por la empresa Corporación Nacional de Tasadores S.A.C, el mismo que será cancelado al contado a la firma del contrato.

Artículo 3°.- Los ingresos que se obtengan de la venta del predio constituirán recursos del Tesoro Público y de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales en un 97% y 3%, respectivamente, una vez deducidos los gastos operativos y administrativos.

Artículo 4°.- La Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, otorgará la Escritura Pública de transferencia respectiva a favor del señor Juan Ríos Palomino y cónyuge.

Artículo 5°.- La Zona Registral N° IX – Sede Lima, de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, inscribirá la transferencia de propiedad a que se refiere el artículo 1° de la presente Resolución, por el mérito de la correspondiente Escritura Pública.

Regístrese, comuníquese y publíquese

JORGE VILLANUEVA CARBAJAL
Superintendente

457370-3

ORGANISMOS REGULADORES

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA

Aprueban el Procedimiento para reporte de emergencias en las actividades mineras y modifican la Res. N° 260-2009-OS-CD

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN
EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 013-2010-OS/CD**

Lima 28 de enero de 2010

VISTO:

El Memorando N° 006-2010 de la Gerencia de Fiscalización Minera, por el cual se solicita al Consejo Directivo del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería, la aprobación del "Procedimiento para reporte de emergencias en las actividades mineras"; y

CONSIDERANDO:

Que, el literal c) del artículo 3° de la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, Ley N° 27332, establece que la función normativa de los Organismos Reguladores, entre ellos OSINERGMIN, comprende la facultad exclusiva de dictar, entre otros, en el ámbito y en materia de su competencia, los reglamentos de los procedimientos a su cargo.

Que, el artículo 22° del Reglamento General de OSINERGMIN, aprobado mediante Decreto Supremo N° 054-2001-PCM, establece que la función normativa de carácter general es ejercida de manera exclusiva por el Consejo Directivo del OSINERGMIN a través de resoluciones.

Que, el artículo 3° de la Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional de OSINERGMIN, Ley N° 27699, establece que el Consejo Directivo está facultado para aprobar procedimientos administrativos vinculados, entre otros, a la función supervisora.

Que, la Ley N° 28964 transfiere competencias de supervisión y fiscalización de las actividades mineras al OSINERGMIN relacionadas a la seguridad e higiene minera, así como a la conservación y protección del ambiente.

Que, conforme al artículo 9° de la Ley N° 28964 los accidentes fatales, así como las situaciones de emergencia de seguridad e higiene minera o de naturaleza ambiental, deben ser comunicados al OSINERGMIN dentro de las 24 horas de ocurridos.

Que, asimismo, el artículo 31° del Reglamento de Supervisión de Actividades Energéticas y Mineras de OSINERGMIN, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo de OSINERGMIN N° 205-2009-OS/CD, dispone que las empresas supervisadas están obligadas a informar por escrito a OSINERGMIN, de producirse accidentes graves o fatales, incidentes y situaciones de emergencia.

Que, con fecha 8 de agosto de 2009, se prepublicó en el Diario Oficial El Peruano el proyecto de resolución sobre el Procedimiento para el reporte de emergencias en las actividades mineras.

Que, la Gerencia de Fiscalización Minera ha presentado la propuesta de resolución que aprueba el Procedimiento para reporte de emergencias en las actividades mineras.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 22° del Reglamento General de OSINERGMIN, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 4° y 7° del Decreto Supremo N° 001-2009-JUS.

Con opinión favorable de la Gerencia General y la Gerencia Legal.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.-

Aprobar el "Procedimiento para reporte de emergencias en las actividades mineras", cuyo texto forma parte integrante de la presente Resolución conjuntamente con su exposición de motivos.

Artículo 2°.-

Aprobar los formatos que deberán ser presentados por las empresas supervisadas:

Formato N° 1: Aviso de accidente fatal.

Formato N° 2: Aviso de accidente grave o incapacitante múltiple.

Formato N° 3: Aviso de accidente ambiental.

Formato N° 4: Informe de investigación de accidente fatal.

Formato N° 5: Informe de investigación de accidente ambiental.

Artículo 3°. Modificación.-

Modificar la tipificación del punto 1.2; así como el rubro de la base legal de los puntos 1.1, 1.2, 1.3, 1.4 y 1.5 de la Resolución del Consejo Directivo N° 260-2009-OS-CD, tal como sigue:



TIPIFICACIÓN DE LA INFRACCIÓN	BASE LEGAL	Órganos competentes para resolver			
		1ra instancia		2da instancia	
		O.I	O.S.		
1. INCUMPLIMIENTO DE NORMAS SOBRE AVISOS, INFORMES, REGISTROS Y OTROS					
1.1 Aviso de accidente fatal	Art. 9° de la Ley N° 28964, Art. 31° de la Resolución CD N° 205-2009-OS/CD, Art. 24° literal e) y Art 123° del RSHM. Artículos 4° y 5° de la Resolución CD N° 013-2010-OS/CD.	GFM	GG	CD	
1.2 Aviso de accidente grave o incapacitante múltiple.	Art. 9° de la Ley N° 28964 y Art. 31° de la Resolución CD N° 205-2009-OS/CD. Artículos 4° y 5° de la Resolución CD N° 013-2010-OS/CD.	GFM	GG	CD	
1.3 Aviso de accidente ambiental	Art. 9° de la Ley N° 28964 y Art. 31° de la Resolución CD N° 205-2009-OS/CD. Artículos 4° y 5° de la Resolución CD N° 013-2010-OS/CD.	GFM	GG	CD	
1.4 Informe detallado de investigación de accidente fatal o grave	Art. 9° de la Ley N° 28964, Art. 31° de la Resolución CD N° 205-2009-OS/CD, Art. 24° literal e) y Art 123° del RSHM. Artículos 4° y 5° de la Resolución CD N° 013-2010-OS/CD.	GFM	GG	CD	
1.5 Informe detallado de investigación de accidente ambiental	Art. 9° de la Ley N° 28964 y Art. 31° de la Resolución CD N° 205-2009-OS/CD. Artículos 4° y 5° de la Resolución CD N° 013-2010-OS/CD.	GFM	GG	CD	

Artículo 4°.-

La presente Resolución será publicada en el Diario Oficial El Peruano, en el portal del Estado Peruano y en el portal institucional del OSINERGMIN.

Artículo 5°.-

La presente Resolución entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

DISPOSICIÓN FINAL

Primera.- A partir de la entrada en vigencia de la presente Resolución, para el reporte de emergencias en las actividades mineras las empresas supervisadas sólo podrán presentar los formatos a que se refiere el artículo 2°.

ALFREDO DAMMERT LIRA
Presidente del Consejo Directivo

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA OSINERGMIN N° 013-2010-OS/CD

PROCEDIMIENTO PARA REPORTE DE EMERGENCIAS EN LAS ACTIVIDADES MINERAS

Conforme a la Ley N° 28964 OSINERGMIN asumió la competencia para la supervisión y fiscalización de las actividades mineras relacionadas a la seguridad e higiene minera, así como a la conservación y protección del ambiente. Dicha ley establece la obligación de comunicar a OSINERGMIN los accidentes fatales, así como las situaciones de emergencia de seguridad e higiene minera o de naturaleza ambiental, dentro de las 24 horas de ocurridos.

Asimismo, según las disposiciones contenidas en los artículos 24° inciso e) del Reglamento de Seguridad e Higiene Minera, aprobado mediante Decreto Supremo N° 046-2001-EM, los titulares de actividades mineras deben reportar los accidentes fatales y situaciones de emergencias.

Que, asimismo, el artículo 31° del Reglamento de Supervisión de Actividades Energéticas y Mineras de OSINERGMIN, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo de OSINERGMIN N° 205-2009-OS/CD, dispone que las empresas supervisadas están obligadas a informar por escrito a OSINERGMIN, de producirse accidentes

graves o fatales, incidentes y situaciones de emergencia.

En vista de lo anterior, acorde con la facultad normativa que le otorga el inciso c) del artículo 3° de la Ley N° 27332 – Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, así como el artículo 3° de la Ley N° 27699 – Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional de OSINERGMIN, corresponde aprobar el Procedimiento para reporte de emergencias en las actividades mineras.

Que, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 8° y 25° del Reglamento de OSINERGMIN, aprobado por el Decreto Supremo N° 054-2001-PCM, y artículo 14° del Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, mediante Resolución del Consejo Directivo N° 137-2009-OS/CD se publicó el proyecto de resolución sobre el Procedimiento para el reporte de emergencias en las actividades mineras, siendo que según el anexo adjunto se ha cumplido con la evaluación de los comentarios recibidos.

Con el presente procedimiento se facilita el cumplimiento de la obligación de reporte de emergencias por parte de las empresas supervisadas siendo que los formatos a presentar en cada caso son los siguientes:

Aviso de accidente fatal, Aviso de accidente grave o incapacitante múltiple, Aviso de accidente ambiental; así como, Informe de investigación de accidente fatal e Informe de investigación de accidente ambiental.

Finalmente, la Resolución propone la modificación del punto 1.2 de la Resolución del Consejo Directivo N° 260-2009-OS-CD, a efectos de incluir en la base legal la presente resolución de reporte de emergencias.

PROCEDIMIENTO PARA EL REPORTE DE EMERGENCIAS EN LAS ACTIVIDADES MINERAS

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°.- Objeto.

La presente resolución establece el procedimiento de reporte de emergencias en las actividades mineras.

Artículo 2°.- Ámbito de aplicación.

El procedimiento de reporte de emergencias en las actividades mineras deberá ser seguido por las empresas supervisadas que se encuentran bajo el ámbito de supervisión y fiscalización del OSINERGMIN.

Artículo 3°.- Definiciones.

Para fines de aplicación de la presente resolución se consideran las siguientes definiciones:

Accidente.- Todo suceso eventual e inesperado que causa lesiones, daños a la salud o muerte, daños materiales, daño ambiental o pérdida de producción. Por los daños a la salud, los accidentes se clasifican en: leve, grave o fatal.

Accidente leve.- Es aquel que luego de la evaluación médica, el accidentado debe volver a sus labores habituales máximo al día siguiente de ocurrido el accidente.

Accidente grave o incapacitante.- Es aquel que luego de la evaluación médica, se define que no es leve y se determina que se continúe el tratamiento al día siguiente de ocurrido el accidente. Cuando el accidente involucre a más de un trabajador se considera accidente grave o incapacitante múltiple.

Accidente fatal.- Es aquel donde el trabajador fallece, sin tomar en cuenta el tiempo transcurrido entre la fecha del accidente y de la muerte. Cuando el accidente involucre a más de un trabajador se considera accidente fatal múltiple.

Daño ambiental.- Es todo menoscabo material que sufre el ambiente y/o alguno de sus componentes, que puede ser causado contraviniendo o no disposición jurídica y que genera efectos negativos actuales o potenciales.

Desastre.- Suceso de tal severidad y magnitud que resulta en muerte de personas, daños graves a la propiedad y/ o al medio ambiente.

3. Del Accidente Ambiental o desastre

3.1 Descripción:

3.2 Volumen del derrame (relaves, efluente, emisión no controlada):

3.3 Extensión del área afectada (m²):

3.4 Características generales del área afectada y su entorno (indicar si afectó cuerpos de agua, bofedales, reservas naturales, áreas urbanas, otras):

4. Medidas de contingencia:

5. Nombre del (los) accidentado¹ (s) o fallecido (s) si los hubiere:

Del Representante Legal:

Firma: _____

Nombres y Apellidos.....

DNI o CE:.....

NOTAS:

1. El aviso deberá presentarse dentro de las 24 horas de ocurrido el accidente ambiental o desastre (Vía Fax N° 2643669, mesa de partes o correo electrónico habilitado por OSINERGMIN).

2. Posteriormente, luego de realizada la investigación se deberá remitir a OSINERGMIN el informe de investigación del accidente ambiental o desastre dentro de los diez días calendario de ocurrido el suceso.

3 La presentación de información falsa, inexacta o incompleta configura infracción administrativa.

¹ Incluir trabajadores y terceros:
 De existir accidente fatal de trabajadores se deberá presentar adicionalmente el Formato N° 1 - Aviso de accidente fatal y Formato N° 4 - Informe de Investigación de accidente fatal.
 Asimismo, de existir accidente grave o incapacitante múltiple deberá presentar adicionalmente el Formato N° 2 - Aviso de accidente grave.

REPORTE DE EMERGENCIAS**FORMATO N° 4****INFORME DE INVESTIGACIÓN DEL ACCIDENTE FATAL**

TITULAR DE ACTIVIDAD MINERA:

FECHA DE INSPECCIÓN:

I.- IDENTIFICACIÓN**1.- EMPRESA MINERA**

Razón Social
 Concesión Unidad Minera
 Paraje Distrito Provincia Dpto.
 Minado: Subterráneo Superficial Cantera
 Otros
 Código Ubigeo del INEL:

2.- EMPRESA CONTRATISTA OTRA CONTRATISTA¹

Razón Social
 Domicilio Legal

3.- DATOS DEL (LOS) ACCIDENTADO(S)

Nombres y Apellidos:
 Lugar y fecha de nacimiento:
 Edad :
 Estado Civil :
 Institución :
 Ocupación :
 Salario:
 Tipo de póliza y Compañía de seguros:
 Tiempo de servicio en la Empresa:
 Experiencia: En Superficie En Mina
 Acumulada.....
 Lugar del accidente:
 Fecha y hora del accidente:

II.- DESCRIPCIÓN DE LA OCURRENCIA DEL ACCIDENTE

.....

III.- CAUSAS

a) FALLA O FALTA DE PLAN DE GESTIÓN

b) CAUSAS BÁSICAS.

1. Factores personales.

2. Factores de trabajo.

c) CAUSAS INMEDIATAS.

1. Actos sub estándares

2. Condiciones sub estándares

IV.- CLASIFICACIÓN DE ACCIDENTES²

APPELLIDOS Y NOMBRES	TIPO	LESIÓN ANATÓMICA	ORIGEN	PREVISIBLE



V.- INFRACCIONES

Descripción de infracciones cometidas

Nº	DESCRIPCIÓN	BASE LEGAL
1		
2		
3		

VI.- CONCLUSIONES (Incluir: si el accidente es o no de trabajo)

VII.- RECOMENDACIONES (Enumerar las medidas correctivas con Plazo de Ejecución que se tomarán para evitar ocurrencias similares)

- 1.-
- 2.-
- 3.-
- 4.-

.....
Representante Legal

.....
Jefe del PSHM

ANEXOS:

Acta de inspección del accidente fatal, Copia del acta de la reunión extraordinaria del Comité de Seguridad, Informe del Jefe del Programa de Seguridad, Declaración de los Jefes de Seguridad y otros funcionarios de la empresa, del Sindicato y testigos, involucrados en el accidente, Fotografías, Ficha médica ocupacional (Anexo N° 7 C del Reglamento de Seguridad e Higiene Minera, aprobado por D.S N° 046-2001-PCM), Acta de protocolo de autopsia, Certificado de la partida de defunción, Copia del acta de levantamiento del cadáver (si fuera el caso), Croquis del accidente fatal, antes y después de la ocurrencia, según formato en A-4, Copia del contrato suscrito con empresa contratista no inscrita en el Registro de Empresas Contratistas Mineras.

- ¹ De no estar inscrita en el Registro de Empresas Contratistas Mineras (Decreto Supremo N° 005-2008-EM) se debe adjuntar copia del contrato con la empresa contratista.
- ² Según la clasificación de accidentes en minería descrita en el Anexo N° 8 del Reglamento de Seguridad e Higiene Minera, aprobado por el Decreto Supremo N° 046-2001-EM.

Nota: La presentación de información falsa, inexacta o incompleta configura infracción administrativa.

REPORTE DE EMERGENCIAS

FORMATO N° 5

INFORME DE INVESTIGACIÓN DEL ACCIDENTE AMBIENTAL

1. DE LA EMPRESA MINERA:

Nombre de la persona jurídica:	RUC:
Actividad	Locación:
Domicilio Legal:	

2. DE LA EMERGENCIA:

Factores climáticos	Otros factores
Sismos	Epidemias/ intoxicaciones masivas
Inundaciones	Explosiones
Fluviales, pluviales, terrestres y/o marítimos	Incursiones terroristas/ atentados/ sabotajes
Incendios	Situaciones de conmoción civil/ motines
	Derrame de relaves o efluentes
	Derrames de sustancias peligrosas
	Fuga de gases tóxicos
	Otros:.....

3. DE LAS CAUSAS:

Factores climáticos pluviales excepcionales y granizadas	Fallas en la pendiente que afecten a las pilas de mineral o de desechos (desmontes, relaves, otros)
Factores sísmicos	Rotura de sistemas de impermeabilización o estructuras de contención diseñadas
Erosiones de taludes con o sin arrastre de sólidos	Colapso de depósito de relaves
Deficiencias en el sistema de drenaje de agua superficial o de agua de mina	Descarga de contaminantes al aire
Derrame de productos químicos y/o insumos mineros	Incendios
Derrame de combustibles	Sabotaje o atentados
Descarga no planificada de soluciones no tratadas	Conflictos sociales, otros problemas sociales
Fallas en los depósitos de relave o soluciones por incumplimiento de las especificaciones de bordes libres	Otros (especificar)
Falla operativa de equipos o instalaciones eléctricas	

4.- DE LOS ACCIDENTADOS O FALLECIDOS¹

APELLIDOS Y NOMBRES	ACCIDENTE GRAVE MULTIPLE	ACCIDENTE FATAL	OCCUPACION	EDAD

4.- DE LA DESCRIPCIÓN:

Fecha:	Hora:	Cantidad (m ³ , TM):									
Lugar:		Extensión del área involucrada (m ²):									
¿Cómo se detectó?											
Descripción del accidente ambiental o desastre											
<table border="1"> <tr> <td>¿Se pudo evitar el Accidente Ambiental o Desastre?</td> <td>SI</td> <td>NO(*)</td> </tr> <tr> <td>¿Pudo ser detectado antes?</td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>¿Se comunicaron con Defensa Civil, bomberos u otros afines?</td> <td></td> <td></td> </tr> </table>			¿Se pudo evitar el Accidente Ambiental o Desastre?	SI	NO(*)	¿Pudo ser detectado antes?			¿Se comunicaron con Defensa Civil, bomberos u otros afines?		
¿Se pudo evitar el Accidente Ambiental o Desastre?	SI	NO(*)									
¿Pudo ser detectado antes?											
¿Se comunicaron con Defensa Civil, bomberos u otros afines?											
Tipo de Póliza:		Cía. de Seguros:}									
(*) Explicar											

¹ Incluir trabajadores y/ o terceros:
De existir accidente fatal de trabajadores se deberá presentar adicionalmente el Formato N° 1 - Aviso de accidente fatal y Formato N° 4 - Informe de Investigación de accidente fatal.
Asimismo, de existir accidente grave de trabajadores se deberá presentar adicionalmente el Formato N° 2 - Aviso de accidente grave.

Características generales de la(s) áreas(s) afectadas y su entorno ¿Se afectó cuerpos de aguas, bofedales, reserva natural, flora, fauna, restos arqueológicos, etc? Indicar el tipo.	
Se han afectado viviendas, cultivos, animales, canales de riego, maquinarias o equipos u otros, especificar.	
Cuantificación aproximada de daños a la propiedad de terceras personas (S/ o US \$):	
Medidas de contingencia ¿se aplicó el plan de contingencia? descripción.	
Medidas correctivas a futuro:	
Del responsable de área ambiental o PSHM	Del representante legal:
Firma	Firma
Nombre y Apellidos:	Nombre y Apellidos:
.....
.....
.....
DNI o CE:	DNI o CE:
Registro Profesional:	

Nota: La presentación de información falsa, inexacta o incompleta configura infracción administrativa.

457326-1

Aprueban Tipificación de infracciones y escala de sanciones por incumplimiento a las disposiciones del D.S. N° 078-2009-EM

RESOLUCION DE CONSEJO DIRECTIVO ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION EN ENERGIA Y MINERIA OSINERGMIN N° 022-2010-OS/CD

Lima, 9 de febrero de 2010

VISTO:

El memorando N° GFM-082-2010 de la Gerencia de Fiscalización Minera, por el cual se remite la propuesta de Resolución de Consejo Directivo que aprueba la Tipificación de Infracciones y Escala de sanciones por incumplimiento a las disposiciones del Decreto Supremo N° 078-2009-EM.

CONSIDERANDO:

Que, según lo dispuesto por el artículo 1° de la Ley N° 27699 - Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional de OSINERGMIN, el Consejo Directivo está facultado para tipificar los hechos y omisiones que configuran infracciones administrativas, así como aprobar la Escala de Multas y Sanciones;

Que, conforme a la Ley N° 28964 - Ley que transfiere competencias de supervisión y fiscalización de las actividades mineras al OSINERG, OSINERGMIN asumió la competencia referida a las actividades de supervisión y fiscalización de seguridad e higiene minera y de conservación y protección del ambiente en las actividades mineras;

Que, el artículo 13° de la Ley N° 28964, dispone que para el ejercicio de las funciones de fiscalización y supervisión de las actividades mineras, el Consejo Directivo de OSINERGMIN está facultado para tipificar los hechos y omisiones que configuran infracciones administrativas.

Que, conforme al artículo 22° del Reglamento General de OSINERGMIN, aprobado mediante Decreto Supremo N° 054-2001-PCM, la función normativa de carácter general es ejercida de manera exclusiva por el Consejo Directivo del OSINERGMIN a través de resoluciones;

Que, mediante Decreto Supremo N° 078-2009-EM se implementan medidas de remediación ambiental a cargo del titular minero que haya realizado actividades y/o ejecutado proyectos relacionados con actividades mineras previstas en la Ley General de Minería.

Que, la segunda disposición complementaria final del Decreto Supremo N° 078-2009-EM establece que OSINERGMIN deberá aprobar la tipificación de las infracciones administrativas y establecer las sanciones respectivas, ello de conformidad con el marco de sus competencias.

Que, la Gerencia de Fiscalización Minera ha presentado la propuesta de Resolución de Consejo Directivo que aprueba la Tipificación de Infracciones y Escala de Sanciones por incumplimiento a las disposiciones del Decreto Supremo N° 078-2009-EM, la misma que permitirá llevar a cabo las funciones de supervisión, fiscalización y sanción a cargo del OSINERGMIN; así como prever aquellas conductas generadoras de infracciones administrativas por parte de las empresas supervisadas.

Con la opinión favorable de la Oficina de Estudios Económicos y de la Gerencia Legal;

SE RESUELVE:**Artículo 1°.- Aprobación.**

Aprobar la Tipificación de infracciones y escala de sanciones por incumplimiento a las disposiciones del Decreto Supremo N° 078-2009-EM, conforme al anexo adjunto cuyo texto forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Publicación.

Publicar la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, en el portal del Estado Peruano y en el portal institucional del OSINERGMIN.

Artículo 3°.- Vigencia

La presente Resolución entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

ALFREDO DAMMERT LIRA
Presidente del Consejo Directivo

El Peruano

DIARIO OFICIAL

REQUISITO PARA PUBLICACIÓN DE NORMAS LEGALES Y SENTENCIAS

Se comunica al Congreso de la República, Poder Judicial, Ministerios, Organismos Autónomos y Descentralizados, Gobiernos Regionales y Municipalidades que, para efecto de publicar sus dispositivos y sentencias en la Separata de Normas Legales y Separatas Especiales respectivamente, deberán además remitir estos documentos en disquete o al siguiente correo electrónico. normaslegales@editoraperu.com.pe

LA DIRECCIÓN



ANEXO

TIPIFICACIÓN DE INFRACCIONES Y ESCALA DE SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES DEL DECRETO SUPREMO 078-2009-EM

LEYENDA (Referencia Legal)

DSMRA Implementar medidas de remediación ambiental a cargo del titular minero que haya realizado actividades y/o ejecutado proyectos relacionados con actividades mineras previstas en la Ley General de Minería, Decreto Supremo N° 078-2009-EM

LSEIA Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, Ley N° 27446

RLSEIA Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM

LEYENDA (Organos competentes para Resolver)
- O.I. Organos Instructor

- O.S. Organos Sancionador

- GFM Gerencia de Fiscalización Minera
- GG Gerencia General
- CD Consejo Directivo

LEYENDA (Sanción Pecuniaria)
- UIT - Unidad Impositiva Tributaria

NOTA:

* De forma transitoria el órgano competente en segunda instancia es el Consejo Directivo del OSINERGMIN en tanto se concluya la implementación del Tribunal de Apelaciones de Sanciones en Temas de Energía y Minería.

TIPIFICACIÓN DE LA INFRACCIÓN	BASE LEGAL	Sancion Pecuniaria	Organos Competentes para resolver			
			PRIMERA INSTANCIA		SEGUNDA INSTANCIA	
			O.I.	O.S.		
1	No presentar ante el Ministerio de Energía y Minas el Plan de Remediación Ambiental, respecto de actividades o proyectos mineros, o actividades conexas o vinculadas a éstas.	Artículo 3° y 4° del DSMRA Artículos 2° y 3° de LSEIA Artículo 15° del RLSEIA	Hasta 1 000 UIT	GFM	GG	CONSEJO DIRECTIVO*
2	Concluir de manera extemporánea con lo establecido en el cronograma de actividades contenido en el Plan de Remediación Ambiental.	Artículo 1°, 3° y numeral 4.5 del art. 4° del DSMRA	Hasta 2 000 UIT	GFM	GG	CONSEJO DIRECTIVO*
3	Incumplir las medidas, obligaciones y compromisos aprobados en el Plan de Remediación Ambiental.	Artículo 3° y 4° del DSMRA	Hasta 10 000 UIT	GFM	GG	CONSEJO DIRECTIVO*
4	No comunicar a OSINERGMIN la conclusión de la ejecución del Plan de Remediación Ambiental.	Artículo 7° del DSMRA	Hasta 1 000 UIT	GFM	GG	CONSEJO DIRECTIVO*
5	No presentar el Estudio Ambiental correspondiente dentro del plazo de 6 meses contados a partir de la fecha de acogimiento.	Primera Disposición Transitoria del DSMRA	Hasta 2 000 UIT	GFM	GG	CONSEJO DIRECTIVO*

457326-2

ORGANOS AUTONOMOS

CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA

Disponen expedir títulos a favor de Jueces Superiores de las Cortes Superiores de Justicia de Lima Norte, Callao y Lima

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA N° 032-2010-CNM

Lima, 1 de febrero del 2010

VISTO:

El Oficio N° 343-2010-CE-PJ de fecha 18 de enero del 2010, remitido por el Presidente del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial; y,

CONSIDERANDO:

Que, por mandato constitucional el único organismo competente para extender el título de Juez o Fiscal que acredite a los magistrados en su condición de tales, es el Consejo Nacional de la Magistratura, conforme a lo previsto por el artículo 154° inciso 4 de la Constitución Política del Perú, así como el único facultado para cancelar dichos títulos, en atención a lo dispuesto por el artículo 21° inciso

d) de la Ley N° 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura;

Que, por Resolución N° 238-2006-CNM publicado en el Diario Oficial El Peruano de fecha 6 de agosto de 2006, se aprobó el Reglamento de Expedición y Cancelación de Títulos de Jueces y Fiscales del Consejo Nacional de la Magistratura, cuyo artículo 4° dispone los casos en los cuales el Consejo extiende el título oficial al Juez o Fiscal (conforme se argumenta en el punto 4 de la Exposición de Motivos), como son: a) Nombramiento, b) Reincorporación, c) Traslado, d) Permuta, y e) Modificación en la denominación de la plaza originaria;

Que, el Presidente del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, mediante Oficio N° 343-2010-CE-PJ de fecha 18 de enero del 2010, remite para conocimiento y fines consiguientes, fotocopia certificada de la Resolución Administrativa N° 392-2009-CE-PJ de fecha 21 de diciembre del 2009, que declara fundada la solicitud de traslado por razones de unidad familiar presentada por el magistrado Vicente Amador Pinedo Coa, Juez Superior Titular de la Corte Superior de Justicia del Cusco; en consecuencia, se dispone su traslado a una plaza vacante de igual jerarquía en la Corte Superior de Justicia de Lima Norte;

Que, estando al acuerdo del Pleno del Consejo adoptado en sesión de fecha 28 de enero del 2010, y de conformidad con las facultades conferidas por los artículos 154° inciso 4 de la Constitución Política del Perú, 37° incisos b) y e) de la Ley N° 26397 -Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura-, y 4° del Reglamento de Expedición y Cancelación de Títulos de Jueces y Fiscales del Consejo Nacional de la Magistratura, aprobado por Resolución N° 238-2006-CNM;

SE RESUELVE:

Primero.- Cancelar el título otorgado a favor del doctor VICENTE AMADOR PINEDO COA, de Juez Superior de la Corte Superior de Justicia del Cusco.

Segundo.- Expedir el título a favor del doctor VICENTE AMADOR PINEDO COA, de Juez Superior de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte.

Tercero.- Remitir copia de la presente resolución al señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la República y del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, para su conocimiento y fines.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS A. MANSILLA GARDELLA
 Presidente

457312-1

**RESOLUCIÓN DEL CONSEJO NACIONAL DE LA
 MAGISTRATURA
 N° 034-2010-CNM**

Lima, 1 de febrero del 2010

VISTO:

El Oficio N° 357-2010-CE-PJ de fecha 18 de enero del 2010, remitido por el Presidente del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial; y,

CONSIDERANDO:

Que, por mandato constitucional el único organismo competente para extender el título de Juez o Fiscal que acredite a los magistrados en su condición de tales, es el Consejo Nacional de la Magistratura, conforme a lo previsto por el artículo 154° inciso 4 de la Constitución Política del Perú, así como el único facultado para cancelar dichos títulos, en atención a lo dispuesto por el artículo 21° inciso d) de la Ley N° 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura;

Que, por Resolución N° 238-2006-CNM publicado en el Diario Oficial "El Peruano" de fecha 6 de agosto de 2006, se aprobó el Reglamento de Expedición y Cancelación de Títulos de Jueces y Fiscales del Consejo Nacional de la Magistratura, cuyo artículo 4° dispone los casos en los cuales el Consejo extiende el título oficial al Juez o Fiscal (conforme se argumenta en el punto 4 de la Exposición de Motivos), como son: a) Nombramiento, b) Reincorporación, c) Traslado, d) Permuta, y e) Modificación en la denominación de la plaza originaria;

Que, el Presidente del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, mediante Oficio N° 357-2010-CE-PJ de fecha 18 de enero del 2010, remite para conocimiento y fines consiguientes, fotocopia certificada de la Resolución Administrativa N° 396-2009-CE-PJ de fecha 21 de diciembre del 2009, que declara fundada la solicitud de traslado por razones de unidad familiar presentada por el magistrado Miguel Ricardo Castañeda Moya, Juez Superior Titular de la Corte Superior de Justicia de Arequipa; en consecuencia, se dispone su traslado a una plaza vacante de igual jerarquía en la Corte Superior de Justicia del Callao;

Que, estando al acuerdo del Pleno del Consejo adoptado en sesión de fecha 28 de enero del 2010, y de conformidad con las facultades conferidas por los artículos 154° inciso 4 de la Constitución Política del Perú, 37° incisos b) y e) de la Ley N° 26397 –Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura-, y 4° del Reglamento de Expedición y Cancelación de Títulos de Jueces y Fiscales del Consejo Nacional de la Magistratura, aprobado por Resolución N° 238-2006-CNM;

SE RESUELVE:

Primero.- Cancelar el título otorgado a favor del doctor MIGUEL RICARDO CASTAÑEDA MOYA, de Juez Superior de la Corte Superior de Justicia de Arequipa.

Segundo.- Expedir el título a favor del doctor MIGUEL RICARDO CASTAÑEDA MOYA, de Juez Superior de la Corte Superior de Justicia del Callao.

Tercero.- Remitir copia de la presente resolución al señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la República y del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, para su conocimiento y fines.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS A. MANSILLA GARDELLA
 Presidente

457312-3

**RESOLUCIÓN DEL CONSEJO NACIONAL DE LA
 MAGISTRATURA
 N° 035-2010-CNM**

Lima, 1 de febrero del 2010

VISTO:

El Oficio N° 412-2010-CE-PJ de fecha 19 de enero del 2010, remitido por el Presidente del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial; y,

CONSIDERANDO:

Que, por mandato constitucional el único organismo competente para extender el título de Juez o Fiscal que acredite a los magistrados en su condición de tales, es el Consejo Nacional de la Magistratura, conforme a lo previsto por el artículo 154° inciso 4 de la Constitución Política del Perú, así como el único facultado para cancelar dichos títulos, en atención a lo dispuesto por el artículo 21° inciso d) de la Ley N° 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura;

Que, por Resolución N° 238-2006-CNM publicado en el Diario Oficial El Peruano de fecha 6 de agosto de 2006, se aprobó el Reglamento de Expedición y Cancelación de Títulos de Jueces y Fiscales del Consejo Nacional de la Magistratura, cuyo artículo 4° dispone los casos en los cuales el Consejo extiende el título oficial al Juez o Fiscal (conforme se argumenta en el punto 4 de la Exposición de Motivos), como son: a) Nombramiento, b) Reincorporación, c) Traslado, d) Permuta, y e) Modificación en la denominación de la plaza originaria;

Que, el Presidente del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, mediante Oficio N° 412-2010-CE-PJ de fecha 19 de enero del 2010, remite para conocimiento y fines consiguientes, fotocopia certificada de la Resolución Administrativa N° 391-2009-CE-PJ de fecha 21 de diciembre del 2009, que declara fundada la solicitud de traslado por razones extraordinarias presentada por la magistrada Ofelia Mariel Urrego Chuquihuanga, Juez Superior Titular de la Corte Superior de Justicia de Piura; en consecuencia, se dispone su traslado a una plaza vacante de igual jerarquía en la Corte Superior de Justicia del Lima;

Que, estando al acuerdo del Pleno del Consejo adoptado en sesión de fecha 28 de enero del 2010, y de conformidad con las facultades conferidas por los artículos 154° inciso 4 de la Constitución Política del Perú, 37° incisos b) y e) de la Ley N° 26397 –Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura-, y 4° del Reglamento de Expedición y Cancelación de Títulos de Jueces y Fiscales del Consejo Nacional de la Magistratura, aprobado por Resolución N° 238-2006-CNM;

SE RESUELVE:

Primero.- Cancelar el título otorgado a favor de la doctora OFELIA MARIEL URREGO CHUQUIHUANGA, de Juez Superior de la Corte Superior de Justicia de Piura.

Segundo.- Expedir el título a favor de la doctora OFELIA MARIEL URREGO CHUQUIHUANGA, de Juez Superior de la Corte Superior de Justicia de Lima.

Tercero.- Remitir copia de la presente resolución al señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la República y del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, para su conocimiento y fines.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS A. MANSILLA GARDELLA
 Presidente

457312-4

**Disponen expedir títulos a favor de
 Jueces de juzgados de paz letrado
 de Usquil, Lince - San Isidro y Lima,
 Distritos Judiciales de La Libertad y
 Lima**

**RESOLUCIÓN DEL CONSEJO NACIONAL DE LA
 MAGISTRATURA
 N° 033-2010-CNM**

Lima, 1 de febrero del 2010



VISTO:

El Oficio N° 350-2010-CE-PJ de fecha 18 de enero del 2010, remitido por el Presidente del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial; y,

CONSIDERANDO:

Que, por mandato constitucional el único organismo competente para extender el título de Juez o Fiscal que acredite a los magistrados en su condición de tales, es el Consejo Nacional de la Magistratura, conforme a lo previsto por el artículo 154° inciso 4 de la Constitución Política del Perú, así como el único facultado para cancelar dichos títulos, en atención a lo dispuesto por el artículo 21° inciso d) de la Ley N° 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura;

Que, por Resolución N° 238-2006-CNM publicado en el Diario Oficial El Peruano de fecha 6 de agosto de 2006, se aprobó el Reglamento de Expedición y Cancelación de Títulos de Jueces y Fiscales del Consejo Nacional de la Magistratura, cuyo artículo 4° dispone los casos en los cuales el Consejo extiende el título oficial al Juez o Fiscal (conforme se argumenta en el punto 4 de la Exposición de Motivos), como son: a) Nombramiento, b) Reincorporación, c) Traslado, d) Permuta, y e) Modificación en la denominación de la plaza originaria;

Que, el Presidente del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, mediante Oficio N° 350-2010-CE-PJ de fecha 18 de enero del 2010, remite para conocimiento y fines consiguientes, fotocopia certificada de la Resolución Administrativa N° 398-2009-CE-PJ de fecha 21 de diciembre del 2009, que declara fundada la solicitud de traslado presentada por el magistrado Carlos Olmedo Veneros Gutiérrez, Juez Titular del Juzgado de Paz Letrado de Contamana, de la Corte Superior de Justicia de Loreto; en consecuencia, se dispone su traslado a la plaza vacante de Juez de Paz Letrado de Usquil, Distrito Judicial de La Libertad, por razones de salud de su menor hija;

Que, estando al acuerdo del Pleno del Consejo adoptado en sesión de fecha 28 de enero del 2010, y de conformidad con las facultades conferidas por los artículos 154° inciso 4 de la Constitución Política del Perú, 37° incisos b) y e) de la Ley N° 26397 –Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura-, y 4° del Reglamento de Expedición y Cancelación de Títulos de Jueces y Fiscales del Consejo Nacional de la Magistratura, aprobado por Resolución N° 238-2006-CNM;

SE RESUELVE:

Primero.- Cancelar el título otorgado a favor del doctor CARLOS OLMEDO VENEROS GUTIÉRREZ, de Juez del Juzgado de Paz Letrado de Contamana, Distrito Judicial de Loreto.

Segundo.- Expedir el título a favor del doctor CARLOS OLMEDO VENEROS GUTIÉRREZ, de Juez del Juzgado de Paz Letrado de Usquil, Distrito Judicial de La Libertad.

Tercero.- Remitir copia de la presente resolución al señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la República y del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, para su conocimiento y fines.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS A. MANSILLA GARDELLA
Presidente

457312-2

**RESOLUCIÓN DEL CONSEJO NACIONAL DE LA
MAGISTRATURA
N° 036-2010-CNM**

Lima, 1 de febrero del 2010

VISTO:

El Oficio N° 8915-2009-CE-PJ, de fecha 26 de noviembre del 2009, remitido por el Presidente del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial; y,

CONSIDERANDO:

Que, por mandato constitucional el único organismo competente para extender el título de Juez o Fiscal que

acredite a los magistrados en su condición de tales, es el Consejo Nacional de la Magistratura, conforme a lo previsto por el artículo 154° inciso 4 de la Constitución Política del Perú, así como el único facultado para cancelar dichos títulos, en atención a lo dispuesto por el artículo 21° inciso d) de la Ley N° 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura;

Que, por Resolución N° 238-2006-CNM publicado en el diario Oficial "El Peruano" de fecha 6 de agosto de 2006, se aprobó el Reglamento de Expedición y Cancelación de Títulos de Jueces y Fiscales del Consejo Nacional de la Magistratura, cuyo artículo 4° dispone los casos en los cuales el Consejo extiende el título oficial al Juez o Fiscal (conforme se argumenta en el punto 4 de la Exposición de Motivos), como son: a) Nombramiento, b) Reincorporación, c) Traslado, d) Permuta, y e) Modificación en la denominación de la plaza originaria;

Que, el Presidente del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, mediante Oficio N° 8915-2009-CE-PJ, de fecha 26 de noviembre del 2009, remite para conocimiento y fines consiguientes, fotocopia certificada de la Resolución Administrativa N° 344-2009-CE-PJ, de fecha 14 de octubre del 2009, que declara fundada la solicitud de traslado por razones de unidad familiar presentada por el magistrado Juan Carlos Huamancayo Pierrend, Juez Titular del Juzgado de Paz Letrado de Casma, Distrito Judicial de Santa, en consecuencia, se dispone su traslado a una plaza vacante de igual jerarquía en la Corte Superior de Justicia de Lima;

Que, el Consejo Nacional de la Magistratura mediante Oficio N° 1831-2009-P-CNM de fecha 3 de diciembre del 2009 solicitó al señor Presidente del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, tenga a bien informar la plaza exacta a que ha sido trasladado el mencionado magistrado, a fin de expedirle el nuevo título correspondiente;

Que, el señor Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima mediante Oficio N° 3034-2009-P-CSJLI/PJ(CVM) de fecha 29 de diciembre del 2009, informa que al doctor Juan Carlos Huamancayo Pierrend se le asignó el Segundo Juzgado de Paz Letrado de Lince – San Isidro, mediante Resolución Administrativa N° 824-2009-P-CSJL/PJ;

Que, estando al acuerdo del Pleno del Consejo adoptado en sesión de fecha 28 de enero del 2010; y de conformidad con las facultades conferidas por los artículos 154° inciso 4 de la Constitución Política del Perú, 37° incisos e) y f) de la Ley N° 26397 –Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura-, y 4° del Reglamento de Expedición y Cancelación de Títulos de Jueces y Fiscales del Consejo Nacional de la Magistratura, aprobado por Resolución N° 238-2006-CNM;

SE RESUELVE:

Primero.- Cancelar el título otorgado a favor del doctor JUAN CARLOS HUAMANCAYO PIERREND, de Juez del Juzgado de Paz Letrado de Casma, Distrito Judicial de Santa.

Segundo.- Expedir el título a favor del doctor JUAN CARLOS HUAMANCAYO PIERREND, de Juez del Segundo Juzgado de Paz Letrado de Lince – San Isidro, Distrito Judicial de Lima.

Tercero.- Remitir copia de la presente resolución al señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la República y del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, para su conocimiento y fines.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS A. MANSILLA GARDELLA
Presidente

457312-5

**RESOLUCIÓN DEL CONSEJO NACIONAL DE LA
MAGISTRATURA
N° 037-2010-CNM**

Lima, 1 de febrero del 2010

VISTO:

El Oficio N° 8914-2009-CE-PJ, de fecha 26 de noviembre del 2009, remitido por el Presidente del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial; y,

CONSIDERANDO:

Que, por mandato constitucional el único organismo competente para extender el título de Juez o Fiscal que acredite a los magistrados en su condición de tales, es el Consejo Nacional de la Magistratura, conforme a lo previsto por el artículo 154° inciso 4 de la Constitución Política del Perú, así como el único facultado para cancelar dichos títulos, en atención a lo dispuesto por el artículo 21° inciso d) de la Ley N° 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura;

Que, por Resolución N° 238-2006-CNM publicado en el diario Oficial "El Peruano" de fecha 6 de agosto de 2006, se aprobó el Reglamento de Expedición y Cancelación de Títulos de Jueces y Fiscales del Consejo Nacional de la Magistratura, cuyo artículo 4° dispone los casos en los cuales el Consejo extiende el título oficial al Juez o Fiscal (conforme se argumenta en el punto 4 de la Exposición de Motivos), como son: a) Nombramiento, b) Reincorporación, c) Traslado, d) Permuta, y e) Modificación en la denominación de la plaza originaria;

Que, el Presidente del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, mediante Oficio N° 8914-2009-CE-PJ, de fecha 26 de noviembre del 2009, remite para conocimiento y fines consiguientes, fotocopia certificada de la Resolución Administrativa N° 343-2009-CE-PJ, de fecha 14 de octubre del 2009, que declara fundado el recurso de reconsideración interpuesto por la doctora Russy Elda Arizábal Calderón, Juez Titular del Segundo Juzgado de Paz Letrado de la Provincia de Cerro de Pasco y Distrito Judicial de Pasco, en consecuencia, se declara fundada su solicitud de traslado por motivos de salud a una plaza vacante del mismo nivel en el Distrito Judicial de Lima;

Que, el Consejo Nacional de la Magistratura mediante Oficio N° 1830-2009-P-CNM de fecha 3 de diciembre del 2009 solicitó al señor Presidente del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, tenga a bien informar la plaza exacta a que ha sido trasladada la mencionada magistrada, a fin de expedirle el nuevo título correspondiente;

Que, el señor Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima mediante Oficio N° 3032-2009-P-CSJL/PJ(CVM) de fecha 29 de diciembre del 2009, informa que la doctora Russy Elda Arizábal Calderón se le asignó el Noveno Juzgado de Paz Letrado de Lima, mediante Resolución Administrativa N° 832-2009-P-CSJL/PJ;

Que, el Consejo Nacional de la Magistratura por Resolución N° 722-2005-CNM de fecha 5 de abril del 2005, nombró a la doctora Russy Elda Arizábal Calderón, Juez de Paz Letrado de Pasco, Distrito Judicial de Huánuco - Pasco, extendiéndosele el título oficial;

Que, estando al acuerdo del Pleno del Consejo adoptado en sesión de fecha 28 de enero del 2010; y de conformidad con las facultades conferidas por los artículos 154° inciso 4 de la Constitución Política del Perú, 37° incisos e) y f) de la Ley N° 26397 -Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura-, y 4° del Reglamento de Expedición y Cancelación de Títulos de Jueces y Fiscales del Consejo Nacional de la Magistratura, aprobado por Resolución N° 238-2006-CNM;

SE RESUELVE:

Primero.- Cancelar el título otorgado a favor de la doctora RUSSY ELDA ARIZÁBAL CALDERÓN, de Juez de Paz Letrado de Pasco, Distrito Judicial de Huánuco - Pasco.

Segundo.- Expedir el título a favor de la doctora RUSSY ELDA ARIZÁBAL CALDERÓN, de Juez del Noveno Juzgado de Paz Letrado de Lima, Distrito Judicial de Lima.

Tercero.- Remitir copia de la presente resolución al señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la República y del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, para su conocimiento y fines.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS A. MANSILLA GARDELLA
Presidente
Consejo Nacional de la Magistratura

457312-6

Disponen expedir título a favor de Juez del Vigésimo Tercer Juzgado Especializado Penal de Lima

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA N° 038-2010-CNM

Lima, 1 de febrero del 2010

VISTO:

El Oficio N° 8913-2009-CE-PJ, de fecha 26 de noviembre del 2009, remitido por el Presidente del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial; y,

CONSIDERANDO:

Que, por mandato constitucional el único organismo competente para extender el título de Juez o Fiscal que acredite a los magistrados en su condición de tales, es el Consejo Nacional de la Magistratura, conforme a lo previsto por el artículo 154° inciso 4 de la Constitución Política del Perú, así como el único facultado para cancelar dichos títulos, en atención a lo dispuesto por el artículo 21° inciso d) de la Ley N° 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura;

Que, por Resolución N° 238-2006-CNM publicado en el diario Oficial "El Peruano" de fecha 6 de agosto de 2006, se aprobó el Reglamento de Expedición y Cancelación de Títulos de Jueces y Fiscales del Consejo Nacional de la Magistratura, cuyo artículo 4° dispone los casos en los cuales el Consejo extiende el título oficial al Juez o Fiscal (conforme se argumenta en el punto 4 de la Exposición de Motivos), como son: a) Nombramiento, b) Reincorporación, c) Traslado, d) Permuta, y e) Modificación en la denominación de la plaza originaria;

Que, el Presidente del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, mediante Oficio N° 8913-2009-CE-PJ, de fecha 26 de noviembre del 2009, remite para conocimiento y fines consiguientes, fotocopia certificada de la Resolución Administrativa N° 342-2009-CE-PJ, de fecha 14 de octubre del 2009, que declara fundado el recurso de reconsideración interpuesto por el señor José Ramiro Chunga Purizaca, Juez Titular del Juzgado Especializado Penal de la Provincia y Distrito Judicial de Huancavelica, en consecuencia, se declara fundada la solicitud de traslado por motivos de salud a una plaza vacante del mismo nivel y especialidad en el Distrito Judicial de Lima;

Que, el Consejo Nacional de la Magistratura mediante Oficio N° 1829-2009-P-CNM de fecha 3 de diciembre del 2009 solicitó al señor Presidente del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, tenga a bien informar la plaza exacta a que ha sido trasladado el mencionado magistrado, a fin de expedirle el nuevo título correspondiente;

Que, el señor Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima mediante Oficio N° 3031-2009-P-CSJL/PJ(CVM) de fecha 29 de diciembre del 2009, informa que al doctor José Ramiro Chunga Purizaca se le asignó el Vigésimo Tercer Juzgado Penal de Lima, mediante Resolución Administrativa N° 826-2009-P-CSJL/PJ;

Que, el doctor José Ramiro Chunga Purizaca fue nombrado Juez del Juzgado de Instrucción de la Provincia de Huancavelica del Distrito Judicial de Huancavelica, mediante Resolución Suprema N° 036-89-JUS, extendiéndosele el título oficial;

Que, estando al acuerdo del Pleno del Consejo adoptado en sesión de fecha 28 de enero del 2010; y de conformidad con las facultades conferidas por los artículos 154° inciso 4 de la Constitución Política del Perú, 37° incisos e) y f) de la Ley N° 26397 -Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura-, y 4° del Reglamento de Expedición y Cancelación de Títulos de Jueces y Fiscales del Consejo Nacional de la Magistratura, aprobado por Resolución N° 238-2006-CNM;

SE RESUELVE:

Primero.- Cancelar el título otorgado a favor del doctor JOSÉ RAMIRO CHUNGA PURIZACA, de Juez del Juzgado de Instrucción de la Provincia de Huancavelica del Distrito Judicial de Huancavelica.

Segundo.- Expedir el título a favor del doctor JOSÉ RAMIRO CHUNGA PURIZACA, de Juez del Vigésimo Tercer Juzgado Especializado Penal de Lima, Distrito Judicial de Lima.



Tercero.- Remitir copia de la presente resolución al señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la República y del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, para su conocimiento y fines.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS A. MANSILLA GARDELLA
Presidente
Consejo Nacional de la Magistratura

457312-7

OFICINA NACIONAL DE PROCESOS ELECTORALES

Aprueban las "Disposiciones para la Organización y Ejecución de las Elecciones de los Consejeros del Consejo Nacional de la Magistratura por los Miembros de los Colegios de Abogados y los Colegios Profesionales del País"

**RESOLUCIÓN JEFATURAL
N° 026-2010-J/ONPE**

Lima, 12 de febrero de 2010

VISTO; El Informe N° 050-2010-OGAJ/ONPE de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme al artículo 182° de la Constitución Política, le corresponde a la Oficina Nacional de Procesos Electorales – ONPE, organizar todos los procesos electorales, de referéndum y los de otros tipos de consulta popular;

Que, en ese sentido, de conformidad con el artículo 19° de la Ley N° 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, es competencia de la ONPE la organización del proceso de elección de los miembros del Consejo Nacional de la Magistratura que corresponde elegir a los gremios profesionales;

Que, dentro de ese marco legal, el Consejo Nacional de la Magistratura ha emitido la Resolución N° 700-2009-CNM, mediante la cual se aprueba el Reglamento para la Elección de Consejeros del Consejo Nacional de la Magistratura por los miembros de los Colegios Profesionales del País;

Que, asimismo, mediante Resolución Jefatural N° 001-2010-J/ONPE, publicada en el Diario Oficial El Peruano el día 8 de enero de 2010, este organismo electoral convocó a Elecciones de Consejeros del Consejo Nacional de la Magistratura por los miembros de los Colegios de Abogados y los Colegios Profesionales del País, para el día 13 de junio de 2010;

Que, conforme a la Primera Disposición Final y Transitoria de la Resolución N° 700-2009-CNM, la ONPE está facultada para dictar las disposiciones relacionadas con la organización y desarrollo del proceso electoral, por lo que resulta pertinente emitir las disposiciones que precisen y regulen diversos procedimientos, necesarios para la realización de las referidas elecciones;

De conformidad con lo dispuesto en los literales c) y g) del artículo 5° de la Ley Orgánica de la Oficina Nacional de Procesos Electorales, Ley N° 26487, y los literales j) y p) del artículo 9° del Reglamento de Organización y Funciones de la ONPE, aprobado por Resolución Jefatural N° 073-2009-J/ONPE y modificado por Resolución Jefatural N° 163-2009-J/ONPE; y con el visado de la Oficina General de Asesoría Jurídica, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, la Gerencia de Organización Electoral y Coordinación Regional, la Gerencia de Gestión Electoral y la Gerencia de Sistemas e Informática Electoral;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar las "Disposiciones para la Organización y Ejecución de las Elecciones de los

Consejeros del Consejo Nacional de la Magistratura por los Miembros de los Colegios de Abogados y los Colegios Profesionales del País", que consta de Cinco (5) Títulos y una Disposición Final (1), seis (6) Capítulos y cuarenta y uno (41) artículos, que en anexo, forman parte integrante de la presente resolución.

Artículo Segundo.- Poner en conocimiento del Consejo Nacional de la Magistratura, del Jurado Nacional de Elecciones y del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, el contenido de la presente resolución para los fines pertinentes.

Artículo Tercero.- Disponer la publicación de la presente resolución y del texto íntegro de las "Disposiciones para la Organización y Ejecución de las Elecciones de los Consejeros del Consejo Nacional de la Magistratura por los Miembros de los Colegios de Abogados y los Colegios Profesionales del País", en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Institucional, www.onpe.gob.pe.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MAGDALENA CHÚ VILLANUEVA
Jefa

DISPOSICIONES PARA LA ORGANIZACIÓN Y EJECUCIÓN DE LAS ELECCIONES DE LOS CONSEJEROS DEL CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA POR LOS MIEMBROS DE LOS COLEGIOS DE ABOGADOS Y LOS COLEGIOS PROFESIONALES DEL PAÍS

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°.- Objeto de las disposiciones

Establecer las disposiciones para la organización y ejecución de las elecciones de los Consejeros del Consejo Nacional de la Magistratura por los Miembros de los Colegios de Abogados y los Colegios Profesionales del País, reguladas por el Reglamento aprobado mediante la Resolución N° 700-2009-CNM, teniendo como base la Primera Disposición Final y Transitoria del mencionado Reglamento, que otorga la facultad normativa de la Oficina Nacional de Procesos Electorales.

Artículo 2°.- De las definiciones

Para efectos de la interpretación del presente Reglamento, deben tomarse en cuenta las definiciones siguientes:

Acta observada: Ejemplar del acta de sufragio y/o escrutinio correspondiente a la ODPE que se encuentra sin datos, incompleta, con error material, con caracteres o símbolos ilegibles, o que registra uno o más votos impugnados. Igualmente tienen la calidad de actas observadas, las actas de escrutinio que no llevan la firma y/o la huella de los miembros de mesa. Para estos efectos se tomarán en cuenta los conceptos siguientes:

Acta con error material: Ejemplar correspondiente a la ODPE que consigna cantidades distintas a las reales, por equivocación en la asignación de votos en los casilleros correspondientes a los votos de los candidatos, votos en blanco, votos nulos o votos impugnados o por adición aritmética equivocada en el total de votos.

Acta incompleta: Ejemplar correspondiente a la ODPE que no consigna en el acta de sufragio el "total de ciudadanos que votaron", ni en letras ni en números.

Acta sin datos: Ejemplar correspondiente a la ODPE en el que se omite consignar datos en forma parcial o total.

CNM: Consejo Nacional de la Magistratura.

Colegios Profesionales: Instituciones autónomas con personalidad de derecho público, creadas por ley.

Confrontación o cotejo: Es el acto de comparación del acta electoral de la ODPE con otro ejemplar de la misma acta electoral, que corresponde al JEE o al JNE, de ser

el caso, para apreciar las coincidencias y/o discrepancias en dichos ejemplares, que puedan aportar elementos que deben ser valorados en conjunto al momento de resolver.

Consejero: Miembro del Consejo Nacional de la Magistratura.

Ciudadanos: Profesionales que se encuentren en las listas remitidas a la ONPE, por los Colegios Profesionales, siempre y cuando cumplan los requisitos siguientes: a) Que figuren en las listas remitidas hasta la fecha de cierre establecida en el cronograma electoral respectivo y b) Que hayan superado la etapa de comprobación de datos realizada por la ONPE.

DNI: Documento Nacional de Identidad.

Elecciones: Proceso de Elecciones de Consejeros del Consejo Nacional de la Magistratura, por los miembros de los Colegios de Abogados y los Colegios Profesionales del País.

Ilegibilidad: Es ilegible cualquier símbolo o carácter diferente a los números 0, 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9, óoal guión (-), y los caracteres o símbolos con borrones o enmendaduras que hagan imposible su lectura, consignados en el acta electoral.

JEE: Jurado Electoral Especial.

JNE: Jurado Nacional de Elecciones.

Miembro Activo: Profesional peruano o extranjero que aparece en la lista remitida por el colegio profesional a la ONPE hasta la fecha de cierre establecida en el cronograma electoral respectivo.

ODPE: Oficina Descentralizada de Procesos Electorales.

ONPE: Oficina Nacional de Procesos Electorales.

Padrón Electoral: Relación de ciudadanos aptos para participar en estas elecciones, luego de haber superado la etapa de comprobación de datos realizada por la ONPE.

Personero: Ciudadano acreditado por el candidato para su representación en las distintas fases del proceso.

Promotor: Ciudadano que promueve alguna candidatura, siendo responsable del proceso de inscripción ante la ONPE.

Reglamento: Normas aprobadas por Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura, N° 700-2009-CNM.

RENIEC: Registro Nacional de Identificación y Estado Civil.

Total de ciudadanos hábiles: Número de ciudadanos hábiles para votar, agrupados bajo una mesa de sufragio, de conformidad con lo dispuesto por el último párrafo del artículo 52° y por los artículos 53° y 54° de la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones. Este número aparece impreso en el acta electoral.

Total de ciudadanos que votaron: Número de electores que acudieron a votar a una determinada mesa de sufragio. Este número es consignado en el acta de sufragio por los Miembros de Mesa.

Total de votos: Es el resultado de la suma de los votos a favor de cada candidato, más los votos en blanco, nulos e impugnados.

Artículo 3°.- Entrega de la Constancia de Asistencia a sufragar

Durante la jornada electoral se entregará a los profesionales que concurran a sufragar y no puedan ejercer el voto por no encontrarse incorporados en el Padrón Electoral respectivo, una Constancia de Asistencia a Sufragar debidamente suscrita por el presidente de mesa, para los fines pertinentes.

Artículo 4°.- Elaboración del Padrón Electoral por la ONPE

De conformidad con el artículo 5° del Reglamento, la ONPE elaborará el Padrón Electoral teniendo en cuenta la información proporcionada, en medio magnético, por los Colegios Profesionales.

En la Elección del Consejero de los Colegios de Abogados del País, cada abogado será considerado como un elector dentro del padrón correspondiente, así sea miembro hábil de más de un Colegio de Abogados. Asimismo, en la Elección de los Consejeros de los demás Colegios Profesionales, cada profesional será considerado como un elector dentro del correspondiente padrón, así sea miembro hábil de más de un Colegio Profesional.

Si un elector es miembro hábil de algún Colegio de Abogados y, además, de algún otro Colegio Profesional, tendrá tal condición en ambos Padrones Electorales.

Artículo 5°.- Aprobación del Padrón Electoral por la ONPE

Luego de haber contrastado la información de las listas remitidas por los colegios profesionales con el registro de ciudadanos del RENIEC y la subsanación de inconsistencias, de ser el caso, la ONPE emitirá la resolución jefatural de aprobación de los padrones electorales tanto para la Elección del Consejero de los Colegios de Abogados del País como para la Elección de los Consejeros de los demás Colegios Profesionales.

Los padrones electorales serán publicados en el portal institucional de la ONPE, www.onpe.gob.pe.

Artículo 6°.- Remisión de actas electorales

Adicionalmente a los ejemplares mencionados en el artículo 38° del Reglamento, se entregará un ejemplar al JEE, a fin de que resuelva los medios impugnatorios que pudieran presentarse.

TÍTULO II PROCESO DE INSCRIPCIÓN DE CANDIDATOS

Artículo 7°.- Requisitos para la presentación de solicitudes de inscripción de candidatos

Para la presentación de las solicitudes de inscripción, los candidatos deberán tomar en cuenta los artículos 4° al 6° de la Ley N° 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura.

Artículo 8°.- Órganos que intervienen en el procedimiento

Durante la inscripción de los candidatos para las elecciones, intervienen los siguientes órganos de la ONPE:

1. Secretaría General (SG).
2. Gerencia de Gestión Electoral (GGE).
3. Oficina General de Comunicaciones e Imagen Institucional (OGC).
4. Jefatura Nacional (JN).

CAPÍTULO I DE LA RECEPCIÓN Y ADMISIÓN DE LAS SOLICITUDES DE INSCRIPCIÓN DE CANDIDATOS

Artículo 9°.- Recepción de las solicitudes de inscripción

La Secretaría General, a través del Área de Atención al Ciudadano y Trámite Documentario, recibe la solicitud de inscripción de candidatos acompañada de los requisitos exigidos por el artículo 8° del Reglamento, la lista de adherentes, así como dos (2) ejemplares de dicha lista en medio magnético.

En el caso de que un candidato pertenezca a una organización política deberá presentar su licencia al momento de postular al cargo.

Se efectúa la constatación, en los documentos y en el Sistema de Inscripción de Lista de Adherentes de la ONPE, de la conformidad de los requisitos formales presentados por los candidatos.

Artículo 10°.- Presentación extemporánea

En ningún caso se recibirán solicitudes de inscripción de candidatos vencido el plazo señalado en el cronograma electoral de esta elección. Esto es, no se recibirán solicitudes después del 12 de abril de 2010.

Artículo 11°.- Admisión de la solicitud

El Área de Atención al Ciudadano y Trámite Documentario, recibirá los documentos y asignará un



número de expediente y lo derivará a la Secretaría General para la verificación de los requisitos formales. De encontrarse los requisitos de acuerdo a lo establecido en el artículo 8° del Reglamento para la Elección de Consejeros del Consejo Nacional de la Magistratura, la Secretaría General derivará las listas de adherentes a la Gerencia de Gestión Electoral, para su verificación. En caso que el expediente no cumpla con los requisitos señalados, la Secretaría General informará al promotor o representante sobre los requisitos faltantes, con la indicación de que sean subsanados en el plazo de dos días hábiles contados desde la recepción del oficio.

De no subsanarse las omisiones anotadas en el plazo señalado, la Secretaría General devolverá el expediente completo al promotor, dándose por no presentado. Una vez subsanadas las deficiencias en el plazo indicado, la Secretaría General remitirá a la Gerencia de Gestión Electoral las listas de firmas de adherentes para su verificación.

Las solicitudes de inscripción de candidatos que no alcancen el porcentaje requerido en la primera entrega de sus listas de adherentes, podrán presentar tantas entregas adicionales como sea necesario para completar el requisito que les permita inscribirse, hasta cinco (05) días antes de la fecha prevista para la culminación del proceso de verificación de firmas, esto es hasta el 12 de abril de 2010.

Artículo 12°.- Prelación para la verificación

La verificación se realiza respetando estrictamente el número de orden asignado al expediente, al momento de su admisión.

La Secretaría General deriva el expediente que cumpla con los requisitos establecidos en el artículo 8° del Reglamento, a la Gerencia de Gestión Electoral, acompañado de la lista de adherentes y uno (1) de los dos (2) ejemplares de los medios magnéticos admitidos para la verificación del cumplimiento de número mínimo de adherentes para la inscripción de la candidatura. Asimismo, remite a la Oficina General de Comunicaciones e Imagen Institucional, uno (1) de los dos (2) ejemplares de los medios magnéticos, a fin de publicar la relación de adherentes presentada por el candidato.

Artículo 13°.- Publicación en el portal institucional

Antes de la fecha de inicio del procedimiento de verificación, se publicará en el portal institucional la relación de adherentes de cada candidato remitida por la Secretaría General.

CAPÍTULO II DE LA VERIFICACIÓN DE FIRMAS DE LAS LISTAS DE ADHERENTES

Artículo 14°.- Plazo del procedimiento de verificación

La verificación de firmas de las listas de adherentes se realizará indefectiblemente en el período comprendido del 22 de marzo al 17 de abril de 2010.

Artículo 15°.- Presencia del personero o promotor durante el procedimiento de verificación

En la fecha y hora señaladas, de acuerdo al cronograma elaborado por la Gerencia de Gestión Electoral, se inicia el procedimiento de verificación de firmas de la lista de adherentes en presencia del promotor o su personero debidamente acreditado, los cuales han sido previamente citados, para lo cual será notificado en el domicilio y a través de la dirección electrónica que consignó en su solicitud, al acto de verificación. La ausencia o retiro del promotor o personero no impide el inicio, ni suspende la ejecución de la verificación.

Artículo 16°.- Comportamiento del promotor o su personero

Durante el proceso de verificación de listas de adherentes el promotor o su personero, deben respetar las normas y las disposiciones establecidas por la ONPE. En caso de inobservancia de las mismas, la entidad puede requerir al personero su cumplimiento y en caso de reincidir en este comportamiento podrá solicitar su retiro del local.

Artículo 17°.- Padrón electoral a utilizar en la verificación de listas de adherentes

Para el proceso de verificación de firmas de listas de adherentes, se utilizará los padrones electorales aprobados.

Artículo 18°.- Etapas de la verificación de firmas de las listas de adherentes

La verificación de firmas de las listas de adherentes se realiza en dos etapas:

1. Verificación electrónica.
2. Comprobación de firmas.

Se verifican electrónicamente la totalidad de los registros presentados y se comprueba la validez de las firmas de la totalidad de los registros hábiles resultantes de la verificación electrónica.

Artículo 19°.- Verificación electrónica

La verificación electrónica de registros de listas de adherentes, la realiza la Gerencia de Gestión Electoral, observando el siguiente procedimiento:

1. Se comprueba electrónicamente los registros del medio magnético presentado con los datos de los padrones electorales.
2. Se verifica la existencia de registros duplicados en la misma lista y/o con otras listas de la misma elección.
3. Se califican como registros "hábiles" sólo aquellos que se encuentren en el padrón electoral.
4. Culminada la verificación electrónica, emite el reporte de resultados y el acta correspondiente donde se dejará constancia de la realización de la verificación electrónica.

Artículo 20°.- Comprobación de firmas

Concluida la verificación electrónica se procede a la comprobación de la validez de las firmas o, de ser el caso, de las impresiones dactilares correspondientes a los registros hábiles, observando lo siguiente:

1. Se comprueba el 100% de los registros hábiles.
2. Los verificadores declaran "válidas" aquellas firmas que en su cotejo presenten similitud con la que se encuentren en el padrón electoral. En caso contrario las declara "No Válidas".
3. Si durante el proceso de comprobación de firmas surgiera alguna controversia sobre la validez de alguna firma, el promotor puede observarla de forma verbal, expresando los fundamentos de su observación, la misma que se resuelve por el mismo verificador, en el mismo acto y de manera verbal.
4. Si el promotor o personero no está conforme con la decisión del verificador puede impugnar verbalmente la misma ante un perito dirimente, quien escuchando los alegatos del recurrente determina la condición de la firma en decisión definitiva e inimpugnable. Concluida la comprobación esta etapa precluye.

Artículo 21°.- Casos de comprobación de impresión dactilar

En el caso de profesionales que padezcan algún tipo de discapacidad que les impida colocar su firma en el formulario de recolección de firmas de adherentes, éstos colocan su impresión dactilar del dedo índice en el recuadro correspondiente de dicho formato.

Artículo 22°.- Conclusión de la comprobación de firmas

El procedimiento de comprobación de firmas concluye en los siguientes casos:

1. Cuando se alcance el número mínimo de firmas válidas establecido por el Reglamento en el artículo 8°. En el caso que se haya alcanzado dicho número mínimo ya no se verifican las firmas restantes de las listas de adherentes del expediente.
2. Cuando se culmine con verificar las firmas de todas las listas de adherentes y se haya vencido el plazo de presentación de lotes adicionales.

Artículo 23°.- Responsabilidad del promotor o personero

El promotor o el personero es responsable conforme a ley, por las ocurrencias, actuaciones y demás actividad procesal administrativa que sea desarrollada con ocasión de la presentación a verificación de una lista de adherentes.

Artículo 24°.- Elaboración del informe final

La Gerencia de Gestión Electoral elaborará un informe final conteniendo los resultados del proceso de verificación de firmas.

**CAPÍTULO III
 DE LA INSCRIPCIÓN DE CANDIDATOS**
Artículo 25°.- Inscripción provisional de candidatos

Teniendo en cuenta lo informado por la Gerencia de Gestión Electoral, la Secretaría General elaborará un informe final sobre el cumplimiento de los requisitos contenidos en el artículo 8° del Reglamento. La Jefatura Nacional de la ONPE emitirá la Resolución Jefatural con la relación provisional de candidatos inscritos disponiendo su publicación.

Artículo 26°.- Inscripción definitiva de candidatos

Transcurrido el período de tachas o resueltas las tachas o impugnaciones; la Jefatura Nacional de la ONPE, emitirá la Resolución Jefatural con la relación definitiva de candidatos inscritos para el presente proceso, disponiendo su publicación.

**TÍTULO III
 PROCEDIMIENTOS DE ASIGNACIÓN
 DE NÚMEROS Y UBICACIÓN DE CANDIDATOS
 EN LA CÉDULA DE SUFRAGIO**
Artículo 27°.- De los sorteos

Se realizarán dos sorteos en la sede de la ONPE: el de asignación de números a cada candidato y el sorteo de ubicación, de los candidatos inscritos, en la cédula de sufragio. Ambos sorteos se realizarán teniendo en cuenta que son dos elecciones: la del Consejero de los Colegios de Abogados, en el que se asignarán números impares, y la de los Consejeros de los demás Colegios Profesionales, en el que se asignarán números pares. En ambos casos, se llevarán a cabo los pasos descritos en los artículos siguientes.

Artículo 28°.- Procedimiento de asignación de números a candidatos

1. Se utilizarán tantos bolillos como candidatos participen en las elecciones, identificando a cada bolillo con un número impar, en el caso de la Elección del Consejero de los Colegios de Abogados, y con un número par en el caso de la Elección de los Consejeros de los demás Colegios Profesionales.

2. Teniendo en cuenta los apellidos y nombres de cada candidato, se obtendrá una lista de candidatos ordenada alfabéticamente.

3. Se introducen los bolillos en el bolillero, en presencia del notario público y los asistentes.

4. Se extraen los bolillos uno a uno, correspondiendo el número del primer bolillo extraído al candidato que ocupa la primera ubicación en la lista ordenada alfabéticamente, luego el número del segundo bolillo corresponderá al candidato que ocupa la segunda ubicación en la lista ordenada alfabéticamente y así sucesivamente hasta completar la asignación de números para todos los candidatos participantes.

5. El Notario Público dará conformidad al procedimiento realizado en acto público.

6. Los funcionarios de la ONPE registrarán los resultados.

Artículo 29°.- Procedimiento de asignación de ubicación de candidatos en la cédula de sufragio

1. Se utilizarán tantos bolillos como candidatos participen en las elecciones.

2. Los bolillos se identificarán con los números que fueron asignados a cada candidato, en el sorteo que se realizó previamente.

3. Se introducen los bolillos en el bolillero, en presencia del notario público y los asistentes.

4. Se extraen los bolillos uno a uno. El número del candidato correspondiente al primer bolillo extraído ocupará el primer lugar en la cédula de votación, el número del candidato correspondiente al segundo bolillo extraído ocupará el segundo lugar y así sucesivamente hasta completar la ubicación, mediante sorteo, de todos los candidatos participantes.

5. En caso se declare la procedencia de una tacha a alguna candidatura en fecha posterior al sorteo, se debe correr la ubicación de los candidatos de tal manera que no queden espacios en blanco.

6. El Notario Público dará conformidad al procedimiento realizado en acto público.

7. Los funcionarios de la ONPE, registrarán los resultados.

Artículo 30°.- Difusión y elaboración de actas de los resultados del sorteo

Una vez obtenido el resultado de los sorteos mencionados, se hace público el número de cada candidato y su ubicación en la cédula de sufragio. Se levantará el acta respectiva, entregándose un ejemplar al representante de cada organismo electoral, así como a los personeros presentes que lo soliciten.

**TÍTULO IV
 ESCRUTINIO DE VOTOS**
Artículo 31°.- Reglas para el escrutinio en la elección de Consejeros por los miembros de los Colegios de Abogados

En la Elección del Consejero de los Colegios de Abogados del país, los miembros de mesa seguirán las siguientes disposiciones al realizar el escrutinio de los votos:

1. Se cuenta como voto válido la intersección del aspa (x) o cruz (+) dentro del recuadro de uno o hasta dos candidatos.

2. Se cuentan como dos votos en blanco la cédula que no tiene marca alguna.

3. Se cuenta como voto nulo el realizado con una marca diferente a un aspa (x) o cruz (+); o cuando la intersección del aspa (x) o cruz (+) está fuera del recuadro; o cuando se marca por más de dos candidatos.

Artículo 32°.- Conteo de votos en la elección de Consejeros por los miembros de los Colegios de Abogados

El conteo de votos de una cédula de sufragio se realizará de la siguiente manera:

1. Si la cédula contiene una marca emitida correctamente, se cuenta esa marca como un voto válido.

2. Si la cédula contiene dos marcas emitidas correctamente, esas marcas se cuentan como dos votos válidos.

3. Si la cédula contiene una marca emitida correctamente y carece de otra marca, se cuenta como un voto válido y un voto en blanco.

4. Si la cédula contiene una marca emitida correctamente y una marca emitida incorrectamente, de acuerdo con las causales establecidas en el artículo 286° de la Ley Orgánica de Elecciones, se cuenta como un voto válido y un voto nulo.

5. Si la cédula contiene más de dos marcas, sea que hayan sido marcadas correcta o incorrectamente, se cuenta como un voto nulo.

6. Si la cédula no contiene marca alguna, se cuentan como dos votos en blanco.

Artículo 33°.- Reglas para el escrutinio en la elección de Consejeros por los miembros de los demás Colegios Profesionales

En la elección de los Consejeros por los demás Colegios Profesionales, los miembros de mesa seguirán las siguientes disposiciones al realizar el escrutinio de los votos:

1. Se cuenta como voto válido la intersección del aspa (x) o cruz (+) dentro del recuadro de uno o hasta cuatro candidatos.

2. Se cuenta como cuatro votos en blanco la cédula que no tiene marca alguna.

3. Se cuenta como voto nulo el realizado con una marca diferente a un aspa (x) o cruz (+); o cuando la intersección del aspa (x) o cruz (+) está fuera del recuadro; o cuando se marca por más de cuatro candidatos.

Artículo 34°.- Conteo de votos en la elección de Consejeros por miembros de los demás Colegios Profesionales

El conteo de votos de una cédula de sufragio se realizará de la siguiente manera:

1. Si la cédula contiene una marca emitida correctamente, se cuenta esa marca como un voto válido.

2. Si la cédula contiene dos, tres o hasta cuatro marcas



emitidas correctamente, esas marcas se cuentan como dos, tres o cuatro votos válidos, según sea el caso.

3. Si la cédula contiene una, dos o tres marcas emitidas correctamente y otra u otras marcas emitidas incorrectamente, de acuerdo con las causales establecidas en el artículo 286° de la Ley Orgánica de Elecciones, la marca o marcas emitidas correctamente se cuentan como votos válidos. La marca o marcas erradas se cuentan como un voto nulo.

4. Si la cédula contiene una, dos o tres marcas emitidas correctamente, sin completar el total de opciones que tiene el elector, la marca o marcas emitidas correctamente se cuentan como votos válidos y las faltantes como votos en blanco.

5. Si la cédula contiene más de cuatro marcas, sea que hayan sido marcadas correcta o incorrectamente, se cuenta como un voto nulo.

6. En el caso que la cédula de votación no contenga ninguna marca, serán contabilizadas como votos en blanco, de acuerdo con el número de opciones a las que el elector tenga derecho.

TÍTULO V TRATAMIENTO DE ERRORES MATERIALES Y ACTAS INCOMPLETAS

CAPÍTULO I ERRORES MATERIALES

Artículo 35°.- Reglas comunes para ambas elecciones

En caso que el total de votos emitidos en la mesa de sufragio sea menor al doble o al cuádruple, del total de ciudadanos que votaron, según corresponda, se observa el acta para que se adicione la diferencia a votos nulos.

Artículo 36°.- Anulación del acta electoral en la Elección del Consejero por los miembros de los Colegios de Abogados

En la Elección del Consejero de los Colegios de Abogados del País, si la suma de los votos por cada candidato, más los votos en blanco, nulos e impugnados es mayor que el doble de los ciudadanos que votaron, el acta es observada para que posteriormente sea anulada.

Artículo 37°.- Anulación del acta electoral en la Elección de los Consejeros por los miembros de los demás Colegios Profesionales

En la Elección de los Consejeros de los demás Colegios Profesionales del País, si la suma de los votos por cada candidato, más los votos en blanco, nulos e impugnados es mayor que el cuádruple de ciudadanos que votaron, el acta es observada para que posteriormente sea anulada.

Artículo 38°.- Supuestos de anulación del acta electoral

Tanto en la Elección del representante de los Colegios de Abogados como en la Elección de los representantes de los demás Colegios Profesionales del País el acta es observada para que posteriormente sea anulada, en los siguientes casos:

1. Si el total de ciudadanos que votaron es mayor que el número de electores hábiles.
2. Si el total de votos emitidos por cada candidato es mayor que el total de ciudadanos que votaron.
3. Si el total de votos en blanco o nulos o impugnados, es mayor que el total de ciudadanos que votaron.

CAPÍTULO II ACTAS INCOMPLETAS

Artículo 39°.- Prevalencia del valor numérico

Si la cantidad de ciudadanos consignada en números en el acta de sufragio, difiere de la consignada en letras, prevalecerá la primera.

Artículo 40°.- Valor en letras de la cantidad de ciudadanos

Si en el acta de sufragio no se consigna la cantidad de ciudadanos en números, se tomará como tal el valor en letras.

CAPÍTULO III Del procesamiento del acta de escrutinio

Artículo 41°.- Procesamiento del acta de escrutinio

Para el procesamiento del acta de escrutinio, se debe tomar en cuenta lo siguiente:

1) En caso de haberse consignado un guión (-) en los casilleros de los candidatos, votos en blanco, votos nulos o votos impugnados, éste se ingresará al cómputo como valor cero (0).

2) El acta electoral observada no será ingresada al cómputo, siendo remitida al JEE.

3) El acta de escrutinio observada exclusivamente por registrar votos impugnados, será ingresada al cómputo en la parte no observada, siendo remitida por la ODPE al JEE, para la resolución sobre votos impugnados.

DISPOSICIÓN FINAL

Única.- La Secretaría General de la ONPE emitirá las normas relativas a la seguridad de las presentes elecciones.

457826-1

SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

Autorizan a la Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Tacna S.A. la apertura de oficina especial en el distrito de Iberia, provincia de Tahuamanu

RESOLUCIÓN SBS N° 1217-2010

Lima, 3 de febrero de 2010

EL INTENDENTE GENERAL DE MICROFINANZAS

VISTA:

La solicitud presentada por la Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Tacna S.A. para que se le autorice la apertura de una oficina especial ubicada en el distrito de Iberia, provincia de Tahuamanu, departamento de Madre de Dios; y,

CONSIDERANDO

Que, la empresa ha cumplido con remitir a esta Superintendencia la documentación pertinente para la apertura de la oficina especial solicitada;

Estando a lo informado por el Departamento de Supervisión Microfinanciera "B" mediante el Informe N° 32-2010-DSM "B"; y,

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 30° de la Ley N° 26702 - Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, y el Reglamento de apertura, conversión, traslado o cierre de oficinas, uso de locales compartidos, cajeros automáticos y cajeros corresponsales, aprobado mediante Resolución SBS N° 775-2008; y, en uso de las facultades delegadas mediante la Resolución SBS N° 12883-2009;

RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar a la Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Tacna S.A. la apertura de una oficina especial ubicada en la Av. Arturo Menacho N° 152, Mz. Z1, Lote 1, distrito de Iberia, provincia de Tahuamanu, departamento de Madre de Dios.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DEMETRIO CASTRO ZÁRATE
Intendente General de Microfinanzas

457291-1

Emiten opinión favorable para que el Banco Interamericano de Finanzas realice la Décima Primera Emisión de Bonos de Arrendamiento Financiero

RESOLUCIÓN SBS N° 1284-2010

Lima, 8 de febrero de 2010

EL SUPERINTENDENTE DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

VISTA:

La solicitud presentada por el Banco Interamericano de Finanzas para emitir opinión respecto a la Décima Primera Emisión de Bonos de Arrendamiento Financiero hasta por US\$ 50 000 000,00 (cincuenta millones 00/100 dólares americanos); y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros - Ley N° 26702, en adelante Ley General, en su Artículo 221°, numeral 14, faculta a las empresas a emitir y colocar bonos de arrendamiento financiero;

Que, el Artículo 232° de la Ley General establece que en la emisión de instrumentos financieros, que tengan la condición de valores mobiliarios y se emitan por oferta pública, la CONASEV procederá a inscribirlos en el Registro Público del Mercado de Valores, previa opinión favorable expedida por Resolución de esta Superintendencia y de la documentación precisada en el Artículo 18° de la Ley del Mercado de Valores;

Que, en sesión de Directorio N° 278 celebrada el 15 de diciembre de 2009 se acordó autorizar la Décima Primera Emisión de Bonos de Arrendamiento Financiero hasta por la suma de US\$ 50 000 000,00 (cincuenta millones 00/100 dólares americanos);

Estando a lo informado por el Departamento de Supervisión Bancaria "B", el Departamento de Supervisión de Riesgos de Mercado, Liquidez e Inversiones y el Departamento Legal; y, con la opinión favorable de las Superintendencias Adjuntas de Banca y Microfinanzas, Riesgos y Asesoría Jurídica;

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Ley N° 26702;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Opinar favorablemente para que el Banco Interamericano de Finanzas realice la Décima Primera Emisión de Bonos de Arrendamiento Financiero hasta por US\$ 50 000 000,00 (cincuenta millones 00/100 dólares americanos); debiendo adecuarse a la Ley del Mercado de Valores.

Artículo Segundo.- El texto de la presente Resolución deberá insertarse en la Escritura Pública correspondiente para su posterior inscripción en el Registro Público del Mercado de Valores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FELIPE TAM FOX
 Superintendente de Banca, Seguros y
 Administradoras Privadas de Fondos
 de Pensiones

457290-1

Autorizan viaje de funcionarios a Brasil para participar en el curso "Enfoques Avanzados de Gestión de Riesgo de Crédito"

RESOLUCIÓN SBS N° 1658-2010

Lima, 12 de febrero de 2010

EL SUPERINTENDENTE DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

VISTA:

La convocatoria remitida por la Asociación de Supervisores Bancarios de las Américas (ASBA) a la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (SBS), con el fin de participar en el curso "Enfoques Avanzados de Gestión de Riesgo de Crédito", el mismo que se llevará a cabo del 22 al 26 de febrero de 2010, en la ciudad de Sao Paulo, República Federativa de Brasil;

CONSIDERANDO:

Que, esta Superintendencia en calidad de miembro de la citada Asociación, tiene como especial propósito participar en las actividades organizadas por ASBA con la finalidad de fortalecer su estructura de supervisión y procesos internos mediante la adopción de políticas y prácticas en línea con estándares internacionales en la materia;

Que, el referido curso tiene como objetivo desarrollar los aspectos más relevantes de los Modelos Internos de Riesgo de Crédito bajo la óptica del marco del Nuevo Acuerdo de Capital. En este último, se expondrán y tratarán, desde un punto de vista eminentemente práctico, temas como los aspectos generales de la Implementación de Basilea II; la Coordinación Home-Host en Latinoamérica; Aspectos Generales de la Implantación de Modelos Internos (IRB) en España; Sistemas Avanzados de Gestión de Riesgo de Crédito, Enfoques IRB para el Cálculo del Capital Regulatorio Mínimo por Riesgo de Crédito, así como Sistemas de Rating y Scoring y Validación Supervisor, entre otros;

Que, por ser de interés para la Institución, se ha considerado conveniente designar en esta oportunidad a Marisabel Santome Chávary, Jefe de Supervisión de Banca del Departamento de Supervisión Bancaria B y Mayko Camargo Cárdenas, Jefe de Supervisión de Banca del Departamento de Supervisión Bancaria A, de la Superintendencia Adjunta de Banca y Microfinanzas, así como a Verónica Angulo Gonzáles-Vigil, Analista Principal de Riesgos de Crédito, del Departamento Supervisión de Riesgo Crediticio, de la Superintendencia Adjunta de Riesgos de la SBS, para que participen en el referido evento;

Que, la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, mediante Directiva SBS-DIR-ADM-085-13, ha dictado una serie de Medidas Complementarias de Austeridad en el Gasto para el ejercicio 2010, estableciéndose en el Numeral 4.2.1., que se autorizarán los viajes al exterior de los funcionarios de la SBS para participar en eventos de interés para la institución, como es el presente caso;

Que, en consecuencia es necesario autorizar el viaje de los citados funcionarios para que participen en el referido evento, cuyos gastos por concepto de pasajes aéreos, viáticos y Tarifa CORPAC, serán cubiertos por esta Superintendencia con cargo al Presupuesto correspondiente al ejercicio 2010; y,

En uso de las facultades que le confiere la Ley N° 26702 "Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros" y de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27619, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y en virtud a la Directiva sobre Medidas Complementarias de Austeridad en el Gasto para el ejercicio 2010, N° SBS-DIR-ADM-085-13;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar el viaje de Marisabel Santome Chávary, Jefe de Supervisión de Banca del Departamento de Supervisión Bancaria B y de Mayko Camargo Cárdenas, Jefe de Supervisión de Banca del Departamento de Supervisión Bancaria A, de la Superintendencia Adjunta de Banca y Microfinanzas y de Verónica Angulo Gonzáles-Vigil, Analista Principal de Riesgos de Crédito, del Departamento Supervisión de Riesgo Crediticio, de la Superintendencia Adjunta de Riesgos de la SBS, del 20 al 27 de febrero de 2010, a la ciudad de Sao Paulo, República Federativa de Brasil, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.



Artículo Segundo.- Los citados funcionarios, dentro de los 15 (quince) días calendario siguientes a su reincorporación, deberán presentar ante el Superintendente de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

Artículo Tercero.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente autorización, según se indica, serán cubiertos por esta Superintendencia con cargo al Presupuesto correspondiente al ejercicio 2010, de acuerdo al siguiente detalle:

Marisabel Santome

Pasajes	US\$	738.34
Viáticos	US\$	1,400.00
Tarifa CORPAC	US\$	31.00

Mayko Camargo

Pasajes	US\$	738.34
Viáticos	US\$	1,400.00
Tarifa CORPAC	US\$	31.00

Verónica Angulo

Pasajes	US\$	738.34
Viáticos	US\$	1,400.00
Tarifa CORPAC	US\$	31.00

Artículo Cuarto.- La presente Resolución no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos de Aduana de cualquier clase o denominación a favor de los funcionarios cuyo viaje se autoriza.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FELIPE TAM FOX
Superintendente de Banca, Seguros y
Administradoras Privadas de Fondos
de Pensiones

457433-1

GOBIERNOS REGIONALES

**GOBIERNO REGIONAL
DE CAJAMARCA**

Autorizan viaje de Consejeros Regionales a Ecuador para participar en eventos programados por el Día de la Amazonía

**ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL
N° 009-2010-GR.CAJ-CR**

Cajamarca, 9 de febrero de 2010

El Consejo Regional del Gobierno Regional Cajamarca, en su Sesión Ordinaria de fecha 5 de febrero del año 2010; VISTO Y DEBATIDO el Oficio Circular N° 0024-P-GAPMS, remitido por el Prefecto del Gobierno Autónomo Provincial de Morona Santiago - Ecuador, Lic. Marcelino Chumpi J., con el que invita al Consejero Delegado, Ing. Wilson Nicolás Flores Castillo, para participar de los eventos que se han programado al celebrar el Día de la Amazonía, así como para hacer seguimiento e impulsar los compromisos adquiridos con el Plan Binacional, con el voto unánime del Pleno, dispensa del dictamen correspondiente, y;

CONSIDERANDO:

- Que, la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en el artículo 39°, prescribe que "los Acuerdos del Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional o declara su voluntad de

practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional";

- Que, conforme lo dispuesto por la Ley N° 29465, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2010, en su artículo 10, numeral 10.1), in fine, los viajes al exterior de los funcionarios y servidores serán aprobados mediante Acuerdo del Consejo Regional, la misma que deberá ser publicada en el Diario Oficial El Peruano antes del inicio de la comisión de servicios;

- Que, el Reglamento Interno del Consejo Regional del Gobierno Regional Cajamarca, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 004-2008-GRCAJ-CR, en el artículo 47° *in fine*, referido a los Dictámenes, establece que "se exceptúa de dictamen aquellos Acuerdos de Consejo Regional cuyos efectos son intuitu persona (permisos debidamente justificados por los Consejeros Regionales de asistir a las Sesiones de Consejo Regional) o que estén referidos a saludos que se realizan a otras instituciones o pedidos que por su propia naturaleza y complejidad no ameriten informes técnicos, quedando a criterio de la Mesa Directiva determinarlo";

- Que, en mérito al Oficio Circular N° 0024-P-GAPMS, de fecha 4 de febrero del año 2010, remitido por el Prefecto del Gobierno Autónomo Provincial de Morona Santiago - Ecuador, Lic. Marcelino Chumpi J., invita al Consejero Delegado, Ing. Wilson Nicolás Flores Castillo, para participar de los eventos que se han programado al celebrar el Día de la Amazonía, entre ellos Desfile Cívico Militar, Sesión Solemne y el Foro de Desarrollo Humano Sostenible y Sustentable: "La Industria Petrolera y Minera en Morona Santiago ¿Es Posible?", para el día 12 de febrero del 2010. Además, como seguimiento e impulso a los compromisos adquiridos con el Plan Binacional, se ha previsto realizar el Recorrido del 5to Eje Vial, desde Macas hasta Santiago y posteriormente vía fluvial al Sector de Remolinos, el día 13 de febrero del 2010;

- Que, mediante pedido verbal realizado por el Consejero Regional por la Provincia de Jaén, señor Jorge Sánchez Tafur, propuso al Pleno del Consejo Regional a su colega el Consejero regional por la Provincia de San Ignacio, señor Manuel Benjamín Anyaypoma Ocón, para que acompañe al Consejero Delegado en el evento antes mencionado, puesto que la provincia a la que representa es una de las involucradas en el Plan Binacional. Dicho pedido fue aprobado por unanimidad;

Estando a las atribuciones conferidas por la Ley de Reforma Constitucional N° 27680; Ley de Bases Descentralizadas N° 27783; Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales N° 27867, modificada por las Leyes N°s. 27902, 28013, 28961, 28968 y 29053; Reglamento Interno del Consejo del Gobierno Regional de Cajamarca, aprobado por Ordenanza Regional N° 004-2008-GR.CAJ-CR; el Pleno del Consejo Regional **acordó:**

Primero.- AUTORIZAR al Consejero Delegado - Presidente del Consejo Regional Cajamarca, Ing. Wilson Nicolás Flores Castillo y al Consejero Regional por la Provincia de San Ignacio, señor Manuel Benjamín Anyaypoma Ocón, para que viajen en comisión de servicios a la ciudad de Morona Santiago - Ecuador, a fin de participar de los eventos que se han programado al celebrarse el Día de la Amazonía, así como el seguimiento e impulso a los compromisos adquiridos con el Plan Binacional, que se realizará desde el día 10 hasta el día 14 de febrero del año 2010; debiendo, ambos Consejeros Regionales, presentar a su retorno ante el Pleno del Consejo Regional el informe detallado y documentado de las acciones y gestiones realizadas en dicho país.

Segundo.- DISPONER que la Dirección Regional de Administración realice los trámites correspondientes para la publicación del presente Acuerdo Regional en el Diario Oficial El Peruano, conforme a ley.

Tercero.- ENCARGAR al Órgano Ejecutivo del Gobierno Regional Cajamarca disponga las acciones necesarias para dar cumplimiento al presente Acuerdo.

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

WILSON NICOLÁS FLORES CASTILLO
Consejero Delegado
Presidente Consejo Regional

457394-1

GOBIERNOS LOCALES**MUNICIPALIDAD DE ATE**

Suspenden de forma excepcional el otorgamiento de licencias de funcionamiento para establecimientos comerciales en los que se expendan bebidas alcohólicas para el consumo en su interior y otros afines

ORDENANZA N° 232-MDA

Ate, 3 de febrero de 2010

POR CUANTO:

El Concejo Distrital de Ate, en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 03 de Febrero de 2010, visto el Dictamen N° 002-2010-MDA/CDUyOP de la Comisión de Desarrollo Urbano y Obras Públicas; y,

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú y su modificatoria mediante Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, según lo previsto en el numeral 22, del artículo 2° de la Constitución Política del Perú, toda persona tiene derecho a la paz, a la tranquilidad, al disfrute del tiempo libre y al descanso, así como a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida;

Que, según el artículo 59° de la Constitución Política del Perú, se establece que: El Estado estimula la creación de riqueza y garantiza la libertad de trabajo y la libertad de empresa, comercio e industria. El ejercicio de estas libertades no debe ser lesivo a la moral, ni a la salud, ni a la seguridad pública;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo IV del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada presentación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción;

Que, el artículo 79° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, numerales 3.6 – 3.6.4 establece que son funciones específicas exclusivas de las municipalidades distritales en materia de organización del espacio físico y uso del suelo, las de normar, regular y otorgar autorizaciones, derechos y licencias y realizar la fiscalización de apertura de establecimientos comerciales, industriales y de actividades profesionales de acuerdo con la zonificación;

Que, de una interpretación literal de estas disposiciones no sólo se infiere que faculta a la regulación de las condiciones relativas a la apertura de los establecimientos comerciales, sino también a la dación de normas que regulen algunos aspectos que, según el caso, puedan estar relacionadas con la apertura y funcionamiento de establecimientos de su jurisdicción, como es el caso de regular la suspensión de los procedimientos administrativos tendientes al otorgamiento de Licencias de Apertura y, Funcionamiento Definitivas y Temporales de establecimientos comerciales en toda la jurisdicción de Ate, cuyo giro comercial esté destinado al desarrollo de actividades de Peñas, Prostíbulos, Night Club, Salones de Baile, Bingos, Centros Nocturnos, Cantinas, Discotecas, Video Pub, Karaoke, Piano Bar, Licorerías y Bares y otros de similar naturaleza en los que se expendan bebidas alcohólicas para su consumo en el interior;

Que, la Corporación advierte la necesidad de tomar medidas que permitan revertir la situación de inseguridad y desorden urbano que aquejan al distrito. Tanto más, si se tiene en consideración los ruidos – contaminación acústica – de considerable magnitud, que se originan como consecuencia de lo antes descrito y se manifiestan por lo menos a través de tres factores: (i) Los elevados ruidos

precedentes de la música de los establecimientos, pubs, discotecas y de otros señalados en la presente ordenanza. (ii) Por el difícil desplazamiento de los concurrentes a los establecimientos de la zona de restricción y la evacuación de los mismos, y (iii) los ruidos que se ocasionan por los actos violentos, peleas campales, riñas, insultos, entre los concurrentes de estos establecimientos, los cuales salen a la vía pública afectando directamente el interés público con incidencia en la seguridad ciudadana y la salud pública. Toda vez que se producen espectáculos que atentan contra la imagen cultural del distrito, aunando al consumo de licor por menores de edad, el consumo de drogas, entre otros factores, lo que provoca inseguridad ciudadana, tal como se infiere de los informes N° 052-2010-MDA/GDU-SGC y N° 021-2010-MDA/GSF-SGFM, remitidos por las Sub Gerencia de Comercialización y Sub Gerencia de Fiscalización Municipal, respectivamente, los cuales se pronuncian favorablemente por la suspensión temporal y de carácter excepcional al otorgamiento de Licencias de Funcionamiento Municipal y por la revisión de las Licencias de Funcionamiento otorgadas por parte de la Sub Gerencia de Comercialización;

Que, el interés público es el resultado de un conjunto de intereses individuales compartidos y coincidentes de un grupo mayoritario de individuos que se asigna a toda la comunidad, siendo ésta, una manifestación de intereses sociales cuya naturaleza emana del cumplimiento de las normas de orden público, que tiene como finalidad el orden dentro de la jurisdicción del Distrito, procurando el interés general de la comunidad;

Que, la Corporación Edil a efectos de recoger el sentir de los vecinos, quienes a través de constantes quejas y denuncias han venido manifestando su malestar respecto a la venta de bebidas alcohólicas y el otorgamiento de nuevas licencias, ha decidido dar el marco legal a su política destinada a prevenir y controlar conductas que atenten contra el derecho a un medio ambiente adecuado, a la tranquilidad, a la seguridad, el derecho a la salud, al disfrute del tiempo libre y al descanso, así como a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida y otros, siendo estos derechos consagrados en la Constitución Política del Perú;

Que, la Licencia de Funcionamiento como tal, viene a ser un acto administrativo que es pasible de nulidad tal como lo establece el artículo 51° de la Ordenanza N° 159-MDA, Ordenanza que regula Procedimientos de Autorización Municipal vinculados al funcionamiento de Establecimientos en el Distrito de Ate. Por lo tanto procede contra ésta la nulidad de oficio y la nulidad judicial de encontrarse causal;

Que, según el numeral 202.3 del artículo 202° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que la facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescribe al año, contado a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos, así mismo el numeral 202.4 del citado artículo establece que, en caso de que haya prescrito el plazo previsto en el numeral anterior, sólo procede demandar la nulidad ante el Poder Judicial vía el proceso contencioso administrativo, siempre que la demanda se interponga dentro de los dos años siguientes a contar desde la fecha en que prescribió la facultad para declarar la nulidad en sede administrativa;

Estando a los fundamentos antes expuestos, en uso de las facultades conferidas por el inciso 8) del artículo 9° y 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, contando con el voto por unanimidad de los señores Regidores asistentes a la sesión ordinaria de la fecha y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación de actas, se ha dado la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE SUSPENDE EXCEPCIONALMENTE EL OTORGAMIENTO DE LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO PARA ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES EN LOS QUE SE EXPENDAN BEBIDAS ALCOHÓLICAS PARA EL CONSUMO EN SU INTERIOR Y OTROS AFINES

Artículo Primero.- DISPONER la Suspensión de forma excepcional por el período de seis (06) meses, contados a partir de la entrada en vigencia de la presente Ordenanza, de los procedimientos administrativos tendientes al otorgamiento de Licencias de Apertura y Funcionamiento Definitivas y Temporales de establecimientos comerciales en toda la jurisdicción de Ate, cuyo giro comercial esté destinado al desarrollo de actividades de Peñas, Prostíbulos, Night Club, Salones de Baile, Bingos, Centros Nocturnos,



Cantinas, Discotecas, Video Pub, Karaoke, Piano Bar, Licorerías y Bares y otros de similar naturaleza en los que se expandan bebidas alcohólicas para el consumo en el interior, con la finalidad de adecuar normativamente su funcionamiento, sin afectar el interés público.

Artículo Segundo.- DISPONER que la Sub Gerencia de Comercialización, en un plazo de noventa (90) días evalúe las condiciones en las que fueron otorgadas las Licencias expedidas desde el 01 de Enero de 2003 a la fecha, respecto a los locales citados en el artículo primero de la presente Ordenanza, garantizando que las mismas hayan sido emitidas conforme a la normatividad vigente al momento de su expedición y ante la determinación del incumplimiento se procederá de acuerdo a Ley.

Artículo Tercero.- No se encuentran comprendidas dentro de los alcances de la presente Ordenanza las solicitudes de licencia de funcionamiento presentadas antes de la vigencia de la misma.

Artículo Cuarto.- DISPONER que los establecimientos señalados en el artículo primero de la presente Ordenanza Municipal que funcionen clandestinamente, serán clausurados y de ser el caso, los conductores de dichos establecimientos previa la ejecución de los procedimientos de ley, serán denunciados por resistencia y desobediencia a la autoridad en aplicación del artículo 368° del Código Penal.

Artículo Quinto.- ENCARGAR el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración Tributaria, Gerencia de Seguridad y Fiscalización, Sub Gerencia de Fiscalización Municipal, Sub Gerencia de Comercialización y a Secretaría General, la publicación de la Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano.

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

JUAN ENRIQUE DUPUY GARCÍA
Alcalde

457476-1

Aprueban Ordenanza que regula el requerimiento de estacionamientos en el distrito de Ate

ORDENANZA N° 233-MDA

Ate, 4 de febrero de 2010

POR CUANTO:

El Concejo Distrital de Ate, en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 04 de Febrero de 2010, visto el Dictamen N° 004-2010-MDA/CDUyOP de la Comisión de Desarrollo Urbano y Obras Públicas; y,

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con el artículo 194° de la Constitución Política del Estado modificada por Ley de Reforma Constitucional N° 27680, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar y los Artículos 39° y 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972; las Municipalidades son órganos de gobierno local, que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, y cumplen funciones normativas, mediante Ordenanzas que tienen rango de Ley en el ámbito de su jurisdicción;

Que, el artículo 4° del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, dispone que los Gobiernos Locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral sostenido y armónico de su circunscripción;

Que, por Ordenanza N° 1099-MML, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el día 12 de Diciembre de 2007, se aprobó el Reajuste Integral de la Zonificación de Usos de Suelo de los Distritos de Ate, Chaclacayo y Lurigancho - Chosica, en cuyo artículo 2° establece que para el área de Tratamiento Normativo I, serán de aplicación las Normas de Zonificación aprobadas por Ordenanza N° 1015-MML, publicada el 14 de Mayo de 2007, Cuadros N° 01, 02 y 03 y para el área de

Tratamiento Normativo II, corresponderá su aplicación las Normas de Zonificación (Residencial y Comercial) contenidas en la Ordenanza N° 1076-MML, publicada el 08 de Octubre de 2007 e (Industrial) el Cuadro N° 06, Anexo N° 07 aprobado por Ordenanza N° 1015-MML;

Que, de conformidad con lo citado en las Ordenanzas N° 1015-MML y N° 1076-MML, se contempla el requerimiento general de estacionamientos, 01 estacionamiento cada 50.00 m2, por su parte la Ordenanza N° 1099-MML, Anexo 03 literal A.7 señala los requerimientos de estacionamientos para los usos no contemplados en las normas anteriores;

Que, en la aplicación práctica de la normativa que regula el requerimiento de estacionamientos, se advierte la necesidad de establecer ciertas consideraciones que permitan establecer requerimientos mínimos complementarios de estacionamientos en el Distrito de Ate, acorde con su realidad física que conlleven a la aprobación de proyectos de remodelaciones, ampliaciones y regularizaciones que por las características arquitectónicas y estructurales impiden la dotación de estacionamientos dentro del lote, consideraciones éstas que no presuponen la modificación de la normatividad provincial reguladora de la materia;

Que, mediante D.S. N° 011-2006-VIVIENDA, se aprobó el Reglamento Nacional de Edificaciones, a través del cual se establecen las normas técnicas de aplicación a nivel nacional que regulan la dotación de estacionamientos para las edificaciones, dispositivo que en su Norma A-20, artículo 15°, señala que el número exigible de éstos será establecido en el Plan Urbano de acuerdo a la condición socio económica de cada localidad;

Que, con la finalidad antes indicada se requiere generar una oferta de estacionamientos que satisfaga la demanda existente y futura en el Distrito de Ate, para lo cual es necesario promover la inversión privada mediante incentivos;

Estando A Los Fundamentos Antes Expuestos, En Uso De Las Facultades Conferidas Por El Inciso 8) Del Artículo 9° Y 40° De La Ley Orgánica De Municipalidades N° 27972, Contando Con El Voto Por Unanimidad De Los Señores Regidores Asistentes A La Sesión De La Fecha Y Con La Dispensa Del Trámite De Lectura Y Aprobación De Actas, Se Ha Dado La Siguiente:

ORDENANZA QUE REGULA EL REQUERIMIENTO DE ESTACIONAMIENTOS EN EL DISTRITO DE ATE

Artículo 1°.- OBJETIVO

La presente Ordenanza tiene por finalidad establecer los requerimientos mínimos complementarios para la elaboración de proyectos de edificación, ampliación, remodelación y regularización, en lo referente al estacionamiento, para el trámite de Licencia de Edificación; así como incentivar la inversión privada en la construcción de Edificios de Estacionamiento Colectivo y Habilitación de Playas de Estacionamientos, que contribuyan a la solución del déficit de estacionamientos en la jurisdicción de Ate, así como promover la construcción de viviendas de interés social dentro del Programa Mi Vivienda.

Artículo 2°.- ALCANCE

La aplicación de la presente Ordenanza alcanza a todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, propietarios, usufructuarios, superficiarios, concesionarios o titulares de una servidumbre o afectación en uso o todos aquellos titulares que cuenten con derecho para obtener la Licencia de Edificación, ampliación, remodelación, así como también la regularización de edificaciones en la jurisdicción de Ate.

Artículo 3°.- CRITERIOS TÉCNICOS

- El requerimiento general de 01 estacionamiento cada 50.00 m2, corresponde al área comercial o de venta, sin considerarse las áreas de servicios higiénicos, depósitos, circulaciones horizontales y verticales u otros ambientes complementarios.

- Para proyectos de Vivienda Multifamiliar y Conjuntos Residenciales dentro del Programa Mi Vivienda, el requerimiento de estacionamientos será de 01 c/03 unidades de vivienda, para el área de Tratamiento Normativo I del Distrito de Ate.

Artículo 4°.- EXCEPCIONES

- Excepcionalmente la dotación de estacionamientos considerados en los proyectos podrá ser sustentado de

acuerdo a la cantidad de usuarios, trabajadores, turnos y otros, los que serán puestos a consideración y evaluación de la Comisión Técnica Calificadora de Proyectos; de igual modo podrán ser sustentados con la presentación de un contrato de arrendamiento de plazo determinado y renovable o indeterminado según sea el caso, suscrito con algún conductor de actividad comercial de Edificio de Estacionamiento Colectivo o Playa de Estacionamiento autorizado por la Municipalidad de Ate, de acuerdo al número requerido por el proyecto de edificación y en un radio no mayor de 100 metros a la redonda de la ubicación de la misma, quedando sujeto a verificación periódica de su cumplimiento, como parte del procedimiento de fiscalización posterior, efectuado por la Subgerencia de Fiscalización Municipal bajo apercibimiento de aplicación de sanciones administrativas y nulidad de la Licencia de Funcionamiento, conforme al Artículo 51° inciso b) de la Ordenanza N° 159-MDA.

- No será exigido el estacionamiento dentro del lote de los locales comerciales de tipo vecinal, siempre y cuando se ubiquen con frente a vías que cuenten con habilitación de tipo comercial.

- No será exigido el requerimiento de estacionamientos en los locales comerciales de tipo vecinal ubicados en zonificación comercial que por reajuste de zonificación de residencial a comercial, no cuenten con habilitación urbana de tipo comercial, siempre y cuando se trate de remodelaciones, ampliaciones o regularizaciones que por las características arquitectónicas y estructurales de la edificación existente no sea posible la dotación de estacionamientos dentro del lote.

Artículo 5°.- INCENTIVOS Y BENEFICIOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS DE ESTACIONAMIENTOS COLECTIVO Y HABILITACIÓN DE PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO.

Las personas naturales o jurídicas que inviertan en la habilitación y/o construcción de edificaciones colectivas en la jurisdicción de Ate, gozarán de los siguientes beneficios, sin perjuicio del cumplimiento de los trámites y requisitos exigidos por ley.-

- Exoneración del pago del 100% del derecho de Licencia de Edificación, durante el año 2010.
- Exoneración del pago del 50% por concepto de tasa de derecho de Licencia de Funcionamiento de Establecimiento Comercial, durante el año 2010.
- Los espacios de estacionamiento que se habiliten de manera provisional en terrenos sin construir deberán contar con las siguientes condiciones.-

1. Suelo afirmado, asfaltado o de concreto.
2. Cerco perimetral completo con una altura no menor de 2.20 mts., tarrajeadas y pintadas.
3. Acceso y salida debidamente señalizados.
4. Caseta de atención y servicios higiénicos
5. Espacios reglamentarios para maniobras, giros y estacionamientos.
6. Instalaciones eléctricas, sanitarias y de seguridad conforme las normas vigentes
7. Además se deberá considerar lo establecido en el Reglamento Nacional de Edificaciones.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.-

Única.- Los expedientes en trámite iniciados antes de la fecha de entrada en vigencia de la presente Ordenanza, continuarán su tramitación acorde con la normativa vigente en el momento de iniciarse, salvo que, por solicitud escrita del administrado, se acoja a lo establecido en la presente normativa.

DISPOSICIONES FINALES.-

Primera.- Facúltase al señor Alcalde Distrital para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones reglamentarias o complementarias necesarias para la correcta aplicación de la norma.

Segunda.- Encargar a la Secretaría de Imagen Institucional la promoción y difusión de los incentivos a la construcción de edificios de estacionamiento colectivo y habilitación de playas de estacionamiento y a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Sub Gerencia de Obras Privadas, el cumplimiento de la presente Ordenanza.

Tercera.- Dispóngase que en los casos comprendidos en el Artículo 1° de la presente Ordenanza, la Sub Gerencia de Obras Privadas remita la relación de Licencias y Estacionamientos aprobados a la Sub Gerencia de Fiscalización Municipal y a la Sub Gerencia de Comercialización para su conocimiento y realización de las acciones que correspondan.

Cuarta.- La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

JUAN ENRIQUE DUPUY GARCÍA
Alcalde

457476-2

**MUNICIPALIDAD DE
JESUS MARIA**

Aprueban cambio específico de zonificación de inmueble ubicado en el distrito

ORDENANZA N° 333-MDJM

Jesús María, 11 de febrero del 2010

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD
DISTRITAL DE JESUS MARIA

POR CUANTO:

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD
DE JESUS MARIA

VISTO, en sesión ordinaria de la fecha, con el voto unánime de los señores Regidores y con dispensa del Trámite de Lectura y Aprobación del Acta y

CONSIDERANDO:

Que, conforme a la Ordenanza N° 1017 de la Municipalidad Metropolitana de Lima, que aprueba el reajuste integral de la zonificación de los usos de los suelos de los distritos de Breña, Jesús María, Magdalena del Mar (parcial), Lince y Pueblo Libre, que forman parte del área de tratamiento normativo II de Lima Metropolitana, en el artículo 4 de la compatibilidad de usos de suelo en zonas residenciales y comerciales, establece como norma general para la aplicación de la zonificación de los usos del suelo, en el área materia de la presente Ordenanza, que el equipamiento urbano existente, así como la edificación o funcionamiento de centros de educación inicial, centro de educación básica, equipamiento comunal a nivel de Barrio y los aportes que se transfieren con las habilitaciones urbanas, son compatibles con las zonas residenciales y comerciales y por tanto, no tienen necesariamente calificación especial en los planos aprobados por la presente Ordenanza. La aprobación de su instalación, construcción u operación dependerá únicamente de las Municipalidades distritales quienes elaborarán los criterios específicos para su aprobación;

Que, la Segunda Disposición Final de la Ordenanza N° 1017-MML establece un régimen excepcional de cambios específicos de zonificación que promueva la inversión pública o privada debidamente sustentados y declarados de interés local por la Municipalidad Distrital correspondiente o de interés metropolitano por la Municipalidad Metropolitana de Lima;

Que, agrega la Segunda Disposición Final de dicha Ordenanza, en el numeral 2, que la municipalidad distrital respectiva, evaluando técnicamente el comportamiento de la zonificación en el área urbana y tomando en cuenta la opinión de los vecinos directamente afectados (ubicados en ambos frentes de la vía en donde se localiza la zona material del cambio y, opcionalmente, en el predio posterior y en las manzanas circundantes), estudiará la factibilidad del cambio específico de zonificación; y que el órgano competente de la Municipalidad Distrital respectiva formulará el informe técnico correspondiente;

Que, de acuerdo a la norma A. 100 del Reglamento Nacional de Edificaciones, referente a recreación y deportes – Capítulo I – Aspectos generales, el artículo 1 define a las edificaciones para fines recreativos y deportes a aquellas destinadas a las actividades de esparcimiento, recreación activa o pasiva, a la presentación de espectáculos artísticos a la práctica de deportes o para concurrencia de espectáculos deportivos cuentan por lo tanto con la infraestructura necesaria para facilitar la realización de las funciones propias de dichas



actividades; y el artículo 2, que las salas de espectáculos (las cuales se encuentran comprendidos los teatros, cines y salas de concierto) se encuentran consideradas dentro de los alcances de la presente norma;

Que, ARANWA es una Asociación Cultural sin fines de lucro, dedicada a promover el desarrollo de las artes y la cultura general y en especial el de las artes escénicas, con el fin de presentar espectáculos escénicos propios y de otras instituciones y alentar el aprendizaje y la práctica teatral de personas de toda edad; asimismo, dentro de sus planes está la de edificar la sala de teatro de Cámara Ricardo Blume.

Que, la finalidad del cambio de zonificación a Usos Especiales (OU) sobre el lote predio sito en el Jr. Huiracocha N° 2160, Distrito de Jesús María, es la de crear una sala de teatro para poder atender prioritariamente la demanda del Distrito de Jesús María, produciendo espectáculos de teatro, música y danza, entre otros; asimismo el funcionamiento de un Centro de Formación Teatral a través de charlas, seminarios, mesas redondas, debates, lecturas dramatizadas, etc., indicando además que los objetivos y fines de la asociación no son de lucro, señalando que su inversión es de interés local (definido por la zonificación General de Usos de Suelo de Lima Metropolitana de Lima, Ordenanza N° 1017, artículo 4, encontrándose bajo la denominación de Equipamiento Comunal) y que servirán a la población del distrito como equipamiento cultural conjuntamente con el Teatro del Centro Cultural Peruano Japonés, el cual atenderá especialmente a los vecinos de la Residencial San Felipe, de la Av. San Felipe, y Av. Gregorio Escobedo, afirmando que su quehacer escénico está plenamente reconocido por 46 años que llevan ejerciendo a través de profesionales de la Pontificia Universidad Católica y la Universidad del Pacífico, contando además con diversas distinciones extranjeras y nacionales;

Que mediante Informe N° 142-2009/MDJM/GDUyMA/SGLAyDC, de la sub Gerencia de Licencias y Autorizaciones y Defensa Civil, Informe N° 1036-2009/MDJMGAJyRC, la Gerencia de Asesoría Jurídica y Registro Civil, han opinado por la procedencia de lo solicitado;

En uso de las facultades conferidas por el numeral 8 del artículo 9 de la Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal aprueba la siguiente:

ORDENANZA QUE MODIFICA EL CAMBIO DE ZONIFICACION DE UN INMUEBLE

Artículo Primero.- APRUEBASE el Cambio Específico de Zonificación del predio sito en el Jr. Huiracocha N° 2160, Distrito de Jesús María de Residencial de Densidad Media (RDM a la Zonificación de otros Usos (OU), al haber cumplido con los requisitos exigidos en la Ordenanza N° 1017 que Aprueba el reajuste integral de la Zonificación de los usos del suelo de los Distritos de Breña, Jesús María, Magdalena del Mar (parcial) Lince y Pueblo Libre que forman parte de tratamiento normativo II de Lima Metropolitana, declarándolo de interés local.

Artículo Segundo.- ENCARGUESE a la Gerencia de desarrollo Urbano y Ambiental, la remisión de la presente Ordenanza y el expediente N° 16023-07 que le dio origen, al Instituto Metropolitano de Planificación de la Municipalidad Metropolitana de Lima para su evaluación técnica, y de ser el caso, de otros órganos especializados en la materia.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

ENRIQUE OCROSPOMA PELLA
Alcalde

457713-1

MUNICIPALIDAD DE PUENTE PIEDRA

Aprueban Ordenanza que establece sinceramiento y beneficios tributarios y no tributarios, pronto pago, cronograma de vencimiento de pago de tributos y tasa de interés moratorio

ORDENANZA N° 158 -MDPP

Puente Piedra, 11 de febrero del 2010

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUENTE PIEDRA

POR CUANTO: El Concejo Municipal de Puente Piedra, en Sesión Ordinaria de la fecha ha dado la siguiente Ordenanza.

“ORDENANZA QUE ESTABLECE SINCERAMIENTO Y BENEFICIOS TRIBUTARIOS Y NO TRIBUTARIOS, PRONTO PAGO, CRONOGRAMA DE VENCIMIENTO DE PAGO DE TRIBUTOS Y TASA DE INTERÉS MORATORIO”

Artículo 1°.- Establecer un régimen de excepción para el pago voluntario de las deudas tributarias y no tributarias, cuyo acreedor es la Municipalidad de Puente Piedra. El régimen de excepción comprende a las deudas tributarias generadas hasta el 31 de diciembre del 2009, en caso de arbitrios municipales y 30 de noviembre del 2009, en caso de impuesto predial, en cualquier instancia administrativa o judicial.

Artículo 2°.- La deuda materia del acogimiento se podrá pagar de la siguiente forma:

1.- En caso de Arbitrios Municipales

Arbitrios	Pago al Contado De los años 2007 al 2009 (*)	Pago Fraccionado De los años 2006 al 2009 (*)
Deuda Generada hasta el 31 de diciembre 2009.	Condonación del 100% del interés, gastos y costas procesales de los años 2009, 2008, y 2007. Condonación del 100% del monto insoluto, intereses, gastos y costas procesales hasta el año 2005.	Fraccionamiento hasta en 10 cuotas con sus intereses correspondientes. Condonación del 90% del interés, gastos y costas procesales del año 2009, 2008 y 2007. Condonación del 90% del monto insoluto, intereses, gastos y costas procesales hasta el año 2005.
Sólo por la deuda del año 2006	Condonación del 50% del insoluto sobre los descuentos efectuados del interés, gastos y costas procesales, con el acogimiento al beneficio del pago al contado de los años 2007 al 2009, a la cancelación del 50% del total generado de dicho ejercicio.	Condonación del 40% del insoluto sobre los descuentos ejecutados, interés, gastos y costas procesales, con el acogimiento al beneficio del fraccionamiento de los años 2007 al 2009 y a la cancelación del 60% del total de dicho ejercicio.

2.- En caso de Impuesto Predial

Impuesto Predial	Pago al Contado De los años 2006 al 2009	Pago Fraccionado de los años 2006 al 2009
Deuda Generada hasta el 30 de agosto de 2009.	Condonación del 100% del interés, gastos y costas procesales de los años 2009, 2008, 2007, 2006. En el caso de deuda tributaria del año 2005 o anterior a éste la condonación del 100% de los intereses, gastos administrativos y costas procesales del año del que se efectúa el pago	Fraccionamiento hasta en 10 cuotas con sus intereses correspondientes. Condonación del 90% del interés, gastos y costas procesales de los años 2009, 2008, 2007, 2006 y 2005. En el caso de años anteriores al 2005 la condonación del 90% de los intereses, gastos administrativos y costas procesales del año del que se efectúa el pago.

3.- En caso de Multas Administrativas

Multas Administrativas	Pago al Contado (*)	Pago Fraccionado (*)
Impuestas hasta el 31 de enero 2010	Condonación del 70% del monto insoluto, intereses, gastos y costas procesales de multas impuestas hasta el año 2004.	Fraccionamiento hasta en 10 cuotas con los intereses correspondiente al momento de efectuar el pago.
	Condonación del 60% del insoluto, intereses moratorios, gastos y costas procesales impuestas durante el año 2005.	Condonación del 60% del monto insoluto, intereses, gastos y costas procesales de multas impuestas hasta el año 2004.
	Condonación del 50% del insoluto, intereses moratorios, gastos y costas procesales impuestas durante los años 2006 y 2007.	Condonación del 50% del insoluto, intereses moratorios, gastos y costas procesales impuestas durante el año 2005.
	Condonación del 40% del insoluto, intereses moratorios, gastos y costas procesales impuestas durante los años 2008 y 2009.	Condonación del 40% del insoluto, intereses moratorios, gastos y costas procesales impuestas durante los años 2006 y 2007.
	Condonación del 30% del insoluto, los intereses moratorios, gastos y costas procesales generado por los años 2008 y 2009.	Condonación del 30% del insoluto, los intereses moratorios, gastos y costas procesales generado por los años 2008 y 2009.
	Condonación del 100% de los intereses moratorios, gastos y costas procesales generado por los años 2008 y 2009.	Condonación del 90% de los intereses moratorios, gastos y costas procesales generado por los años 2008 y 2009.

Artículo 3°.- Los convenios de fraccionamientos suscritos con anterioridad a la entrada en vigencia de esta Ordenanza serán tratados como tal (salvo los casos precisados en el párrafo siguiente al presente), no siendo posible su reversión o renuncia, sólo se le condona del 100% del interés moratorio generado como consecuencia del vencimiento de la fecha de pago y de los gastos y costas procesales que hayan ocasionado la cobranza coactiva.

Para los contribuyentes que hayan efectuado convenio de fraccionamiento por arbitrios o por multas administrativas, hasta la fecha del 30 de septiembre del presente, establézcase la condonación del 50% del monto insoluto e intereses, siempre y cuando se cumpla con cancelar el 50% restante, en las fechas de vigencia de la presente.

Artículo 4°.- Pronto Pago

Establézcase un descuento del 10% del monto insoluto generado en la cuenta corriente de cada contribuyente para las tasas de arbitrios municipales correspondiente al año fiscal 2010 para aquellos que efectúen el pago del total de la determinación del presente año hasta el 15 de marzo de 2010.

Artículo 5°.- Vencimientos

Establézcase las fechas de pago de las cuotas correspondientes al Impuesto Predial y Arbitrios según el siguiente cronograma, el cual está conforme con la normatividad tributaria para el caso del Impuesto Predial, así como con la Ordenanza N° 157 que determina los arbitrios municipales para el Ejercicio Fiscal 2009, los cuales vencen:

Impuesto Predial

Primer Trimestre	28 de Febrero.
Segundo Trimestre	31 de Mayo.
Tercer Trimestre	31 de Agosto.
Cuarto Trimestre	30 de Noviembre.

Arbitrios Municipales:

Primer Trimestre	31 de Marzo.
Segundo Trimestre	30 de Junio.
Tercer Trimestre	30 de Septiembre.
Cuarto Trimestre	31 de Diciembre.

Artículo 6° Tasa De Interés Moratorio

Fijese en uno por ciento (1.0%) mensual, la Tasa de Interés Moratorio (TIM) aplicable a las deudas tributarias en moneda nacional, correspondiente a tributos que administra o que cuya recaudación estuviera a cargo de la Municipalidad Distrital de Puente Piedra.

Artículo 7°.- Inscripción, Deudas de Fiscalización y Catastro.

Para los contribuyentes que efectúen inscripción en el sistema de registro tributario, establézcase la prescripción de parte de la deuda tributaria, a nivel predial de toda la deuda mayor a los seis años precedentes a esta inscripción, así como del total de los intereses generados hasta el momento de efectivizarse la inscripción, en el caso de la determinación de la deuda correspondiente al impuesto predial, según los determinados en el artículo 43 del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado mediante Decreto Supremo N° 135-99- EF, modificado por el Decreto Legislativo N° 953, el cual precisa "la acción de la administración tributaria para determinar la obligación tributaria, así como para exigir su pago y aplicar sanciones prescribe a los cuatro (4) años, y a los seis (6) años para quienes no hayan presentado su declaración respectiva"; Asimismo en el caso de la deuda de arbitrios efectúese la condonación del total de la deuda previa a la inscripción, así como de los intereses generados hasta el momento de efectivizarse la inscripción, según lo establecido en el artículo 41° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por D.S. N° 135-99-EF y sus modificatorias, así como del artículo 60 del Decreto Supremo 156-2004 EF, "Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal".

En el caso de predios inscritos por catastro, determínese la condonación del 90% del interés moratorio correspondiente a deudas derivadas del proceso de fiscalización y las generadas por Ficha Catastral.

Condonación del 100% del insoluto de las multas tributarias derivadas del proceso de fiscalización previa cancelación o pago fraccionado del 100% de la deuda tributaria generada de dicho proceso.

Artículo 8°.- Acogimiento a la presente Ordenanza

El acogimiento a la presente campaña se podrá realizar de la siguiente manera:

- Mediante el pago al contado: Se realizará en forma automática a través del pago de la deuda directamente en caja de palacio municipal y/o agencia municipal. En este caso el pago registrado constituye la constancia del acogimiento.
- Mediante pago fraccionado: Conforme a lo establecido en la presente Ordenanza con el pago al contado de por lo menos el 30% del monto total de la deuda tributaria y no tributaria que tuviera con la Municipalidad.

En cualquiera de las formas señaladas en los numerales 1° y 2° del presente artículo, implica el reconocimiento voluntario de la deuda tributaria.

Artículo 9°.- De los Recursos Impugnatorios en Trámite

Los contribuyentes que hayan presentado un recurso de reclamación, reconsideración o apelación, podrán acogerse al beneficio de la presente Ordenanza, siempre que se desistan de sus recursos presentados.

Artículo 10°.- Vigencia

La presente Ordenanza entrará en vigencia, a partir del día siguiente de su publicación y vence indefectiblemente el 28 de febrero del 2010. Vencido este plazo se procederá a ejecutar la cobranza del total de la deuda.

Artículo 11°.- Pagos Anteriores

Los montos pagados con anterioridad a la presente ordenanza no serán materia de devolución o compensación alguna.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Facúltase al Señor Alcalde a que mediante Decreto de Alcaldía dicte las medidas necesarias y/o reglamentarias, incluyendo la ampliación de la vigencia del beneficio de la presente ordenanza, de ser necesaria la misma.

Segunda.- Encargar a la Gerencia de Administración Tributaria, Gerencia de Planeamiento y Administración



Financiera, Gerencia de Tecnologías de la Información, y Secretaría General el cumplimiento de la presente Ordenanza.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

RENNAN S. ESPINOZA ROSALES
Alcalde

457448-1

MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN DE LURIGANCHO

Aprueban nueva nomenclatura de las vías locales ubicadas en la Zona 1 de Campoy

ACUERDO DE CONCEJO N° 004

San Juan de Lurigancho, 04 de febrero de 2010

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN JUAN
DE LURIGANCHO

Visto la Carta N° 0003-2009-R-DENS-P-CDU-MDSJL de fecha 30/12/2009 de la Comisión de Desarrollo Urbano a través del cual remite el Dictamen N° 0003-2009 de la indicada Comisión, el Oficio N° 0509-2009-MSJL-SG de fecha 21/12/2009 de la Secretaría General, el Memorandum N° 1156-2009-GM/MDSJL de fecha 15/12/2009 de la Gerencia Municipal, el Informe N° 545-2009-GAJ/MDSJL de fecha 15/12/2009 de la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Informe N° 307-2009-GDU/MDSJL de fecha 26/11/2009 de la Gerencia de Desarrollo Urbano, el Informe N° 0444-2009-SGPUC/GDU/MSJL de fecha 26/11/2009 y el Informe N° 111-2009-CRC-SGPUC/GDU/MSJL de la Sub Gerencia de Planeamiento Urbano y Catastro, el documento con Registro N° 06515-C1-2009 de fecha 03/02/2009 y su Anexo N° 01 de fecha 01/04/2009 así como el documento con Registro N° 32098-T1-2008 presentados por la Sra. Gladys Tintaya Rodríguez Vda. de Ugaz a nombre del Comité Cívico de la Jefatura Distrital de la Policía Nacional del Perú de San Juan de Lurigancho, en relación a la aprobación de la nueva nomenclatura de las vías locales ubicadas en esta jurisdicción distrital;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo N° 194 de la Constitución Política, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 27680, establece que los gobiernos locales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, en tanto el Artículo 195°, inciso 6, de la señalada Carta Magna reconoce que los gobiernos locales promueven el desarrollo local en armonía con las políticas nacionales, consecuentemente planifican el desarrollo urbano de su circunscripción, incluyendo la zonificación y el urbanismo;

Que, de conformidad con el Artículo 79°, numeral 3, sub numeral 3.4, de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, es función específica y exclusiva de las Municipalidades Distritales disponer la nomenclatura de avenidas, jirones, calles, pasajes y la numeración predial;

Que, el Artículo 84°, numeral 2, sub numeral 2.1 del indicado cuerpo legal indica que es función específica exclusiva de las municipalidades distritales en materia de programas sociales, de defensa y promoción de derechos, el planificar y concertar el desarrollo social en su circunscripción en armonía con las políticas y planes regionales y provinciales, aplicando estrategias participativas que permitan el desarrollo de capacidades;

Que, conforme lo dispuesto por el artículo N° 10 del Decreto Supremo N° 04-95-MTC, Reglamento de Nomenclatura Vial y de Áreas Recreacionales, los nombres de las vías públicas se agruparán por su naturaleza, tendiendo a identificar un sector urbano mediante el desarrollo de un tema que unifique la nomenclatura de la zona. Así mismo los Artículos N° 12°, 14° y 15° del acotado

Decreto Supremo, establecen que los nombres escogidos para la nomenclatura deberán ser debidamente justificados por su importancia y significación, no pudiendo asignarse nombres de personas vivas, evitándose la repetición de denominaciones existentes en la misma ciudad, ni duplicación de la nomenclatura;

Que, la Comisión de la Verdad y Reconciliación (CVR), ha establecido como una de las recomendaciones, realizar actos de reparación simbólica, que busquen fortalecer la reconciliación y creen un sentimiento de solidaridad del conjunto de la sociedad hacia las víctimas de la violencia política de 1980 al 2000;

Que, el Decreto Supremo N° 031-2007-PCM "Relación de Mártires del Terrorismo pertenecientes a las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional del Perú así como del personal civil que fallecieron en defensa de la democracia" establece en su Artículo 2° que las municipalidades distritales, a nivel nacional, podrán denominar preferentemente, a las avenidas, calles, parques, plazas y demás sitios públicos pertenecientes a su jurisdicción con los nombres de los miembros de las Fuerzas Armadas, de la Policía Nacional del Perú y del personal civil fallecidos a consecuencia de acciones terroristas, como un reconocimiento permanente de gratitud de la Nación a su memoria, que revitalizará el espíritu cívico-patriota en el país.

Que, es prioridad uniformizar la nomenclatura de las principales vías del distrito, debido a las diversas denominaciones existentes, siendo asimismo necesario contar con una Base de Datos Única de Numeración de Predios y Plano de Nomenclatura y Numeración, que disponga oficialmente los Nombres de las Vías Públicas de acuerdo a las Normas Técnicas señaladas en el Decreto Supremo N°04-95-MTC del 09-04-1995 que aprueba el Reglamento de Nomenclatura Vial y Áreas de Recreación Pública;

Que, mediante Informe N° 0444-2009-SGPUC/GDU/MDSJL de fecha 26/11/2009 la Sub Gerencia de Planeamiento Urbano y Catastro alcanza la Propuesta de Actualización de Nomenclatura Vial de las vías locales del distrito de San Juan de Lurigancho ubicadas en la Zona 1 de Campoy;

Que, mediante Informe N° 307-2009-GDU/MSJL de fecha 26/11/2009 la Gerencia de Desarrollo Urbano opina que la Propuesta de Actualización de Nomenclatura Vial de las vías locales del distrito de San Juan de Lurigancho ubicadas en la Zona 1 de Campoy presentada por la Sub Gerencia de Planeamiento Urbano y Catastro resulta beneficiosa para el distrito, debiendo elevarse los actuados al Pleno del Concejo Municipal para que emita el correspondiente pronunciamiento;

Que, mediante Informe N° 545-2009-GAJ/MDSJL de fecha 15/12/2009 la Gerencia de Asesoría Jurídica luego del correspondiente análisis legal señala que la propuesta de nuevas nomenclaturas se encuentra acorde con el ordenamiento jurídico vigente, correspondiéndole al Concejo Municipal su aprobación tal como lo regula el Artículo 41° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

Estando a lo expuesto, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, con el VOTO MAYORITARIO del Pleno del Concejo Municipal y con la dispensa de la lectura y trámite de aprobación del acta;

ACUERDA:

Artículo Primero.- Aprobar la nueva nomenclatura de las vías locales ubicadas en la Zona 1 de Campoy y que se señalan en el Anexo 01 del presente Acuerdo.

Artículo Segundo.- Disponer que la Sub Gerencia de Inversión Pública en coordinación con la Sub Gerencia de Planeamiento Urbano y Catastro, en mérito del Art. 8° de la Ordenanza 341, se encarguen de la correspondiente señalización en virtud a la aprobación de la nueva nomenclatura referida en el artículo precedente.

Artículo Tercero.- Disponer que la Sub Gerencia de Planeamiento Urbano y Catastro expida la Constancia de Numeración en forma gratuita a solicitud del administrado para aquellos que hayan efectuado el trámite pertinente con anterioridad a la vigencia del correspondiente Acuerdo de Concejo, adjuntando para ello la Constancia o Certificado de Numeración original

Artículo Cuarto.- Disponer que la Secretaría General haga de conocimiento del presente Acuerdo de

Concejo a las diversas Gerencias y Sub Gerencias de la Municipalidad, así como a las Instituciones Públicas y Privadas tales como Municipalidad Metropolitana de Lima (MML), Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP), Policía Nacional del Perú (PNP), Empresa de Generación de Energía Lima Norte (EDELNOR), Telefónica del Perú, Servicios Postales del Perú (SERPOST), Cuerpo General de Bomberos, Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (SUNAT), Registro Nacional de Identidad y Estado Civil (RENIEC) y disponga asimismo su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

CARLOS JOSÉ BURGOS HORNA
Alcalde

ANEXO 01
ACTUALIZACION DE DENOMINACION VIAL
DE PRINCIPALES VIAS DE LA ZONA 01

AA.HH. EL FORESTAL

NOMENCLATURA OFICIAL	NOMENCLATURA ANTERIOR
Av. LAS PALMERAS	Ca. s/n
Ca. EL FORESTAL	Ca. s/n
Ca. SO. Tco. 3ra. WILFREDO VENEGAS	Ca. 20

AA.HH. RICARDO PALMA

NOMENCLATURA OFICIAL	NOMENCLATURA ANTERIOR
Av. LAS PALMERAS	Ca. s/n
Ca. SO 1ra. MAXIMO INFANTES	Pj. A
Ca. SOP. 3ra. JOSE ALIAGA	Ca. A
Pj. SO 1ra. MOISES ANDRADE	Pj. 2
Pj. SO. 3ra. MIGUEL DIAZ	Pj. 1

AA.HH. SAN JUAN DE CAMPOY

NOMENCLATURA OFICIAL	NOMENCLATURA ANTERIOR
Av. LAS PALMERAS	Pr. Ca. 16
Ca. SO. PEDRO TAVARA	Ca. s/n
Ca. SO. Tco. 3ra. JOSE CAMPOS	Ca. s/n
Ca. SO. Tco. 3ra. MAXIMILIANO GRAJEDA	Ca. s/n
Av. MALECON CHECA	Av: Principal - A
Ca. SO. 3ra. RAFAEL CALDERON	Pj. Perú

AA.HH. SAN JUAN PACHECO DE CAMPOY

NOMENCLATURA OFICIAL	NOMENCLATURA ANTERIOR
Av. LAS PALMERAS	Ca. s/n
Ca. Esp. 2da. ESPINO SAUNE	Ca. A
Ca. SO. 1ra. WALTER CUSI	Ca. 1
Ca. SO. Tco. 3ra. WILFREDO VENEGAS	Ca. s/n

AA.HH. VILLA CAMPOY

NOMENCLATURA OFICIAL	NOMENCLATURA ANTERIOR
Ca. VILLA CAMPOY	Ca. B
Ps. VILLA CAMPOY	Ps. 1

ASOC. DE PEQ. COMERCIANTES E INDUSTRIALES EL PACIFICO

NOMENCLATURA OFICIAL	NOMENCLATURA ANTERIOR
Ca. SO. 3ra. RAFAEL CALDERON	Ca. B
Ca. SO. 3ra. VICTOR BRAVO	Ca. 1

ASOC. DE VIV. HUANCAYO CAMPOY

NOMENCLATURA OFICIAL	NOMENCLATURA ANTERIOR
AV. LOS ALGARROBOS	Ca. 17

ASOC. DE VIV. LOS AMAUTAS DE CAMPOY

NOMENCLATURA OFICIAL	NOMENCLATURA ANTERIOR
AV. LOS ALGARROBOS	Av. 17

ASOC. PRO VIV. SAN CRISTOBAL DE CAMPOY

NOMENCLATURA OFICIAL	NOMENCLATURA ANTERIOR
Ca. SO. 2da. REINALDO CONDOR	Ca. C

COOP. DE VIV. SAN MIGUEL DE PALLANCHACRA

NOMENCLATURA OFICIAL	NOMENCLATURA ANTERIOR
AV. LOS ALGARROBOS	Ca. s/n

COOP. VIV. EL VALLE 507 3ra. ETAPA

NOMENCLATURA OFICIAL	NOMENCLATURA ANTERIOR
Ca. SO. Tco. 2da. CLEMENTE FRANCO	Ca. LOS ROSALES
Ca. SO. Tco. 1ra. FULTON ANGULO	Pj. LOS CACTUS
Ca. Esp. 1ra. EDINSON COSIO	Ca. LOS EUCALIPTOS
Pj. SO. Tco. 1ra. CLEMENTE FERNANDEZ	Pj. LAS MORAS
SO. Tco. 3ra. FULGENCIO ABAD	Ca. LOS MANZANOS

LOTIZACION CAMPOY Mza. J

NOMENCLATURA OFICIAL	NOMENCLATURA ANTERIOR
Ca. Esp. Tco. 2da. VICENTE ALARCON	Ca. B
Ca. SO. Tco. 3ra. ORLANDO PASTRANA	Ca. s/n
Ca. SO. Tco. 3ra. RUBEN RAMOS	Ca. C
Ca. SO. 3ra. JOSE CHAVEZ	Ca. A

LOTIZACION CAMPOY Mza. K

NOMENCLATURA OFICIAL	NOMENCLATURA ANTERIOR
Ca. SO. 3ra. MARINO CHAMORRO	Ca. A
Ca. SO. 3ra. MAURICIO HUAMAN	Ca. 3
Ca. SO. 3ra. OSCAR CAVIEDES	Ca. 4
Ca. SO. Tco. 2da. EUSEBIO GUILLEN	Ca. III
Ca. SO. Tco. 3ra. ANGEL APARICIO	Ca. II
Ca. SO. Tco. 3ra. JOSE HEREDIA	Ca. IV
Ca. SO. Tco. 1ra. LUCIO UGAZ	Ca. s/n
Ca. SO. Tco. 1ra. WALTER MARTICORENA	Ca. LOS CIPRECES
Ca. SOS. PABLO ACOSTA	Ca. LAS FUCCIAS



LOTIZACION CAMPOY Mza. L

NOMENCLATURA OFICIAL	NOMENCLATURA ANTERIOR
Ca. SO. 3ra. JUAN GONZALES	Ca. s/n

AA.HH. SANTA MARIA DE CAMPOY

NOMENCLATURA OFICIAL	NOMENCLATURA ANTERIOR
Ca. SGTO 2do. HECTOR HUANCA	Ca. 1
Ca. SGTO 2do. TOMAS CURAY	Ca. 20
Ca. SO. 2da. GILBERTO ASPAJO	Ca. s/n
Av. LAS PALMERAS	Ca. s/n

457717-1

**MUNICIPALIDAD DE SAN
JUAN DE MIRAFLORES**

Exoneran pago de derecho para la obtención del Certificado de Jurisdicción

ORDENANZA N° 000137-2010-MDSJM

San Juan de Miraflores, 26 de enero del 2010

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD
DISTRITAL DE SAN JUAN DE MIRAFLORES:

POR CUANTO:

Visto en Sesión Ordinaria de la fecha la Moción de Orden del día presentada por los regidores Soto, Santiago, Hernandez y Valencia para exonerar en un 100% el pago del derecho para la obtención del Certificado de Jurisdicción señalado en el ítem 8 de la Sub - Gerencia de Estudios Proyectos y Gestión del Territorio perteneciente a la Gerencia de Desarrollo Urbano del Texto Único de Procedimientos Administrativos TUPA vigente de la Municipalidad Aprobado por Ordenanza No. 068-2008-MDSJM y ratificado por el Acuerdo de Concejo No. 471-2008-MML.

CONSIDERANDO:

Que el segundo párrafo del artículo 74° de la Constitución Política del Estado establece que los gobiernos locales pueden crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas o exonerar de éstas, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la ley;

Que, el segundo párrafo del artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, N° 27972, establece que mediante ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley;

Que, el Artículo IV del Código Tributario, establece que los Gobiernos Locales, mediante Ordenanza, pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley;

Estando a lo expuesto, de conformidad con el Artículo 9° de la Ley No. 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, por votación MAYORITARIA de los miembros del concejo con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta ha dictado la siguiente:

ORDENANZA

Artículo 1°.- EXONERAR en un 100% el pago del derecho para la obtención del Certificado de Jurisdicción señalado en el ítem 8 de la Sub - Gerencia de Estudios Proyectos y Gestión del Territorio perteneciente a la Gerencia de Desarrollo Urbano del Texto Único de Procedimientos Administrativos TUPA vigente de la Municipalidad Aprobado por Ordenanza No. 068-2008-MDSJM y ratificado por el Acuerdo de Concejo No. 471-2008-MML, a aquellas personas propietarios y/o

poseedores que habitan en la zona comprendida en el plano anexo.

Artículo 2°.- Ampliar la vigencia del Artículo 3° de la Ordenanza No. 0022-2003-MDSJM modificado por Ordenanza 121-2009-MDSJM aprobado en fecha 03 de Setiembre del 2009 por 90 días calendario.

Artículo 3°.- La presente Ordenanza empieza a regir al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, facultando al Señor Alcalde la prorroga del presente dispositivo mediante Decreto de Alcaldía.

Artículo 4°.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración, y Gerencia de Desarrollo Urbano a través del Despacho de Alcaldía su cumplimiento y la Gerencia de Imagen Institucional la difusión del presente dispositivo.

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

EDILBERTO LUCIO QUISPE RODRIGUEZ
Alcalde

457784-1

Establecen beneficio de regularización tributaria en el distrito

ORDENANZA N° 000138-2010-MDSJM

San Juan de Miraflores, 9 de febrero del 2010

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE SAN JUAN DE MIRAFLORES

POR CUANTO:

VISTO, en Sesión Ordinaria de la fecha, el Memorandum N° 235-2010-GM-MDSJM de la Gerencia Municipal, el Informe N° 111-2010-GR-MDSJM de la Gerencia de Rentas y el Informe N° 0091-2010-MDSJM-GAJ de la Gerencia de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú reconoce en su artículo 194° que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, en el artículo 60° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF, se precisa que conforme a lo establecido por el inciso 4 del artículo 195° y por el artículo 74° de la Constitución Política del Perú, las Municipalidades crean, modifican y suprimen contribuciones o tasas, y otorgan exoneraciones dentro de los límites que fije la ley;

Que, la Norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario y sus modificatorias establece que los Gobiernos Locales mediante Ordenanza pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos o exonerar de ellos dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley;

Que, el artículo 41° del TUO del Código Tributario, establece que; La deuda tributaria sólo podrá ser condonada por norma expresa con rango de Ley y excepcionalmente, los Gobiernos Locales podrán condonar, con carácter general, el interés moratorio y las sanciones, respecto de los impuestos que administren. En el caso de contribuciones y tasas dicha condonación también podrá alcanzar al tributo;

Que, siendo política de la actual gestión brindar a sus contribuyentes las mayores facilidades para el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, otorgando beneficios para la regularización de sus deudas a favor de los vecinos de SAN JUAN DE MIRAFLORES; es necesario en esta oportunidad atender a aquellos contribuyentes que de manera cierta, se encuentran en una situación económica difícil que les ha impedido acogerse bajo las diferentes modalidades a beneficios aprobados vigentes en fechas pasadas;

Estando a lo expuesto, y a lo opinado en el Informe N° 091-2010-GAJ-MDSJM de la Gerencia de Asesoría Jurídica, al Informe N° 111-2010-GR-MDSJM de la Gerencia de Rentas; y de conformidad con lo dispuesto por los numerales 8) y 9) del artículo 9° y por el artículo

40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, con el VOTO UNÁNIME del Pleno del Concejo y dispensa de la lectura y trámite de aprobación del Acta, se aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE ESTABLECE EL BENEFICIO DE REGULARIZACIÓN TRIBUTARIA EN LA JURISDICCIÓN DE SAN JUAN DE MIRAFLORES

Artículo Primero.- OBJETIVO Y ALCANCES

La presente Ordenanza tiene por objetivo establecer un Beneficio de Regularización Tributaria dentro de la jurisdicción del Distrito de SAN JUAN DE MIRAFLORES para aquellas personas naturales o jurídicas que mantengan obligaciones pendientes de cancelación hasta el ejercicio fiscal 2009, en cualquier estado de cobranza, incluso coactiva o fraccionada; así como beneficios tributarios para el ejercicio 2010 por pronto pago.

El beneficio alcanza a las siguientes Obligaciones Tributarias, Impuesto Predial y Multas Tributarias de los años 1998 al 2009; y Arbitrios Municipales de los años 2005 al 2009; incluidas las deudas que se encuentren dentro de un convenio de fraccionamiento de pago.

Artículo Segundo.- BENEFICIOS

Durante la vigencia de la presente Ordenanza los contribuyentes o Administrados gozarán de los siguientes beneficios:

A) Pago al contado:

1) Del Impuesto Predial:

Condonación del 100% de los intereses moratorios y reajustes de las deudas pendientes de pago hasta el año 2009.

2) De los Arbitrios Municipales:

Condonación del 100% de los intereses moratorios generados por las deudas pendientes de pago de los ejercicios fiscales 2005, 2006, 2007, 2008 y 2009; Adicionalmente, el contribuyente si cancela al contado su deuda por concepto de Arbitrios Municipales de los ejercicios fiscales 2007, 2008 y 2009, se le condonará el 100% del monto insoluto de Arbitrios Municipales de los años 2005 y 2006; solamente será aplicable cuando el total de sus obligaciones tributarias de Arbitrios Municipales en su conjunto no superen las 3 UIT vigente.

3) De las Multas Tributarias:

Las Multas Tributarias impuestas o generadas a los contribuyentes por haber incurrido en alguna infracción tributaria establecida en el Código Tributario vigente, tendrán el siguiente beneficio:

Condonación del 100% la multa aplicada desde el año 1998 hasta el ejercicio 2009; siempre y cuando cumpla con cancelar al contado la totalidad de su deuda por Impuesto Predial hasta el ejercicio fiscal 2009. Así mismo, condonación del 100% de la Multa Tributaria que se aplique a aquellos vecinos omisos que se inscriban en los registros de la Administración Tributaria durante la vigencia de la presente Ordenanza.

4) De las Multas Administrativas:

Condonación del 90% de las multas administrativas aplicadas desde el año 1998 hasta el ejercicio 2009 por un monto no mayor a 2 UIT vigentes; siempre y cuando cumpla con cancelar al contado su deuda.

5) De las deudas fraccionadas:

Las deudas que se encuentren con convenio de fraccionamiento de pago se podrán acoger a la presente Ordenanza condonándose el interés moratorio de las cuotas pendientes de pago.

6) Obligaciones Tributarias del año 2010:

Todos los contribuyentes podrán cancelar al contado el Impuesto Predial y los Arbitrios Municipales del año 2010, con un descuento del 10 % en la deuda insoluto de los Arbitrios Municipales, adicional al descuento ya otorgado

en la Ordenanza No. 130-2009-MDSJM; siempre y cuando sus obligaciones tributarias (Impuesto Predial y Arbitrios) del ejercicio 2010 en conjunto no superen 3 UIT vigente.

B) Pago fraccionado:

Obligaciones Tributarias:

En caso los contribuyentes no alcancen a cancelar el íntegro de sus obligaciones tributarias, podrán solicitar el fraccionamiento de pago de su deuda con un descuento del 80% en los intereses moratorios y de reajustes pudiendo cancelar su deuda hasta en 12 cuotas; siendo la cuota inicial del 20% de la deuda. Cada cuota no podrá ser inferior a S/. 50.00 nuevos soles.

Asimismo, la deuda objeto de fraccionamiento no podrá ser inferior a S/. 200.00 nuevos soles para personas naturales y S/. 2,000 para personas jurídicas.

Para acogerse al fraccionamiento citado tanto en vía ordinaria como coactiva deberán adjuntar los siguientes requisitos:

- a) Copia DNI fedateada
- b) Recibo de pago de la cuota inicial
- c) Poder vigente en caso de representación.

El incumplimiento de pago de 2 cuotas del fraccionamiento, dará lugar a la pérdida de dicho beneficio procediendo la Sub Gerencia de Recaudación y Control, a resolver el convenio celebrado y disponer su cobranza por la vía coactiva sobre la deuda más los intereses que correspondan.

Artículo Tercero.- DEUDA EN COBRANZA COACTIVA

Se podrán acoger a la presente Ordenanza aquellos contribuyentes y/o administrados que mantengan deudas en Proceso de Cobranza Coactiva; por lo que, los contribuyentes que se acojan al presente programa de beneficios tributarios se les condonará además el 100% de costas y gastos generados por dicho procedimiento.

Artículo Cuarto.- DEUDA EN PROCESO DE RECLAMACIÓN

El Pago al contado o fraccionado de la deuda materia de acogimiento al presente beneficio implica el desistimiento automático de la reclamación, apelación, reconsideración o proceso contencioso administrativo según sea el tipo de obligación que pudiera existir respecto de ellas.

Del mismo modo el pago de aquellas deudas implica el reconocimiento expreso de la obligación por lo que el deudor no podrá presentar reclamo alguno respecto a ellas.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- El presente beneficio entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano" hasta el 31 de marzo del presente año fiscal.

Segunda.- Encargar a la Gerencia de Rentas, así como a las Unidades Orgánicas que las conforman, y Gerencia de Informática el cumplimiento de la presente Ordenanza y a la Secretaría General y Gerencia de Imagen Institucional la divulgación y difusión de los beneficios tributarios.

Tercera.- Los montos cancelados con anterioridad a la presente Ordenanza no serán pasibles de compensación y/o devolución.

Cuarta.- Suspéndase los efectos de las Ordenanzas Municipales y/o disposiciones que se opongan a la presente Ordenanza, durante su vigencia.

Quinta.- Facultar al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias para la adecuación y mejor aplicación de la presente Ordenanza, así como para establecer prórrogas en la vigencia de la misma.

POR LO TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

EDILBERTO LUCIO QUISPE RODRIGUEZ
Alcalde

457720-1



Aprueban fechas de vencimiento para el pago del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales correspondientes al Ejercicio 2010

ORDENANZA N° 000139-2010-MDSJM

San Juan de Miraflores, 09 de febrero del 2010

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD
DISTRITAL DE SAN JUAN DE MIRAFLORES

POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DISTRITAL DE SAN JUAN DE MIRAFLORES

VISTO: El Memorandum No. 209-2010-GM-MDSJM de la Gerencia Municipal, Informe N° 013-2010-GR-MDSJM de la Gerencia de Rentas, el Informe No. 149-2010-MDSJM-GR-SGAT de la Sub Gerencia de Administración Tributaria y el Informe N° 081-2010-MDSJM-GAJ, evacuado por la Gerencia de Asesoría Jurídica en Sesión Extraordinaria de la fecha; y

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 8° del Texto Unico Ordenado de la Ley de Tributación Municipal y sus modificatorias establece que el Impuesto Predial es de periodicidad anual y grava el valor de los predios urbanos y rústicos;

Que, el Artículo 15° del Texto Unico Ordenado de la Ley de Tributación Municipal y sus modificatorias establece: El impuesto podrá cancelarse de acuerdo a las siguientes alternativas:

a) Al contado, hasta el último día hábil del mes de febrero de cada año.

b) En forma fraccionada, hasta en cuatro cuotas trimestrales. En este caso, la primera cuota será equivalente a un cuarto del impuesto total resultante y deberá pagarse hasta el último día hábil del mes de febrero. Las cuotas restantes serán pagadas hasta el último día hábil de los meses de mayo, agosto y noviembre, debiendo ser reajustadas de acuerdo a la variación acumulada del Índice de Precios al Por Mayor (IPM) que publica el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), por el período comprendido desde el mes de vencimiento de pago de la primera cuota y el mes precedente al pago;

Que, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, con funciones normativas en la creación, modificación y supresión de sus Contribuciones, Arbitrios, Tasas, Licencia y Derechos Municipales, de conformidad con los Artículos 191° y 192° numerales 2) y 3) de la Constitución Política, concordantes con las Normas III y IV del Título Preliminar y el artículo 41° del Código Tributario;

Que, el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, precisa que con Ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran de los Arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley, asimismo precisa que las Ordenanzas son normas de carácter general por medio de las cuales se regulan las materias en las que la Municipalidad tiene competencia normativa;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 7° de la Ordenanza N° 130-2009-MDSJM, que aprueba la Determinación del Régimen Tributario de los Arbitrios Municipales del ejercicio 2010, son de periodicidad mensual y establece que el pago de los mismos se recaudará por periodos trimestrales y que vencen el último día hábil de los meses de marzo, junio, setiembre y diciembre;

Que, mediante Decreto Supremo N° 311-2009-EF se determinó el Valor de la UIT para el periodo 2010 fijándose en Tres Mil Seiscientos Nuevos Soles (S/. 3,600.00);

Que, resulta necesario establecer las fechas de vencimiento del Impuesto Predial, correspondiente al Ejercicio 2010;

Estando a lo dispuesto por el Art. 90 num. 8), 38), 39) y 40) de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, debatido en el Pleno de Concejo, y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, y con el voto UNANIME de los señores regidores, se aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA LAS FECHAS DE VENCIMIENTO DEL IMPUESTO PREDIAL, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2010.

Artículo Primero.- Establecer como fechas de vencimiento para el Impuesto Predial correspondiente al ejercicio 2010, los siguientes:

PAGO AL CONTADO: 26 de Febrero de 2010.

PAGO FRACCIONADO:

1era. Cuota: 26 de Febrero de 2010.
2da. Cuota: 31 de Mayo de 2010
3era. Cuota: 31 de Agosto de 2010.
4ta. Cuota: 30 de Noviembre de 2010.

Artículo Segundo.- Establecer como fechas de vencimiento para los Arbitrios Municipales de Recolección de Residuos Sólidos, Parques y Jardines y Serenazgo determinados para el ejercicio 2010, los siguientes:

1era. Cuota: 31 de Marzo de 2010.
2da. Cuota: 30 de Junio de 2010.
3era. Cuota: 30 de Setiembre de 2010.
4ta. Cuota: 31 de Diciembre de 2010.

Artículo Tercero.- La Gerencia de Administración, Gerencia de Informática y Estadística y las que tienen competencia quedan obligadas en la Ejecución y cumplimiento de la presente Ordenanza.

DISPOSICION FINAL

Unica.- Facúltese al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones Complementarias para la adecuada aplicación para la presente Ordenanza y para la prorroga de las fechas establecidas en el artículo segundo.

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

EDILBERTO LUCIO QUISPE RODRIGUEZ
Alcalde

457750-1

Establecen Beneficio Tributario para el cumplimiento del pago de Arbitrios Municipales de los predios ubicados en el distrito cuyo uso sea educacional de los ejercicios 2007, 2008 y 2009

ORDENANZA N° 000140-2010-MDSJM

San Juan de Miraflores, 09 de Febrero del 2010

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE SAN JUAN DE MIRAFLORES

POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DISTRITAL DE SAN JUAN DE MIRAFLORES

VISTO, en Sesión Extraordinaria del Concejo de la fecha, el Documento Simple, de fecha 11 de diciembre del 2009, presentado por la Asociación de Promotores de Centros Educativos Privados de San Juan de Miraflores, el Memorandum No. 1351-2009-GM/MDSJM de la Gerencia Municipal, el Informe No. 012-2010-GR-MDSJM de la Gerencia de Rentas, el Informe No. 919-2009-SGRT-GR/MDSJM, de la Subgerencia de Recaudación Tributaria, y el Informe No. 076-2010-MDSJM/GAJ de la Gerencia de Asesoría Jurídica, sobre el Beneficio Tributario para el cumplimiento en el pago de Arbitrios Municipales de los predios cuyo sea Educativo que se encuentren ubicados dentro de la jurisdicción del distrito de San Juan de Miraflores; y

CONSIDERANDO:

Que, los Artículos 74° y 192° de la Constitución Política del Estado, establece que las Municipalidades Provinciales

y Distritales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia y; pueden crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas o exonerar de éstas, dentro de su jurisdicción;

Que, el Artículo 41° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por el Decreto Supremo No. 135-99-EF, modificado por Decreto Legislativo No. 981, establece que los gobiernos locales excepcionalmente podrán condonar, con carácter general, el interés moratoria y las sanciones de los tributos que administren, y en el caso de Contribuciones y Tasas dicha condonación también podrá alcanzar al tributo;

Que, el Artículo 55° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo No. 135-99-EF, modificado mediante Decreto Legislativo No. 981, establece que "es función de la administración tributaria recaudar los tributos" y el Artículo 69° de la Ley No. 27972, Ley Orgánica de Municipalidades señala "son rentas municipales, los tributos creados por ley a su favor y las contribuciones, tasas arbitrios, licencias, multas y derechos creados por su Concejo Municipal, los que constituyen sus ingresos propios";

Que, la Norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario establece que solo por Ley o por Decreto Legislativo se puede conceder exoneraciones y otros beneficios, en consecuencia los gobiernos locales mediante Ordenanza, que son las normas de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, pueden otorgar tales exoneraciones y beneficios tributarios, dentro de los límites establecidos por Ley;

Que, a su vez la Norma II del Título Preliminar del Código Tributario, Decreto Supremo No. 135-99-EF y modificatorias, concordante con lo señalado en el Artículo 66° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, Decreto Supremo No. 156-2004-EF, establecen que las tasas municipales son los tributos creados por los Concejos Municipales cuya obligación tiene como hecho generador la prestación efectiva por la Municipalidad de un servicio público o administrativo, reservado a las Municipalidades de acuerdo con la Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, mediante Ordenanza No. 00049-2005-MDSJM y su modificatoria Ordenanza 055-2005-MDSJM, de fecha 31 de Diciembre de 2005, se estableció el Régimen Tributario de los Arbitrios Municipales de Limpieza Pública (Recolección de Residuos Sólidos), Parques y Jardines y Serenazgo para el Ejercicio Fiscal 2006, ratificada por la Municipalidad Metropolitana de Lima, mediante Acuerdo de Concejo N° 440, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el día 31 de Diciembre de 2005;

Que, es política de la Corporación Municipal de San Juan de Miraflores fomentar el cumplimiento en el pago de los Arbitrios Municipales por parte de los predios cuyo uso sea Educativo ubicados dentro de la jurisdicción del Distrito de San Juan de Miraflores, para lo cual propone otorgar un beneficio tributario para el pago de los Arbitrios Municipales de Limpieza Pública (Recolección de Residuos Sólidos), Parques y Jardines y Serenazgo, reduciéndose los montos de la tasa determinados por estos conceptos para los ejercicios 2007, 2008 y 2009 aprobados mediante Ordenanza Municipal No. 0078-2006-MDSJM, ratificada por la Municipalidad Metropolitana de Lima, mediante Acuerdo de Concejo N° 422, mediante Ordenanza Municipal N° 00047-2007-MDSJM, modificada por Ordenanza Municipal No. 00051-2007-MDSJM, ratificada por la Municipalidad Metropolitana de Lima mediante Acuerdo de Concejo No. 510; y la Ordenanza Municipal No. 000093-2008-MDSJM, ratificada por la Municipalidad Metropolitana de Lima mediante Acuerdo de Concejo N° 565, respectivamente, y de manera general con respecto a los predios, cuyo uso sea Educativo, y que se encuentren ubicados dentro de la jurisdicción del Distrito de San Juan de Miraflores, aplicando, para los Ejercicios Fiscales 2007, 2008 y 2009, la Tasa determinada por la Ordenanza Municipal No. 000049-MDSJM y su modificatoria la Ordenanza No. 0055-2005-MDSJM - de los Arbitrios Municipales de Limpieza Pública (Recolección de Residuos Sólidos), Parques y Jardines y Serenazgo del Ejercicio Fiscal 2006, ratificada por la Municipalidad Metropolitana de Lima mediante Acuerdo de Concejo No. 440, como Beneficio Tributario;

Que, de conformidad con lo prescrito en los artículos 9° numerales 8) y 9) Y 40° de la Ley No. 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, con el voto UNANIME de los Señores Regidores, y con la dispensa de la lectura y aprobación del acta, se aprobó la siguiente:

ORDENANZA:

QUE ESTABLECE EL BENEFICIO TRIBUTARIO PARA EL CUMPLIMIENTO DEL PAGO DE ARBITRIOS MUNICIPALES DE LOS PREDIOS CUYO USO SEA EDUCACIONAL UBICADOS DENTRO DE LA JURISDICCIÓN DEL DISTRITO DE SAN JUAN DE MIRAFLORES

Artículo Primero.- OBJETIVO: La presente Ordenanza tiene como objetivo establecer Beneficios Tributarios para el cumplimiento del pago de Arbitrios Municipales de los predios cuyo uso sea Educativo que se encuentren ubicados dentro de la jurisdicción del distrito de San Juan de Miraflores, correspondiente a sus obligaciones tributarias de los ejercicios 2007, 2008 y 2009.

Artículo Segundo.- ALCANCES: Podrán acogerse al presente beneficio tributario, de manera general, los contribuyentes cuyo predio tenga como uso Educativo, que se encuentren dentro de la jurisdicción del Distrito de San Juan de Miraflores.

Artículo Tercero.- INCENTIVOS Y REQUISITOS PARA EL PAGO DE LOS ARBITRIOS MUNICIPALES DE LOS EJERCICIOS FISCALES 2007, 2008 Y 2009.

Aquel contribuyente cuyo predio tenga como uso Educativo ubicados dentro de la jurisdicción del distrito de San Juan de Miraflores, podrá cancelar la totalidad de la deuda tributaria por concepto de Arbitrios Municipales determinados para el Ejercicio 2007, 2008 y 2009, pagando el mismo monto insoluto determinado para el Ejercicio Fiscal 2006 aprobado mediante Ordenanza No. 00049-2005-MDSJM y su modificatoria Ordenanza 055-2005-MDSJM, de fecha 31 de Diciembre de 2005 que estableció el Régimen Tributario de los Arbitrios de Recolección de Residuos Sólidos, Parques y Jardines y Serenazgo para el Ejercicio Fiscal 2006, ratificada por la Municipalidad Metropolitana de Lima, mediante Acuerdo de Concejo No. 440, sin intereses, siempre y cuando cancelen la totalidad del importe de dichos ejercicios. En caso que el contribuyente, haya cumplido con cancelar los Arbitrios Municipales correspondiente al ejercicio 2006, éste podrá cancelar la totalidad de la deuda tributaria determinada para los arbitrios municipales de los ejercicios 2007, 2008 y 2009 tomando como referencia el monto cancelado en el ejercicio 2006 sin incluir intereses ni moras.

Artículo Cuarto.- EXTINCIÓN DE LAS DIFERENCIAS

GENERADAS: Declarar extinguidas las diferencias generadas en las obligaciones tributarias por concepto de Arbitrios Municipales por los ejercicios 2007, 2008 y 2009, a los contribuyentes cuyo predio tenga como uso Educativo ubicados dentro de la jurisdicción del distrito de San Juan de Miraflores, que se acojan a la presente ordenanza cancelando la totalidad del importe de los Arbitrios Municipales de dichos ejercicios, una vez generado como monto a pagar el insoluto del ejercicio 2006 sin intereses.

Artículo Quinto.- DE LA VIGENCIA: La presente Ordenanza entrará en vigencia partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano hasta el día 31 de Marzo del 2010.

DISPOSICION TRANSITORIA Y FINAL

Única Disposición Final.- FACÚLTESE al Señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía prorrogue el plazo de vigencia de la presente Ordenanza, así como dicte las disposiciones Reglamentarias necesarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza.

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla

EDILBERTO LUCIO QUISPE RODRIGUEZ
Alcalde

457751-1

Constituyen la Agencia Municipal de Desarrollo

ORDENANZA N° 000141-2010-MDSJM

San Juan de Miraflores, 9 de febrero del 2010



**EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE SAN JUAN DE MIRAFLORES:**

POR CUANTO:

Visto en Sesión ordinaria del Concejo de la fecha el Informe No. 020-2010-GR-MDSJM de la Gerencia de Rentas, el Informe No. 0182-2010-SGAT-GR-MDSJM de la Sub Gerencia de Administración Tributaria y el Informe No. 098-2010-MDSJM-GAJ de la Gerencia de Asesoría Jurídica, quienes ponen a consideración del concejo un proyecto de Ordenanza el cual crea 4 agencias municipales descentralizadas;

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades Distritales son Órganos de Gobiernos Locales, con personería jurídica y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 194° de la Constitución Política del Estado;

Que, el Concejo es un ente autónomo que se encuentra facultado de acuerdo al artículo 9°, numeral 3) de la Ley Orgánica de Municipalidades No. 27972, para aprobar la organización interior y funcionamiento de la Municipalidad, cuando el caso lo amerite, debiendo para ello expedirse la Ordenanza respectiva, conforme lo señala el artículo 41° de la misma ley;

Que, la organización de la Municipalidad debe responder a una cultura institucional sustentada en valores y decidida a la búsqueda de la excelencia, para lograr que el Gobierno Local sea eficaz en la satisfacción continua de las necesidades de los vecinos para lograr su bienestar;

Estando a lo expuesto, de conformidad con el Artículo 9° de la Ley No. 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, por votación MAYORITARIA de los miembros del concejo con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta ha dictado la siguiente:

ORDENANZA

Artículo 1°.- CONSTITUYASE en el ámbito de la Municipalidad de San Juan de Miraflores la Agencia Municipal de Desarrollo, dependiente y a cargo de la Gerencia Municipal, la cual incluirá a las Agencias Municipales siguientes:

Zona Pampas de San Juan: Local Comunal ubicado en el Parque Central del A. H. República Democrática Alemana.

Zona Panamericana Sur: Local comunal ubicado en la Mz. C-1, Lote 45 del A. H. Trébol de Villa.

Zona Pamplona Baja: Av. Los Héroes 655

Zona Pamplona Alta: Mz. K4, Lote 9, Sector Alfonso Ugarte.

Artículo 2°.- INCLUIR en el Organigrama funcional de la Municipalidad a la Agencia Municipal de Desarrollo.

Artículo 3°.- INCLUIR en el Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante Ordenanza No. 000134-2010-MDSJM, el Artículo 67° el cual quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 67°.- Agencias Municipales de Desarrollo:

Las Agencias Municipales de Desarrollo son órganos desconcentrados que cumplen funciones específicas, asignadas en razón de las características y necesidades particulares de un ámbito territorial dentro del distrito. Actúan en representación y por delegación de la municipalidad. Las Agencias Municipales de Desarrollo estarán bajo Responsabilidad de acuerdo al nivel Jerárquico de la Gerencia Municipal y la Responsabilidad de acuerdo al nivel Funcional, la asumirá las Gerencias de Línea, asesoramiento o apoyo, según sea el servicio que se brinde.

FUNCIONES:

a) Orientación y recaudación tributaria.- Atención integral, a los contribuyentes, con respecto a sus obligaciones tributarias (Impuesto Predial, Arbitrios Municipales y otros). Atención de una caja de recaudación conectada al Sistema de Rentas.

b) Licencia de funcionamiento: Información sobre los requisitos y recepción de solicitudes para el otorgamiento de Licencia de Funcionamiento.

c) Licencia de edificaciones. Información sobre los requisitos para el otorgamiento de Licencia de Edificaciones por parte del personal de Gerencia de Desarrollo Urbano. Atención de los servicios públicos: Recepción y trámite de las quejas de los vecinos sobre la prestación de los servicios públicos.

d) Otorgamiento de Partidas: Atender la expedición de las partidas en estricta coordinación con Registros Civiles.

e) Trámite documentario: Servicios de recepción de documentos mediante una ventanilla de trámite documentario mediante el uso del Sistema de Trámite Documentario.

f) DEMUNA: Implementación de una oficina de atención a las niñas, niños y adolescentes en riesgo así como a la familia.

g) Promotor de desarrollo.- Promover el Plan de Desarrollo Concertado de San Juan de Miraflores al 2012.

h) Otras que se le encargue.

Artículo 4°.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial EL PERUANO.

Artículo 5°.- ENCARGAR a la Gerencia de Informática la publicación de la presente Ordenanza en el portal del Estado Peruano www.peru.gob.pe y en la página web de la Municipalidad www.munisjm.gob.pe

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

EDILBERTO LUCIO QUISPE RODRIGUEZ
Alcalde

457752-1

**Aprueban Cuadro de Asignación de
Personal de la Municipalidad Distrital
de San Juan de Miraflores**

ORDENANZA N° 000142-2010-MDSJM

San Juan de Miraflores, 9 de febrero del 2010

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE SAN JUAN DE MIRAFLORES

POR CUANTO:

EL Concejo de la Municipalidad Distrital de San Juan de Miraflores, en Sesión Ordinaria de la fecha;

Visto, el Informe N° 020-2010-SGPYR-GP-MDSJM de la Sub Gerencia de Presupuesto y Racionalización quienes presentan el proyecto de Cuadro de Asignación de Personal (CAP) de la Municipalidad y el Informe N° 0100-2010-MDSJM-GAJ de la Gerencia de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado en sus artículos 194° y 195° y la Ley de Reforma Constitucional N° 27680, establece que las municipalidades tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, la Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades establece en su artículo 9° inciso 32 que, corresponde al Concejo Municipal aprobar el Cuadro de Asignación de Personal y las bases de las pruebas para la selección de personal y para los concursos de provisión de puestos de trabajo;

Que, mediante Ordenanza N° 000134-2010-MDSJM de fecha 26 de Enero del 2010 se aprobó la estructura de la organización Municipal además del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad;

Que, la Propuesta del Cuadro de Asignación de Personal, se ajusta a los lineamientos de política de la actual Gestión Municipal concordantes con la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, la Ley General de Presupuesto Ley N° 28411, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control de la Contraloría General de la República Ley N° 27785, el Decreto Supremo N° 043-2004-PCM, Ley N° 28175 – Ley Marco del Empleo Público y la Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado Ley N° 27658, por lo que corresponde su aplicación;

Que, mediante Informe N° 0100-2010-MDSJM-GAJ de la Gerencia de Asesoría Jurídica señala que de la revisión del proyecto del CAP sustentado mediante su respectivo Informe Técnico, elaborado por la Sub Gerencia de Presupuesto y Racionalización, se corrobora que el mismo cumple con los parámetros y criterios establecidos en el artículo 11° del Decreto Supremo N° 043-2004-PCM; por lo que, esta Gerencia es de opinión que se proceda a elevar a la consideración del Concejo Municipal para su eventual aprobación;

En uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades en su Artículo 40° con el voto MAYORITARIO de los señores regidores y con la dispensa de lectura y aprobación del acta se aprobó la siguiente:

ORDENANZA

Artículo 1°.- Aprobar el Cuadro de Asignación de Personal (CAP) de la Municipalidad Distrital de San Juan de Miraflores de acuerdo al texto que en anexo forma parte integrante de la presente Ordenanza.

Artículo 2°.- Póngase en conocimiento de la Presidencia del Consejo de Ministros y de la Contraloría General de la República la presente Ordenanza.

Artículo 3°.- Deróguese toda norma que se oponga a la presente Ordenanza.

Artículo 4°.- ENCARGAR a la Gerencia de Informática la publicación de la presente Ordenanza en el portal del Estado Peruano www.peru.gob.pe y en la página web de la Municipalidad www.munisjm.gob.pe.

Artículo 5°.- La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

POR LO TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

EDILBERTO LUCIO QUISPE RODRÍGUEZ
Alcalde

457756-1

Disponen levantar en forma temporal la zona rígida del Pasaje Máximo Abril regulado por la Ordenanza N° 002-97, con motivo de feria escolar

ORDENANZA N° 000143-2010-MDSJM

San Juan de Miraflores, 9 de febrero del 2010

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JUAN DE MIRAFLORES

POR CUANTO:

EL CONCEJO DISTRITAL DE SAN JUAN DE MIRAFLORES:

VISTO, en Sesión Ordinaria de la fecha, la Moción de Orden del Día presentada por los Regidores Córdova, Soto, Adriaola Castillo, Olaya, Santiago, García y Valencia;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 191° de la Constitución Política del Estado, establece que las Municipalidades son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia;

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, señala que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Asimismo, señala que la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, conforme a lo establecido por el numeral 3.6.4 inciso 1) del artículo 79° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, es función específica de las municipalidades, normar, regular y otorgar autorizaciones,

derechos y licencias y realizar la fiscalización de apertura de establecimientos comerciales, industriales y de actividades profesionales;

Que, mediante Ordenanza N° 02-97, de fecha 31 de enero de 1997, se declaró zona rígida para el comercio informal varias vías de la jurisdicción con la finalidad de resguardar su carácter urbanístico en beneficio del vecindario;

Que, la Municipalidad con la intención de mejorar la calidad de vida de los pobladores del distrito, viene realizando y proyectando con diversas instituciones públicas y privadas, actividades de índole económica y/o social y/o cultural que permiten y permitirán brindar trabajo temporal, beneficios económicos y/o cultura a las familias del distrito;

En uso de las facultades conferidas por los artículos 9° y 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, el pleno del Concejo por votación MAYORITARIA y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, aprobó la siguiente:

ORDENANZA

Artículo 1°.- Levantar la zona rígida del Pasaje Máximo Abril regulado por la Ordenanza No. 002-97 con motivo de realizar una feria escolar en dicha zona por el plazo de 60 días calendario.

Artículo 2°.- La presente Ordenanza empezará a regir al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

POR TANTO:

Mando registre, comuníquese, publíquese y cúmplase.

EDILBERTO LUCIO QUISPE RODRIGUEZ
Alcalde

457758-1

Exoneran de proceso de selección la adquisición de camión remolcador con madrina

ACUERDO DE CONCEJO N° 000013-2010/MDSJM

San Juan de Miraflores, 9 de febrero del 2010

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JUAN DE MIRAFLORES:

POR CUANTO:

EL CONCEJO DISTRITAL DE SAN JUAN DE MIRAFLORES;

Visto, en Sesión Ordinaria de Concejo de la fecha, el Memorandum No. 105-2010-MDSJM-GA de la Gerencia de Administración, el Informe No. 015-2010-MDSJM-GSC de la Gerencia de Servicios a la Ciudad, el Memorandum No. 058-2010-SGPYR-GP-MDSJM de la Sub Gerencia de Presupuesto y Racionalización, el Informe No. 094-2010-MDSJM-GAJ de la Gerencia de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, las municipalidades son Órganos de Gobierno local, que tienen autonomía económica y Administrativa en asuntos de su competencia, de conformidad con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley No. 27972, concordante con el Artículo 191° de la Constitución Política del Perú;

Que el informe No. 015-2010-GSC-MDSJM emitido por la Gerencia de Servicios a la Ciudad señala que actualmente, el Centro de Operaciones del Sistema de Limpieza Pública radica en la Planta de Transferencia y los camiones Madrina; toda vez, que el trabajo del transporte para su disposición final tiene que estar sincronizado con los camiones recolectores de las diferentes zonas del Distrito; es ahí donde radica el problema siguiente:

a) La Generación de RR.SS. para el año 2010 de acuerdo al PIGARS 2009 y el índice poblacional de SJM alcanza



aproximadamente a 131,543.32 TM al año incluyendo los RR.SS. no domiciliarios (comercio, industrias, mercados) y nuestra oferta por la cantidad de Camiones madrina que tenemos únicamente alcanza a transportar 109,500 TM al año que hace un porcentaje de 83.24%

b) Actualmente contamos solo con 02 mdrinas para el transporte de Disposición final de los RR.SS., circunstancia de la demora del servicio de recolección; toda vez, que las unidades recolectoras tienen que esperar hasta 02 horas la llegada del camión madrina que regresa de Portillo Grande – Lurin.

c) La referida falta de sincronización por el reducido número de camiones madrina que tenemos trae como consecuencia que las unidades recolectoras realicen únicamente un viaje en cada zona, atrasándose el servicio, la frecuencia, y problemas en las fechas y horarios de recolección.

Que, la falta de servicio promueve en el Distrito el arrojamiento indiscriminado de RR.SS. a la vía pública, la formación de puntos críticos; y, alto índice de morosidad que al 75%. La Municipalidad tiene especial responsabilidad de salvaguardar el medio ambiente de una manera armónica entre la naturaleza y el hombre con un equilibrio sustentable en el tiempo incorporando tecnología y modernización, la cual está estipulada por Ley Orgánica de Municipalidades No. 27972;

Que, con la intervención se busca brindar un adecuado servicio público, para que la imagen del distrito se vea mejorada ya que es primordial para atraer más inversiones que generen empleo y bienestar en los pobladores de la zona. Mejorando así también las condiciones de hábitat en esta zona en particular y por ende las condiciones de vida, tanto de los trabajadores temporales y permanentes, como peatones y pobladores de la zona y zonas aledañas.

Que, dentro del ámbito de aplicación de la normativa de contratación pública se ha previsto la posibilidad de que, en determinados supuestos taxativamente establecidos, las Entidades puedan exonerarse de realizar un proceso de selección para determinar al proveedor con el que llevarán a cabo la contratación de bienes, necesarios para el cumplimiento de sus funciones, contratándolo directamente;

Que, dichos supuestos se encuentran establecidos en el artículo 20° de la Ley y constituyen las causales de exoneración de la obligación de realizar un proceso de selección para llevar a cabo una contratación. Entre estas causales se encuentra la de "DESABASTECIMIENTO DEBIDAMENTE COMPROBADA";

Que, respecto a esta causal, el artículo 22° de la Ley establece que "Se considera situación de desabastecimiento inminente a aquella situación extraordinaria e imprevisible en la que la ausencia de determinado bien, servicio u obra compromete en forma directa e inminente la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones productivas que la Entidad tiene a su cargo de manera esencial";

Que de la citada acepción pueden distinguirse dos elementos que necesariamente deben concurrir para que se configure esta causal de exoneración: (i) una situación de ausencia extraordinaria e imprevisible de determinado bien; y (ii) que dicha ausencia comprometa en forma directa e inminente la continuidad de las funciones, servicios, actividades, u operaciones productivas que la Entidad tiene a su cargo;

Que, el primero de los elementos se configura cuando la falta o privación de un bien, se debe a una causa irresistible que no pudo ser conocida ni evitada en el orden normal de los sucesos y del pensamiento humano. De esta manera, bastaría la presencia de una necesidad que no podrá ser atendida si se espera los resultados del proceso de selección correspondiente, para que se justifique o resulte procedente una adquisición o contratación en virtud de esta causal de exoneración;

Que, el segundo elemento apunta a que la referida ausencia de un bien o servicio comprometa en forma directa e inminente la continuidad de los servicios esenciales o de las operaciones productivas que la Entidad tiene a su cargo. Sobre el particular, debe entenderse por servicios esenciales aquellos que están relacionados con el cumplimiento de los fines, actividades y funciones institucionales, así como a las funciones que por ley expresa han sido atribuidas a las diversas Entidades Públicas, deviniendo en esenciales;

Que, analizando el caso en particular, tenemos que una de las obligaciones esenciales de las Municipalidades

Distritales es justamente la prestación de los servicios de recolección, transporte y disposición final de los residuos sólidos en cuanto a su conducción para su tratamiento y/o disposición final con sujeción a los principios de prevención de impactos negativos y protección de la salud, en aplicación del artículo 10° de la Ley General de Residuos Sólidos, aprobado por la Ley Nro. 27314;

Que, por consiguiente, si la finalidad de la Gerencia de Servicios a la Ciudad es justamente mantener en forma sostenida, oportuna, y eficaz el servicio de recolección, transporte y disposición final de los residuos sólidos, a fin de evitar alteraciones que perjudiquen el normal desenvolvimiento de las funciones de la Municipalidad, a través de la adquisición de un Camión Madrina, vía exoneración, evitando así llevar a cabo un proceso de selección cuya espera de los resultados podría generar la no atención de dicho servicio, estaríamos ante el primer elemento para la configuración de una exoneración;

Que, se advierte claramente que LOS SERVICIOS DE RECOLECCIÓN, TRANSPORTE Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS SON PROPIAMENTE SERVICIOS ESENCIALES que están relacionados intrínsecamente con las funciones institucionales de la Municipalidad de San Juan de Miraflores, conforme lo establece la Ley General de Residuos Sólidos, por lo que se estaría configurando el segundo elemento para una exoneración;

Que, en este orden, resulta evidente que ante la falta de sostenibilidad del servicio, sumados al trámite, requisitos y plazos que deben cumplirse para que quede consentida la buena pro de un proceso de selección destinado justamente a la adquisición de un Camión Madrina, ello originaría una demora excesiva, la misma que perjudicaría de sobremanera el citado servicio, así como traería consigo la falta de capacidad de gestión municipal en inversión y ejecución de obras, debido al incremento en la tasa de morosidad por el pago de arbitrios municipales. Otro punto que cabe precisar es que las exoneraciones constituyen supuestos especiales en los que la normativa de contratación pública artículo 20° de la Ley permite que una Entidad lleve a cabo una contratación directa con el contratista que aquella determine, sin que previamente haya realizado un proceso de selección. Por tanto, la exoneración está referida únicamente a la obligación de realizar el proceso de selección, no así a los actos preparatorios, ni a los requisitos y formalidades para la celebración del contrato;

Que, mediante Informe No. 094-2010-GAJ-MDSJM de la Gerencia de Asesoría Jurídica señala que es de opinión que contando con el Informe Técnico favorable, y contar con la disponibilidad presupuestal, cabe manifestar que desde el punto de vista legal, resulta PROCEDENTE, realizar el procedimiento de exoneración bajo la modalidad de desabastecimiento inminente para la adquisición de un Camión Madrina de 60 m³;

Que, el Acuerdo de Concejo que apruebe la exoneración, deberá ser publicado en el SEACE dentro de los diez días hábiles siguientes de su emisión o adopción, según corresponda, conforme al artículo 134° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, la adquisición del Camión Madrina resultaría ser un acto definitivo, toda vez que le daría sostenibilidad al servicio, conforme a lo expresado por la Gerencia de Servicios a la Ciudad, no correspondiendo por ello, realizar un proceso de selección posterior;

Que, en aplicación del artículo 22° de la Ley, se deberá disponer en el Acuerdo de Concejo, el inicio de las acciones tendientes a la determinación de las responsabilidades de los funcionarios y/o servidores que generaron la situación de exoneración;

Que, estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas en la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley No. 27972, Decreto Supremo No. 083-2004-PCM, Decreto Supremo No. 084-2004-PCM, con la aprobación MAYORITARIA de los regidores del Concejo, y con la dispensa de lectura y aprobación del acta;

SE ACUERDA:

Artículo 1°.- APROBAR la Exoneración del Proceso de Selección por Desabastecimiento Inminente, para la adquisición de un (01) Camión Remolcador con Madrina de 60 m³. de capacidad, por el importe de S/. 550,000.00 Quinientos Cincuenta Mil y 00/100 Nuevos Soles, cargados al rubro 7 – FONCOMUN meta 0017 del presupuesto para el ejercicio 2010.

Artículo 2°.- ENCARGAR a la Sub Gerencia de Logística dependiente de la Gerencia de Administración para que proceda a efectuar la adquisición mencionada en el artículo anterior conforme a la normativa vigente.

Artículo 3°.- DISPONER a la Gerencia de Secretaría General, remita copia del presente acuerdo a la Contraloría General de la República y al OSCE, así como copia de los informes sustentatorios, dentro del plazo de Ley.

Artículo 4°.- ENCARGAR al Despacho de Alcaldía disponer se establezca la responsabilidad administrativa a los funcionarios o servidores de la entidad que han originado se configure la causal de Desabastecimiento Inminente materia del presente acuerdo.

Artículo 5°.- DISPONER que la Gerencia de Secretaría General efectúe la publicación del presente acuerdo en el Diario Oficial El Peruano dentro del plazo de Ley.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

EDILBERTO LUCIO QUISPE RODRIGUEZ
Alcalde

457786-1

MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL

Designan funcionario responsable de la coordinación del Programa de Modernización Municipal

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 058-2010-MDSM

San Miguel, 26 de enero de 2010

EL ALCALDE DISTRITAL DE SAN MIGUEL

VISTOS, el memorando N° 098-2010-GPP/MDSM emitido por la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, el informe N° 026-2010-GAJ/MDSM emitido por la Gerencia de Asuntos Jurídicos y el memorando N° 041-2010-GM/MDSM emitido por la Gerencia Municipal, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el inciso a) del numeral 1.4 del artículo 1° de la ley N° 29465, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2010, modificado por el Decreto de Urgencia N° 119-2009, se crea el programa de modernización municipal para el periodo 2010-2013, con el objeto de generar condiciones que permitan un crecimiento sostenido de la economía local;

Que, el segundo párrafo del citado dispositivo, establece que los recursos ascendentes a S/. 600'000,000.00 (Seiscientos millones con 00/100 nuevos soles) del programa se asignan, entre otros criterios, según la clasificación de las municipalidades de acuerdo a sus características y potencialidades y según el cumplimiento de requisitos relacionados a resultados de recaudación de impuestos municipales y generación de condiciones favorables del clima de negocios, y calidad y focalización del gasto social, en especial el vinculado al programa estratégico articulado nutricional;

Que, según dispone el artículo primero de la disposición complementaria del Decreto Supremo N° 02-2010-EF, es indispensable designar a un funcionario responsable de la coordinación del programa con las distintas áreas de la municipalidad;

Estando a lo expuesto, y en uso de las facultades conferidas al alcalde, por el artículo 20° de la ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DESIGNAR a Esteban Espinoza Amesquita, Gerente de Planeamiento y Presupuesto de la Municipalidad de Distrital de San Miguel, como responsable de la coordinación del Programa de Modernización Municipal, con las distintas áreas de la municipalidad, imponiéndose las metas que persigue el programa.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal y a la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto el fiel cumplimiento de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

SALVADOR HERESI CHICOMA
Alcalde

457296-1



VENTA DE AVISOS PUBLICITARIOS

CADA VEZ MÁS CERCA DE UO.
CADA AUMENTANDO CIERRE

Punto 1
330-8160

Punto 2
330-6837

Punto 3
330-8057

Punto 4
330-6226

El Peruano

www.elperuano.com.pe